



6N0938498

09/2005

ANTONIO HUERTA TRÓLEZ
NOTARIO

C/ Velázquez, 114-1ª dcha. - Fax 91 562 86 32
Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 38 79
28006 MADRID

F:\WPEPE\ICMD\TITULIZACION.DOC



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "IM CERES 2 CAJA-
MAR", FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE
DERECHOS DE CRÉDITO, Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULI-
ZACIÓN OTORGADA POR "CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO" E "INTERMONEY TI-
TULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZA-
CIÓN, S.A." . -----

NUMERO : DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO. -----

En MADRID, mi residencia, a veinticinco de no-
viembre de dos mil cinco. -----

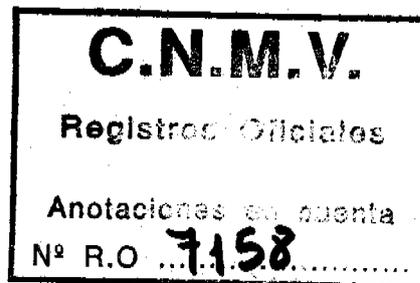
Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECEN

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, de naciona-
lidad española, mayor de edad, casado, con domicilio
profesional en

, y D.N.I./N.I.F. número

DON NICOLÁS TORIBIO CALVO, mayor de edad, con
domicilio profesional en



, y D.N.I./N.I.F. número .-----

INTERVIENEN

Don José Antonio Trujillo del Valle en nombre y representación, como Presidente del Consejo de Administración y Apoderado de: -----

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "Sociedad Gestora"), domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de octubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

Debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 10 (en adelante la "Sociedad Gestora"). -----

Manifiesta que su cargo está vigente y debidamente inscrito en el Registro Mercantil. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 4 de noviembre de



6N0938497

09/2005



2005, ante el infrascrito Notario, con el número 2.790 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Don Nicolás Toribio Calvo, en nombre y representación de: -----

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante, "Cajamar") con domicilio social en Almería, Plaza de Barcelona, 5 y C.I.F. número F-04001475. -----

Anteriormente fue denominada "Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito", constituida por tiempo indefinido. -----

Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/99 de 16 de julio de 1.999, publicada en

el B.O.E. número 170 de 17 de julio de 1.999 y demás normativas de legal y pertinente aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de mayo, y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación. -----

Adaptados su Estatutos Sociales a las Leyes y Reglamentos citados anteriormente, por escritura de elevación a público de acuerdos sociales, modificación parcial de estatutos, de fecha 17 de agosto de 2.000, otorgada ante el Notario de Almería Don Alberto Agüero de Juan, número 3.099 de protocolo, resultando su actual denominación de otra de modificación parcial de Estatutos Sociales de fecha 30 de octubre de 2.000, ante el mismo fedatario, número 4.106 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 544, folio 13, sección 8, hoja AL-1, inscripción 57. -----

Igualmente se encuentra inscrita, con el número 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Hacienda, e inscrita como Entidad de Crédito con el número 3.058 en el Banco de España, estándolo además, en dicho Banco de España en el



09/2005



6N0938496



Registro Especial de Cooperativas de Crédito. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 7 de noviembre de 2.005, ante el Notario de Almería Don José Luis García Villanueva, número 2.495 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la Entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

CONOZCO a los comparecientes y dejo unido a esta matriz testimonio por fotocopia de los respectivos D.N.I. de los mismos, sin que se dé traslado a las copias que de la presente se expidan. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE "IM CERES 2 CAJAMAR", FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO,

Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN y, al efecto. --

EXPONEN

I.- Que Cajamar (en adelante, el "Cedente") es una entidad financiera que desea titular determinados derechos de crédito que figuran en su balance (en adelante, los "Derechos de Crédito") y que se derivan de diferentes operaciones de financiación concedidas a personas físicas o jurídicas para financiar actividades agrícolas o ganaderas, con o sin garantías reales, hipotecarias o no (en adelante, las "Operaciones de Financiación al Sector Primario" o "OFSP"). -----

II.- Que el Consejo Rector del Cedente ha adoptado los acuerdos que se contienen en la Certificación adjunta a la presente Escritura como **Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a un Fondo de Titulización de Activos en ciertas Operaciones de Financiación al Sector Primario, mediante la titulización de determinados derechos de crédito. -----

III.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo



09/2005



6N0938495



previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "Real Decreto 926/1998").

IV.- Que la Sociedad Gestora pretende la constitución de un Fondo de Titulización, con la denominación de "IM CERES 2 CAJAMAR, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante el "Fondo" o el "Fondo de Titulización"), en el que se agruparán los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente. ----

V.- Que los Derechos de Crédito que se ceden constituirán el principal activo del Fondo de Titulización. -----

VI.- Que las Operaciones de Financiación del Sector Primario que se pretenden ceder al Fondo se han instrumentado en (i) Derechos de Crédito derivados de préstamos no hipotecarios (en adelante, "Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria") y (ii) Derechos de Crédito derivados de préstamos hipotecarios (en adelante, "Derechos

de Crédito con Garantía Hipotecaria"). -----

VII.- Que la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria se llevará a cabo mediante la emisión por el Cedente y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca respecto de los Préstamos Hipotecarios. ---

VIII.- Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado Fondo de Titulización. -----

IX.- Que la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 y demás normativa de desarrollo. El Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 25 de noviembre de 2005, cuya notificación del acuerdo se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 2**. -----

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura



09/2005



6N0938494



pública de constitución de un Fondo de Titulización, cesión de Derechos de Crédito y emisión de Bonos de Titulización (en adelante la "Escritura"), de conformidad con las siguientes. -----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-DEFINICIONES

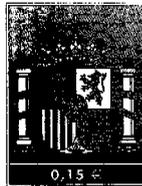
En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "Definiciones", que se adjunta como **Anexo 3** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga. -----

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos de carácter cerrado que girará bajo la denominación de **"IM CERES 2 CAJAMAR, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, que se registrará por lo dispuesto (i) en la presente Escritura, (ii) en el Folleto; (iii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iv) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de

Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en lo que resulte de aplicación; (vi) en la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, "**Ley 44/2002**") y (vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. -----

El Fondo estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito sin garantía hipotecaria inmobiliaria (en adelante, los "**Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria**") y los certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**"), cuya emisión instrumenta la cesión de los derechos de crédito con garantía hipotecaria inmobiliaria (en adelante, los "**Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria**") que conjuntamente con los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria, se denominarán en adelante, los "**Derechos de Crédito**"),



6N0938493

09/2005



que agrupa en el momento de la constitución, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y por el Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva. Adicionalmente el Fondo concierta el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. -----

La duración del Fondo será hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los dos (2) años del vencimiento de último Derecho de Crédito agrupado en el Fondo, es decir, el 24 de enero de 2037 (en adelante, la "Fecha de Vencimiento Legal"), salvo que concurrieran los supuestos contemplados en la Estipulación 18 de la presente Escritura. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan en la presente Escritura. -----

TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

El Cedente tiene en su activo Derechos de Crédito que se derivan de Operaciones de Financiación al Sector Primario ("OFSP") concertadas con personas físicas o jurídicas para financiar actividades agrícolas o ganaderas, cuyas características se describen a continuación, y que pretende ceder al Fondo. Los Derechos de Crédito que se derivan de estas OFSP se clasifican en dos grupos, atendiendo a la forma de instrumentar dichas OFSP: (i) Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y (ii) Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria. -----

En la presente Estipulación y en el resto de la Escritura el término Derechos de Crédito se utilizará para hacer referencia conjuntamente a los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y a los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria. -----

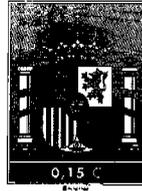
3.1. Características de los Derechos de Crédito Cedidos

3.1.1. Importe y distribución

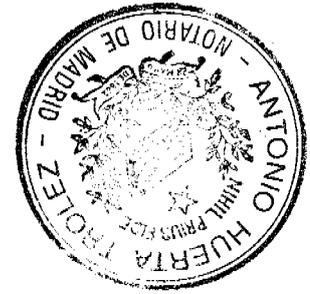
El Cedente es titular, entre otros, de los Derechos de Crédito que se relacionan en el Anexo 4 que representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL



09/2005



6N0938492



NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (€ 399.999.931,72), distribuido entre 4.783 Préstamos y 1.429 Préstamos Hipotecarios tal y como se recoge a continuación: -

Número de Derechos de Crédito	Importe Nominal Total Derechos de Crédito	Préstamos	Préstamos Hipotecarios
6.212	399.999.931,72	163.187.517,74	236.812.413,98
	Euros	Euros	Euros

3.1.2. Características económico-financieras

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de OFSP instrumentadas en Préstamos y Préstamos Hipotecarios, concertadas por los procedimientos habituales del Cedente y que son administradas por éste de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones.

Todos los Derechos de Crédito estaban incluidos en la cartera provisional de derechos de crédito de Cajamar seleccionados a 20 de octubre de 2005 para su cesión al Fondo y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicha auditoría ha sido realizada laborada por la firma Ernst & Young inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530 según se acredita por el Informe de Auditoría, copia del cual se acompaña al Folleto registrado en la CNMV y es referido en el apartado 9.1. del Documento de Registro del Folleto. -----

Las principales características económico-financieras de los Derechos de Crédito son las que se relacionan en el Anexo 5. -----

En el Anexo 5 se adjunta además un resumen de los rendimientos, flujos financieros, condiciones de cobro, fechas de vencimientos y sistemas de amortización de los Derechos de Crédito. -----

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos,



09/2005



anticipos o cualquier otra incidencia de los
Derechos de Crédito. -----

3.2.Cesión de los Derechos de Crédito. -----

El Cedente cederá al Fondo en la Fecha de Cons-
titución los Derechos de Crédito sin Garantía Hipo-
tecaria y los Derechos de Crédito con Garantía
Hipotecaria. El Cedente, de acuerdo con el artículo
348 del Código de Comercio, responderá ante el Fon-
do de la existencia y legitimidad de los Derechos
de Crédito, así como de la personalidad con la que
efectúa la cesión, pero no responderá de la solven-
cia del Deudor. -----

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de
Crédito, ostentará los derechos reconocidos al Ce-
sionario en el artículo 1.528 del Código Civil. ---

La cesión será plena e incondicionada y se rea-
lizará por la totalidad del plazo remanente hasta
el total vencimiento de los Derechos de Crédito,
sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación**
18.3 en relación al derecho de tanteo a favor del

Cedente en el caso de Liquidación del Fondo. -----

La cesión de cada Derecho de Crédito se realiza por su Saldo Nominal Pendiente no Vencido en la Fecha de Constitución. -----

El Cedente no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución del Fondo ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en cuanto a la administración de los Derechos de Crédito cedidos, y de la responsabilidad que se deriva de las declaraciones y garantías realizadas por el Cedente y que se recogen en la Estipulación Cuarta. -----

3.2.1. Cesión de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria. -----



09/2005



6N0938490



El Cedente cede y transmite al Fondo, en la presente Fecha de Constitución, su total participación en los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria, en los términos previstos en el apartado 3.5. siguiente, por un importe total igual a CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (€ 163.187.517,74). El Fondo toma y adquiere dicha participación por el importe anteriormente consignado, con todos sus derechos y, en su caso, obligaciones principales y accesorias en los términos previstos en los respectivos contratos, excepto los derechos y obligaciones que seguirán correspondiendo al Cedente, conforme a lo establecido en la presente **Estipulación**. -----

Los intereses devengados por los Derechos de Crédito hasta la Fecha de Desembolso (excluida) corresponderán al Cedente. Los intereses devengados por los Derechos de Crédito a partir de la Fecha de

Desembolso (incluida) corresponderán al Fondo. ----

**3.2.2. Cesión de los Derechos de Crédito con
Garantía Hipotecaria. -----**

La cesión de los Derechos de Créditos con Garantía Hipotecaria se lleva a cabo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que se corresponden con dichos Derechos para que los mismos se agrupen en dicho Fondo de Titulización de Activos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998 y conforme a los siguientes apartados. -----

El Cedente emite, en este mismo acto, 1.429 certificados de transmisión de hipoteca (en adelante los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**"), por una valor nominal total de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (€ 236.812.413,98). -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 en la redacción dada por la Ley 44/2002, en la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, la



6N0938489

09/2005



"Ley 2/1981") y en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, el "Real Decreto 685/1982"). -----

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la presente Fecha de Constitución, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente préstamo con garantía hipotecaria. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca no comenzarán a devengar el interés citado hasta la Fecha de Desembolso (incluida), por lo que los intereses devengados por los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria hasta la Fecha de Desembolso seguirán correspondiendo al Cedente, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los

préstamos con garantía hipotecaria. A tal efecto, en cada Fecha de Cobro, la Sociedad Gestora procederá a identificar los intereses cobrados de los Certificados de Transmisión de Hipoteca devengados con anterioridad a la Fecha de Desembolso y procederá a su devolución al Cedente. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante un Título Múltiple, emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como Anexo 6 y al que se adjuntará como anexo la relación de Préstamos Hipotecarios contenida en el Anexo 4. Dicho Título Múltiple contiene las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. -----

El Cedente se compromete a sustituir, cada doce meses, el Título Múltiple, representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, por uno nuevo que recoja las nuevas características de los mismos como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios participados. -----



6N0938488

09/2005



Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la **Estipulación 5.1** de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Derecho de Crédito, según lo previsto en la **Estipulación 6.3.4.**, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la **Estipulación 18**, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades. Conforme a lo que se establece en el Real Decreto 685/1982, los

Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, está su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora. -----

A estos efectos, Cajamar, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, así como las transferencias de los mismos que se notifiquen, siendo de aplicación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. En el propio título anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

En dicho título constarán además los siguientes datos: -----



09/2005



6N0938487



(a) la fecha de apertura y de vencimiento de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria, su importe inicial y la forma de liquidación; -----

(b) y los datos registrales de la hipoteca. ----

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su inmediata agrupación en el Fondo. -----

El Cedente entrega, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos. -----

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera. --

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la presente Fecha de Constitución y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno

de recompra, sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación Quinta**, sin perjuicio de que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios se ceden al Fondo con efectos en la Fecha de Desembolso. -----

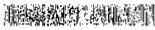
3.3.Precio y forma de pago

El precio total de la cesión de los Derechos de Crédito será igual al importe que represente a la presente fecha, el principal pendiente de amortización de los Derechos de Crédito (en adelante, el "**Principal de los Derechos de Crédito**"). El Principal de los Derechos de Crédito a la presente fecha (en adelante, el "**Saldo Inicial de los Derechos de Crédito**"), es igual a TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (€ 399.999.931,72). -----

Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta número 3058 abierta a nombre de



09/2005



6N0938486



Cajamar en el Banco de España en Madrid. -----

El Cedente se hará cargo de cualquier gasto o impuesto que pudiera originarse por la cesión de los Derechos de Crédito, salvo que expresamente se prevea lo contrario en la presente Escritura. -----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y el resto de los Contratos del Fondo y, consecuentemente, la venta de los Derechos de Crédito, se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la adquisición de los Derechos de Crédito; así mismo, se tendrán por no cedidos los Derechos de Crédito, y el Cedente cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En este escenario, Cajamar deberá satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos hasta el importe máximo que se establece en el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

3.4.Derechos conferidos al Fondo por la Cesión

de los Derechos de Crédito

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil, así como, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de las participaciones hipotecarias. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la presente fecha, realicen los Deudores, que se deriven de los Derechos de Crédito, con excepción de los intereses devengados por los Derechos de Crédito desde la presente Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso, que seguirán correspondiendo al Cedente. -----

Además de los pagos que efectúen los Deudores en concepto de Principal de los Derechos de Crédito e intereses de los Derechos de Crédito, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Derechos de Crédito, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a las OFSP, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora,



6N0938485

09/2005



comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente. -----

El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora. -----

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguro suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. -----

3.5. Responsabilidad del Cedente como cedente de los Derechos de Crédito

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1529 del Código Civil, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores de dichos Derechos de Crédito (en adelante, los "Deudores"), ya sea del Principal de los Derechos de Crédito, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las OFSP. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en las **Estipulaciones Quinta y Sexta** de esta Escritura, en los Contratos de Préstamo Subordinado y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las Declaraciones y Garantías realizadas por el Cedente en la **Estipulación Cuarta**.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, como



09/2005



6N0938484



titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad del vencimiento de los mismos por principales e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario. -----

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito que no se haya abonado a la Fecha de Desembolso debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Derechos de Crédito haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo

3.6. Anticipo de fondos

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses de los Derechos de Crédito. -----

3.7. Notificación a los Deudores

La Sociedad Gestora y el Cedente acuerdan no notificar en este momento la cesión a los respectivos Deudores. -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Derechos de Crédito a los Deudores en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de declaración de concurso del Cedente, utilizando para esta notificación de la cesión, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el modelo de notificación que se adjunta como **Anexo 9** a la presente Escritura. -----

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente. -----

El Cedente deberá notificar a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito con carácter



09/2005

inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) días desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.-----

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente una relación de los cobros esperados durante el Período de Cobro en curso y en el siguiente Período de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquél transferirá, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería del Fondo, cualquier cantidad derivada de los Derechos de Crédito que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente,

cualquier cantidad que vaya recibiendo de los
Derechos de Crédito. -----

No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente en la forma que se describe en el **Anexo 9** la cesión a los Deudores en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de insolvencia del Cedente, si el Cedente no acredita a la misma en el plazo de tres (3) días establecido anteriormente, la notificación efectuada por el Cedente a las Deudores. -----

A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso. -----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores. -----

3.8. Régimen de retenciones de los pagos por



09/2005



6N0938482



rendimientos de los Derechos de Crédito

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por los Derechos de Crédito no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. -----

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo. -----

CUARTA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS

El Cedente, como titular de sus Derechos de Crédito, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo y respecto a los Derechos de Crédito de que es titular y cede al Fondo: -----

(A) En cuanto al Cedente

(1) Que es una entidad de crédito debidamente

constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para realizar operaciones de financiación con el Sector Primario y, en especial, para realizar las operaciones de financiación cuyos Derechos de Crédito cede al Fondo en virtud de la presente Escritura. Igualmente, se halla facultada para participar en el mercado hipotecario y fuera de él. -----

(2) Que ni a la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de concurso. -----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas, como corporativas, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----

(4) Que dispone de cuentas individuales y consolidadas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2002, a 31 de diciembre de 2003, y a 31 de diciembre de 2004 con opinion favorable, y que ha depositado dichas cuentas anuales e



6N0938481

09/2005



informes de auditoria en la CNMV y en el Registro
Mercantil. -----

(5) Que el Cedente cumple con la legislación
vigente en materia de protección de datos. -----

(B) En cuanto a los Derechos de Crédito. -----

(1) Que sus órganos sociales han adoptado
válidamente todos los acuerdos necesarios para la
cesión de los Derechos de Crédito. -----

(2) Que los Derechos de Crédito se encuentran
debidamente formalizados en documento privado o
público, ya sea en escritura pública o en póliza y
que el Cedente conserva una primera copia de la
escritura pública o el original de la póliza
intervenida, a disposición de la Sociedad Gestora. -

(3) Que los Derechos de Crédito existen, son
válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación
aplicable, salvo en aquellos casos que como
consecuencia de la declaración de concurso se vea
limitada su exigibilidad, habiéndose observado en su
constitución todas las disposiciones legales

aplicables. -----

(4) Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Derechos de Crédito, libre de cargas y reclamaciones, sin que exista impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al Fondo. --

(5) Que todos los Derechos de Crédito están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros. -----

(6) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en el **Anexo 4** "Relación de Derechos de Crédito" (Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria (4.1) y Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria (4.2)) y en el **Anexo 5** "Características económico-financieras y criterios de selección de los Derechos de Crédito" reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los contratos en virtud de los cuales se han formalizado los Derechos de Crédito y en los ficheros informáticos de las Operaciones de Financiación al Sector Primario, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Derechos de Crédito del Cedente recogida en el Folleto



6N0938480

09/2005



Informativo es correcta y no induce a error. -----

(7) Que los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación al Sector Primario" del Cedente que se adjunta como **Anexo 7** son los utilizados habitualmente por el Cedente en el otorgamiento de Operaciones de Financiación al Sector Primario. ----

(8) Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación al Sector Primario" mencionado en el número anterior, para la concesión de los préstamos incluidos en la cartera. -----

(9) Que todas las OFSP fueron concedidas a personas físicas o jurídicas para financiar actividades relacionadas con los sectores agrícola o ganadero. -----

(10) Que todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos, escrituras o pólizas intervenidas por Fedatario Público, en poder

del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tienen establecidos. -----

(11) Que todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las OFSP. -----

(12) Que, a la fecha de hoy, no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez de los mismos. Igualmente, ninguno de los Deudores de los Derechos de Crédito, según su conocimiento, ha sido declarado en concurso. -----

(13) Que el Cedente, a la fecha de hoy, no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Derechos de Crédito, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en la **Estipulación 5.2** siguiente y en virtud del artículo 1.198 del Código Civil. -----

(14) Que ninguno de los Deudores puede oponer al



09/2005



6N0938479



Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito. -----

(15) Que en los respectivos contratos que documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión, salvo las que han sido debidamente obtenidas con anterioridad a esta fecha. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían los contratos que documentan los Derechos de Crédito. -----

(16) Que ninguno de los Derechos de Crédito tiene pagos pendientes por un plazo superior a 90 días. -----

(17) Que, a la presente fecha, ninguna de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito tiene fecha de vencimiento final posterior a 24 meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal. -----

(18) Que, a la presente fecha, cada una de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito ha tenido, al menos, el vencimiento de dos cuotas, al menos una de las cuales ha sido efectivamente pagada. -----

(19) Que el principal de todas las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito ha sido totalmente dispuesto. -----

(20) Que, a la presente fecha, la suma del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito a un mismo Deudor no es superior al 2,50% del importe de la Emisión de Bonos. -----

(21) Que las garantías, en su caso, de los Derechos de Crédito son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable y el Cedente tiene conocimiento de la existencia de circunstancia alguna que impida la ejecución de las mismas. -----

(22) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales. -----

(23) Que tanto la concesión de los Derechos de Crédito, como la cesión de los mismos al Fondo y



6N0938478



09/2005

todos los aspectos con ella relacionados, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado. -----

(24) Que los datos y la información relativos a los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo y recogidos en el Folleto reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos. -----

(25) Que ninguna de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito contienen cláusulas que permiten el diferimiento en el pago de intereses. -----

(26) Que, a la fecha de hoy, no ha recibido ninguna notificación de los Deudores para la amortización anticipada de ninguno de los Derechos de Crédito. -----

(27) Que todas las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito tienen pactado el pago de las cantidades a que vienen obligados los Deudores mediante domiciliación

bancaria. -----

(C) En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios

(1) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca son emitidos de acuerdo con la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten con la cobertura de los Préstamos Hipotecarios que no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002. -----

(2) Que el Consejo Rector del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(3) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Título Múltiple



09/2005



6N0938477



reflejan correctamente la situación actual, tal y como está recogida en los ficheros informáticos y en los expedientes físicos de dichos Préstamos Hipotecarios. -----

(4) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentran afectos a prohibiciones de disponer o condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. -----

(5) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna. -----

(6) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su

totalidad a los hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas. -----

(7) Que aquellos inmuebles que han sido tasados, lo han sido por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. -----

(8) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de títulos hipotecarios. -----

(9) Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública. -----

(10) Que los inmuebles hipotecados en garantía de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31 del Real Decreto 685/1982. -

(11) Que no tiene conocimiento de la existencia



09/2005



de circunstancia alguna que impida la ejecución de la garantía hipotecaria. -----

(12) Que los deudores de las Operaciones de Financiación con Garantía Hipotecaria han asumido el compromiso de mantener asegurada contra daños las fincas hipotecadas. El Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, asume el compromiso de realizar cuantos esfuerzos le sean exigibles para mantener en vigor tales pólizas de seguros. -----

QUINTA.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE

5.1. Reglas de sustitución de Derechos de Crédito

En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los Derechos de Crédito. --

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los

Derechos de Crédito adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara en la presente Fecha de Constitución, a las declaraciones formuladas en la **Estipulación Cuarta** anterior, el Cedente se obliga: -----

(A) Subsanan el vicio en el plazo de treinta (30) días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio; o

(B) En caso de no ser posible la subsanación conforme al apartado A) anterior, la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características financieras similares en cuanto a importe pendiente de reembolso, plazo residual, tipo de interés, y calidad crediticia, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y que no perjudique la calificación de los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

En el supuesto de Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria, el Cedente se obliga a sustituir el correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca por otro de características



09/2005



financieras similares, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y que no perjudique la calificación de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación. En caso de que se produzca la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entregue en virtud de lo dispuesto en la presente Escritura. -----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido adolezca de un vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados. --

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación Cuarta**

anterior. -----

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que sustituya en acta notarial para el caso de Certificados de Transmisión de Hipoteca y en escritura pública para Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. -----

En el supuesto excepcional de que no fuera posible sustituir uno o varios Derechos de Crédito por otro u otros Derechos de Crédito con un Saldo Nominal Pendiente conjunto igual al Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sustituidos, el Cedente efectuará un abono al Fondo por un importe igual a la diferencia. -----

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados A) y (B) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución o no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al



09/2005



6N0938474



Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal pendiente del correspondiente Derecho de Crédito y los intereses de los Derechos de Crédito devengados y no pagados hasta la fecha. -----

En cualquiera de los casos anteriores, se comunicará a la CNMV la sustitución de Derechos de Crédito o, en su caso, la devolución de efectivo que corresponda. -----

5.2. Compensación

En el supuesto que alguno de los deudores de las operaciones de financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia con el deudor o, si no fuera posible remediarla el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido

compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables a la Operación de Financiación correspondiente. -----

5.3 Compromisos asumidos por el Cedente en relación con las modificaciones de los tipos de interés de los Derechos de Crédito. -----

El Cedente, en uso de sus facultades de administración de los Derechos de Crédito, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 6.7.** siguiente, está autorizado para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Derechos de Crédito. -----

En el supuesto de que el Cedente acordara la modificación del tipo de interés de algún Derecho de Crédito y, en consecuencia, en el caso de los Préstamos Hipotecarios, del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Derecho de Crédito. -----

Adicionalmente, en el supuesto de que el Cedente acordara la modificación del tipo de interés de al-



09/2005



6N0938473



gún Derecho de Crédito, éste se compromete a abonar al Fondo, respecto a cada Préstamo o Préstamo Hipotecario cuyo interés haya sido modificado, mientras permanezca dicha modificación, y en cada Fecha de Cobro, la diferencia (en caso de que ésta fuera negativa) entre (a) los intereses devengados por el Préstamo o Préstamo Hipotecario desde la última Fecha de Cobro y (b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo o Préstamo Hipotecario en el mismo período aplicando al principal del mismo un tipo de interés igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, según se define en el apartado 14.1.3. de la presente Escritura, vigente al inicio del correspondiente Período de Devengo de Intereses, más (ii) un diferencial de 1%. -----

SEXTA.- CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO DE LAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DEL SECTOR PRIMARIO

De conformidad con lo establecido en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998,

el Cedente conservará la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito por él cedidos hasta la amortización total de los mencionados Derechos de Crédito, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos. -----

A estos efectos, el Cedente, como administrador de sus Derechos de Crédito, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. -----

El mandato en favor del Cedente para la custodia, administración y gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate, por parte del Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación** o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la legislación



6N0938472



09/2005

vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo en la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos. -----

La administración de los Derechos de Crédito se ajustará a lo siguiente: -----

6.1. Compromisos generales del Cedente como administrador

El Cedente, respecto a los Derechos de Crédito que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a: -----

(i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito ya sea en vía judicial o extrajudicial. -----

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar, en su caso, las garantías y obligaciones que se deriven de los Derechos de Crédito. -----

(iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto. -----

(iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura y el Folleto. -----

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para



6N0938471



09/2005

solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto. -----

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura y del Folleto. -----

6.2. Responsabilidad del Cedente como administrador

El Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos o por las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Derecho de Crédito. -----

En concreto, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o

por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura y del Folleto, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora. -----

6.3. Servicios de Administración de las Operaciones de Financiación del Sector Primario

En la administración de los Derechos de Crédito, el Cedente dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que



09/2005

el que dedicaría y ejercería en la administración de derechos de crédito que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios. -----

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los mismos que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 7** siempre que sea legalmente posible y de conformidad con lo establecido en el **apartado 6.5.** de la **Estipulación Sexta** de la presente Escritura y siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Derechos de Crédito y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

En concreto el Cedente llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Derechos de Crédito, todas las actividades que se describen a

continuación, así como las contenidas en el Anexo 7:

6.3.1. Custodia de escrituras, documentos y archivos

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los mismos y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado a tenor del apartado 6.6. siguiente siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, emprender procedimientos para la ejecución de los Préstamos Hipotecarios. -----

Asimismo, todos los documentos referidos en el párrafo anterior, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de los documentos relativos a otros derechos de crédito, y otros documentos que se guarden por o en



09/2005



6N0938469



nombre del Cedente, y éste facilitará el acceso a documentos a la Sociedad Gestora y a sus agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la Sociedad Gestora, le facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos o documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución o reclamación de los mismos, los originales de dichas escrituras, contratos o documentos. -----

6.3.2. Cobro de Cantidades por el Cedente

El Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de las Operaciones de Financiación de las que se derivan o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas, en virtud de los correspondientes contratos relativos a

las citadas Operaciones de Financiación o de cualesquiera otros, sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichas Operaciones de Financiación en las fechas correspondientes. -----

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos, el Cedente, como administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en el Anexo 6, adoptando al efecto las medidas que tomaría en el caso de que siguiera manteniendo la titularidad de la Operación de Financiación en esa situación, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

Los abonos por el Cedente como administrador de los préstamos a la Cuenta de Reinversión se realizarán mensualmente en cada Fecha de Cobro, es decir, el día 20 de cada mes, o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil inmediatamente anterior ("**Fecha de Cobro**") y se referirán a la cantidad recaudada por el Cedente durante el mes natural anterior, más los Avances Técnicos que pu-



09/2005



6N0938468



dieran ser requeridos tal y como se define más adelante. -----

Ello no obstante, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como gestor de cobro de los Derechos de Crédito, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados por los Derechos de Crédito. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá exigir que el cobro de las cantidades gestionadas directamente por el Cedente se abone directamente en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero.

En el supuesto de que existieran discrepancias

entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la cantidad recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente la entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.-----

En la actualidad, el Cedente tiene una calificación a corto plazo en la escala de Fitch de F1. En el supuesto de que la calificación otorgada al Cedente por Fitch en su escala a corto plazo fuera rebajada a una inferior a F1, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá ordenar al Cedente, previa notificación a la Agencia de Calificación, de forma inmediata a partir del momento en que tenga conocimiento de tal rebaja, transferir diariamente antes de las 11:00 horas de la mañana (hora CET) cuantas cantidades recaude el Cedente procedentes de los Derechos de Crédito a la Cuenta de



6N0938467

09/2005



Tesorería habilitada a tal efecto de acuerdo con lo establecido en el contrato de Agencia Financiera. -

En este caso, el Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería, todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Derechos de Crédito que administre. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro, y ello antes de las 11:00 horas. En este caso, las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los Días Hábiles de cada mes natural. -----

Avance Técnico

Teniendo en cuenta que parte de los retrasos en el pago por parte de los prestatarios tiene carácter transitorio o técnico, y para evitar que dichos retrasos afecten negativamente al flujo de pagos a los titulares de los Bonos, y teniendo en cuenta además que existe una diferencia de veinte (20) días entre el final del Período de Cobro y la Fecha de Cobro por parte del Fondo y siendo durante dicho período los importes recaudados por el Cedente, co-

mo administrador de los préstamos, propiedad del Fondo, la Sociedad Gestora podrá disponer en cada Fecha de Cobro, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, de un avance de liquidación con cargo a dichos importes. -----

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente de los Préstamos que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de los Derechos de Crédito, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico. -----

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el Cedente, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente en situación de impago igual o inferior a 30 días en la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Derecho de Crédito, a los intereses y principal de la última cuota del mismo.



09/2005



6N0938466



En cada Fecha de Cobro el Avance Técnico obtenido en la Fecha de Cobro anterior se considera deducible en la liquidación del Período de Cobro objeto de liquidación, pudiéndose producir la solicitud de un nuevo Avance Técnico con cargo a la siguiente liquidación. -----

6.3.3. Pago de Cantidades al Fondo

El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Derechos de Crédito que administre se realizará de la siguiente forma: -----

(i) Los abonos por el Cedente se realizarán mensualmente, el día 20 de cada mes o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil inmediatamente anterior ("**Fecha de Cobro**") y se realizarán en la Cuenta de Reinversión, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 7.1.** -----

(ii) La cantidad total que el Cedente deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los Derechos de Crédito que administre será el Importe Cobrado. -----

La Sociedad Gestora verificará en cada Fecha de Cobro que efectivamente el Cedente ha transferido los fondos. -----

(iii) El Importe Cobrado ("Importe Cobrado") será la cantidad total que el Cedente recaude, desde la anterior Fecha de Cobro hasta la Fecha de Cobro en curso, inclusive, de los Derechos de Crédito que administre. -----

(iv) Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, el Cedente entregará al Fondo, como información respecto a los Derechos de Crédito que administre, un informe detallado que contenga: -

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Derechos de Crédito, diferenciando entre importe vencido y no vencido. -----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de Principal programado correspondientes a cada Derecho de Crédito, incluidas recuperaciones de impagos anteriores. ----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Derecho de Crédito, indicando la fecha valor en se hayan producido los pagos anticipados. -----



6N0938465

09/2005



- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de Intereses correspondientes a cada Derecho de Crédito (incluidas recuperaciones de impagos anteriores). --
- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Derecho de Crédito. -----
- Tipo de interés vigente de cada Derecho de Crédito y su fecha de inicio de vigencia, en su caso. -----
- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso. -----
- Vida residual (en meses) de cada Derecho de Crédito. -----
- Relación de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Derechos de Crédito Fallidos durante el Período de Cobro anterior. -----
- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de Principal acumulado, vencido y no cobrado. -----
- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de Interés acumulado (vencido y no cobrado). -----

- Número de cuotas impagadas por cada Derecho de Crédito. -----

Adicionalmente, el Cedente se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a los Derechos de Crédito le requiera la Sociedad Gestora, necesarios para el cumplimiento de sus funciones. --

En el caso de que la calificación a corto plazo del Cedente fuera rebajada a una inferior a F1 en la escala de Fitch, y se deba proceder a la transferencia de cantidades recaudadas por los Derechos de Crédito todos los Días Hábiles de cada mes natural, la Sociedad Gestora procederá a comprobar con dicha información, el día veinte (20) del mes inmediato posterior, la corrección de los importes transferidos por el Cedente durante cada mes natural, procediendo a ajustar las posibles diferencias en uno u otro sentido en la Fecha de Cobro correspondiente. -----

6.3.4. Actuaciones en caso de demora en el pago por la parte de los Deudores. -----

El Cedente aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que al resto de los derechos de crédito de su



6N0938464

09/2005



cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Cedente llevará a cabo las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomaría como si de derechos de crédito de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

En cuanto a las actuaciones judiciales a emprender, el Cedente, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Derechos de Crédito o en virtud del poder que se reseña en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago

derivadas de los Derechos de Crédito. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en virtud de la presente Escritura otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que ésta, actuando a través de cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar contra él acción judicial, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. --

Respecto de los procedimientos de ejecución se



6N0938463

09/2005



aplicarán los procedimientos contemplados en la presente Escritura o que legalmente corresponda observando la misma diligencia como si de derechos de crédito de su cartera se tratase. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial. -----

El Cedente se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Derechos de Crédito. Asimismo, el Cedente facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora,

de acciones judiciales. -----

Acciones en caso de impago de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria

En el supuesto de ejecución de la hipoteca que garantice un Derecho de Crédito cedido al Fondo y administrado por el Cedente y en el supuesto de ejecución de hipotecas anteriores a aquélla constituidas a favor del Cedente o de terceras entidades, el Cedente deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el proceso de ejecución correspondiente. -----

En todo caso, y para el supuesto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real



09/2005



6N0938462



Decreto 685/1982. -----

La Sociedad Gestora en su calidad de Gestora del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Cedente en el procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. En este sentido, y en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la

intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

Acciones en caso de impago de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria. -----

En el supuesto de incumplimiento por el Deudor de las obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria, la Sociedad Gestora (actuando en representación del Fondo) dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores incumplidores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será ejercida por la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) únicamente en el supuesto de que Cajamar (en tanto que administrador de los Derechos de Crédito) no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora (como representante del Fondo) quien ostentará dicha



09/2005



6N0938461



acción en los términos descritos en el presente apartado. -----

Serán de cuenta del Cedente todos los posibles gastos o costas derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos. -----

6.3.5. Pólizas de seguros y derechos accesorios

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las

pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros. -----

El Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia. ----

El Cedente, en caso de siniestro, debería coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños, en su caso, de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas. -----

Asimismo, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Derechos de Crédito y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios. -----



09/2005



6N0938460



6.4. Información

El Cedente, respecto a los Derechos de Crédito, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que se establece en el **Anexo 8** y en los plazos que en dicho **Anexo 8** se establecen y, además, cualquier otra información requerida por la normativa vigente, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones. Asimismo, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con los Derechos de Crédito o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los mismos que la Sociedad Gestora solicite razonablemente. -----

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no acredite la notificación efectuada a los Deudores de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 3.8** de la presente Escritura, el Cedente deberá enviar a la Sociedad Gestora, con carácter inmediato, un listado de los domicilios de los Deudores, que incluirá cualquier otro dato relevante

que obre en poder del Cedente y que pueda ser útil para la localización de aquéllos por parte de la Sociedad Gestora. -----

6.5. Modificaciones en los Derechos de Crédito

El Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, queda, desde este mismo momento, autorizado, respecto a dichos Derechos de Créditos, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a la Agencia de Calificación, para: -----

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Derechos de Crédito, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo Deudor, las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum Interno sobre Concesión de Operaciones de Financiación al Sector Primario y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta del Deudor o del nuevo deudor.

(ii) Acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés de los Derechos de Crédito, siempre que estén en pleno vigor los compromisos



09/2005



6N0938459



asumidos por el Cedente a que se refiere el **apartado 5.3. de la Estipulación Quinta.** -----

La modificación de los tipos de interés por parte del Cedente está sujeta a las limitaciones y a los términos establecidos en el **apartado 5.3. de la Estipulación Quinta.** En el supuesto de que el Cedente acordara la modificación del interés de algún Derecho de Crédito y, en consecuencia, en el caso de los Préstamos Hipotecarios, del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Derecho de Crédito. -----

(iii) Asimismo, el Cedente estará facultado para modificar la fecha final de vencimiento de los Derechos de Crédito, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: -----

(a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del principal del Derecho de Crédito, manteniendo el

mismo sistema de amortización. -----

(b) Que la nueva fecha de vencimiento final sea como máximo la de 42 meses anterior a la Fecha de Vencimiento Legal. -----

(c) Que el Derecho de Crédito cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis meses anteriores al momento de la modificación del plazo y el Derecho de Crédito se encuentre al corriente de pago. -----

(d) En el caso de los Préstamos Hipotecarios, que se otorgue con el Deudor, la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo, en su caso, el rango de la hipoteca. -

(e) Que los gastos que se deriven de la modificación de los Derechos de Crédito sean a cargo del Cedente o del Deudor correspondiente y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo. -----

(f) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 10% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido Inicial de los Derechos de



6N0938458

09/2005



Crédito. -----

(g) Que, en ningún caso, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, pueda decidir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación del plazo de vencimiento de un Derecho de Crédito. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte del Cedente. -----

La modificación del Derecho de Crédito no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de la **Estipulación Cuarta**. -----

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Derecho de Crédito, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de los Derechos

de Crédito, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha negociación, sin perjuicio de lo establecido en la presente Escritura para la renegociación del tipo de interés. -----

6.6. Subcontratación

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación**, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones, siempre que: -----

(i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo. -----

(ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos y siempre que

(iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta



6N0938457

09/2005



Estipulación, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier Contrato al respecto. -----

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura. -----

Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidos por la Agencia de Calificación para desempeñar el correspondiente papel. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

6.7. Sustitución del Cedente como administrador de los Derechos de Crédito por la Sociedad Gestora

6.7.1. Sustitución Forzosa

En caso de que la Sociedad Gestora constate el

incumplimiento, por parte del Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación**, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en concurso, o se admitiera a trámite la solicitud de concurso



09/2005



6N0938456



presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito. -----

El nuevo administrador de los Derechos de Crédito será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. -----

6.7.2. Sustitución Voluntaria

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Derechos de Crédito. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de

administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta. -----

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. -----

La sustitución del Cedente (o de la entidad que lo hubiere sustituido) como administrador de los Derechos de Crédito se comunicará a la CNMV. -----

6.8. Comisión por administración a favor del Cedente

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito, percibirá una remuneración que se devengará semestralmente en cada Fecha de Pago, del 0,005% anual del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será



6N0938455

09/2005



pagada por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, y no se incluirá entre los conceptos de gastos ordinarios asumidos por la Sociedad Gestora con cargo a su comisión periódica.

SÉPTIMA.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO

7.1 Cuenta de Reinversión

El Fondo dispondrá en Cajamar, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "Cuenta de Reinversión") en la que se depositarán los recursos líquidos del Fondo. -----

A título meramente enunciativo y sin perjuicio de otros que en su momento se depositarían en la Cuenta de Reinversión: -----

(i) Ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal e intereses. -----

(ii) Rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Reinversión. -----

(iii) En su caso, otros ingresos procedentes de

los prestatarios por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Derechos de Crédito. -----

(iv) El importe correspondiente al Fondo de Reserva. -----

(v) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. ---

El Cedente prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al Cedente, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora, en cuyo caso corresponderán a esta última.

La Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas para realizar los pagos que sean necesarios desde la Cuenta de Reinversión para atender las obligaciones del Fondo, a través de la Cuenta de Tesorería. -----

Los saldos positivos que, en su caso, resultasen de la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés variable anual a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia



6N0938454

09/2005



de los Bonos más 0,25%. Todo ello en los términos que se determinarán en el Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado. -----

El saldo de la Cuenta de Reinversión se mantendrá en efectivo. -----

En el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Cajamar sufra con posteridad un descenso en su calificación situándose por debajo de F-1 en la escala a corto plazo de Fitch, y mientras dicha situación se mantenga, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa comunicación a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato: -----

i) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F-1, según la escala de

calificación de Fitch, u otra equivalente expresamente reconocida por dicha Agencia de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo en los términos anteriormente previstos, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Cajamar de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reversión, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación F-1 por parte de Cajamar. -----

ii) Transferir los saldos de la Cuenta de Reversión a la Cuenta de Tesorería. -----

7.2. Cuenta de Tesorería

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "Cuenta de Tesorería") y a través de la cual el Fondo realizará los pagos a que viene obligado, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor dos (2) Días Hábiles inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago, aquellas cantidades que estén depositadas en la Cuenta



6N0938453

09/2005



de Reinversión y que sean necesarias para el correspondiente pago en la citada Fecha. -----

Igualmente, la Sociedad Gestora depositará en la Cuenta de Tesorería todos aquellos importes que, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 7.2** anterior, deban ser transferidos desde la Cuenta de Reinversión. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo a un tipo de interés variable igual al tipo EURIBOR a 1 mes revisable cada mes menos 0,15%. El EURIBOR y la forma de calcular y liquidar los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería se determinarán en el Contrato de Agencia Financiera. -----

En el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente Financiero experimentara, en cualquier momento de la vida de

los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F-1 en la escala a corto plazo de Fitch, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa comunicación a las Agencia de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Agencia Financiera: -----

(i) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F-1, según la escala de calificación de Fitch, u otra equivalente expresamente reconocida por dicha Agencia de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente Financiero de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación F-1 por parte del Agente Financiero. -----

(ii) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no



09/2005



6N0938452



garantizada posea una calificación mínima de F-1, según la escala de Fitch, u otra expresamente reconocida por la Agencia de Calificación, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada inicialmente de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera. En el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente Financiero alcanzara nuevamente la calificación F-1 según la escala de Fitch, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora trasladará los saldos de nuevo a la Cuenta de Tesorería. -----

OCTAVA. PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA INTERESES DEL PRIMER PERÍODO. -----

El Cedente otorgará un préstamo subordinado al Fondo por un importe total de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (€ 3.200.000) (en adelante, el "Préstamo para Intereses del Primer Período"). -----

La entrega del importe del Préstamo para

Intereses del Primer Período se realizará el segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período se destinará por la Sociedad Gestora para cubrir el desfase entre los intereses devengados y los cobrados de los Derechos de Crédito. -----

En el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Prestamista sufra con posterioridad a la Fecha de Constitución un descenso en su calificación situándose por debajo de F-1 en la escala a corto plazo de Fitch, se procederá, dentro de los treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, a: -----

a) desembolsar en la Cuenta de Tesorería el importe del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período; o a

b) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F-1, según la escala de calificación de Fitch, u otra equivalente expresamente reconocida por dicha Agencia de Calificación,



6N0938451

09/2005



un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Cajamar de su obligación de desembolso del presente Préstamo en las condiciones descritas anteriormente. -----

La remuneración del Préstamo para Intereses del Primer Período se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y vigente en cada momento más un margen del 0,75%. -----

El vencimiento del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, si ésta se produce con anterioridad. La amortización se efectuará en cada Fecha de Pago desde la primera inclusive, por una cantidad igual a la efectiva reducción del citado desfase entre el devengo y el cobro de intereses de los Derechos de Crédito. -----

La amortización y el pago de intereses del

Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las cantidades debidas y no pagadas de este Préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista. -----

NOVENA.- PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA GASTOS INICIALES. -----

El Cedente otorgará un préstamo subordinado al Fondo por un importe total de QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS (€ 516.673) (en adelante, el "Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales"). -----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El



6N0938450

09/2005



importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,75%. -----

El vencimiento del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada, si ésta se produce con anterioridad. -----

La amortización del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en 10 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la Primera Fecha de Pago (24 de enero de 2007) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago. -----

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado para el Gastos Iniciales se efec-

tuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las cantidades debidas y no pagadas de este Préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista. -----

DÉCIMA.- PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA EL FONDO DE RESERVA. -----

El Cedente otorgará un préstamo subordinado al Fondo por un importe total de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS (€ 26.560) (en adelante, el "Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva") que se destinará por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva. -----

El Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva será desembolsado en la Fecha de Desembolso y valor ese mismo día, en la Cuenta de Reinversión. -----

El saldo no reembolsado del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva devengará unos inter-



09/2005



6N0938449



eses calculados sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia vigente en cada momento más un diferencial del 1%. --

El Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva vencerá en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada, si ésta se produce con anterioridad. -----

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. -----

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. -----

DECIMOPRIMERA.- FONDO DE RESERVA

Como mecanismo ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito impagados y/o Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el

Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, El Fondo contará con un Fondo de Reserva. ----

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva, por un importe igual al 6,64% del Saldo Inicial de los Bonos en dicha Fecha de Desembolso. -----

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación Decimoquinta**. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

- El 6,64% de la suma del Saldo Inicial de los Bonos. -----

- El 9% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. -----

Ello no obstante, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no reducirá su importe inicial hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente al tercer aniversario de la Fecha de Desembolso. -----



6N0938448

09/2005



Igualmente, tampoco se reducirá el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva si el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito con impago superior a 90 días es superior al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito. -----

En cualquier caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no se reducirá por debajo del 3% del Saldo Inicial de Bonos. -----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión, o, en su caso en la Cuenta de Tesorería. -----

DECIMOSEGUNDA.- COMISIÓN VARIABLE

El Cedente tendrá derecho al Excedente del Fondo, en concepto de Comisión Variable. El pago de dicho derecho se efectuará en cada Fecha de Pago, y estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Se define el excedente del Fondo como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito más los rendi-

mientos de las Cuentas de Tesorería y Reinversión; menos (ii) todos los restantes gastos del Fondo, incluidos los intereses de cualquier financiación del mismo, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos pagos se produzcan en los Derechos de Crédito que integran su activo. -----

En la Fecha de Liquidación Anticipada y en la Fecha de Vencimiento Legal se sumará, adicionalmente, el remanente del Fondo tras la liquidación de todas las obligaciones con los titulares de los Bonos y el resto de acreedores del Fondo y el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios, incluyendo impuestos. -----

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al



09/2005



6N0938447



Fondo. -----

El Cedente podrá ceder, transferir, sustituir y subrogar los derechos y obligaciones que se deriven de su derecho en este concepto siempre que cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. -----

DECIMOTERCERA.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO

En la Fecha de Desembolso se considerarán Recursos Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos, más los recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y más recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva. -----

En cada Fecha de Pago del Fondo, se considerarán Recursos Disponibles todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión y en la Cuenta de Tesorería. -----

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pa-

gos que se recoge a continuación. -----

Cuando se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, se considerarán, asimismo, Recursos Disponibles el importe de la liquidación de los activos del Fondo y cualesquiera cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión y en la Cuenta de Tesorería (incluyendo las cantidades cobradas en concepto de amortización de los Derechos de Crédito correspondientes al mes natural en curso). -----

Asimismo, y en el caso que la calificación otorgada al Cedente por Fitch en su escala a corto plazo fuera rebajada a una inferior a F1 y las Fechas de Cobro sean todos los Días Hábiles del mes natural, se considerarán Recursos Disponibles todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión y en la Cuenta de Tesorería menos las cantidades cobradas en concepto de amortización de los Derechos de Crédito correspondientes al mes natural de la Fecha de Pago en curso. -----

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso se aplicarán a los pagos en concepto de la compra o suscripción, según el caso, de los Derechos de Crédito y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que son agrupados en el Fondo, en concepto



6N0938446

09/2005



de gastos iniciales del Fondo, y a la constitución del Fondo de Reserva. -----

DECIMOCUARTA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de dos Series de Bonos de Titulización (los "Bonos") : -----

(i) Serie A (en adelante, "Bonos A"), integrada por una Serie de Bonos: tres mil quinientos ochenta y dos (3.538) Bonos con un valor nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (€ 353.800.000). -----

(ii) Serie B (en adelante, "Bonos B"), integrada por una Serie de Bonos: cuatrocientos sesenta y ocho (462) Bonos con un valor nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (€ 46.200.000). ----

14.1 Forma de circulación

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos, cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

14.2. Intereses de los Bonos

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de cada Bono, variable semestralmente y pagadero en cada Fecha de Pago que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas: ----

14.2.1. Períodos de Devengo de Intereses

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la inicial y excluyendo la final). El Período de Devengo de Intereses será de seis meses. -----

El Primer Período de Devengo de Intereses



09/2005



6N0938445



comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 24 de enero de 2007 (excluyendo ésta). -----

14.2.2. Tipo de Interés Nominal de los Bonos

El Tipo de Interés Nominal que devengarán los Bonos de cada una de las Series que integran la emisión, durante cada Período de Devengo de Intereses, será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el apartado 14.2.3 siguiente, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el siguiente margen para cada una de las Series: -----

- 0,15% (Bonos A)
- 0,75% (Bonos B)

14.2.3. Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será el EURIBOR a seis (6) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone

a continuación. EURIBOR es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro. -----

Excepcionalmente, para el Periodo de Devengo comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos será el EURIBOR a doce (12) meses, definido en términos equivalentes, tanto en lo que se refiere a su forma de determinación como a sus sustitutivos, a los correspondientes al EURIBOR seis (6) meses que se recoge a continuación, con la única diferencia de la referencia al plazo de 12 meses. -----

La determinación del Tipo de Interés de Referencia se ajustará a las reglas descritas en este apartado. La Fecha de Determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Refe-



6N0938444

09/2005



rencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. -----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el EURIBOR, entendido como: -----

(i) El tipo EURIBOR a seis meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR= a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servi-

cio). En el caso del primer Periodo de Devengo la referencia será el EURIBOR a doce meses de la misma pantalla de REUTERS según se ha definido en este mismo párrafo. -----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a seis meses que resulte de la pantalla de "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. En el caso del primer Periodo de Devengo la referencia será el EURIBOR a doce (12) meses de la misma pantalla de "TELERATE" según se ha definido en este mismo párrafo. -----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a seis (6) meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea: -----

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria



6N0938443

09/2005



- Banco Santander Central Hispano
- Confederación Española de Cajas de Ahorros
- Deutsche Bank

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes. En el caso del primer Periodo de Devengo se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a doce meses según se ha definido en este mismo párrafo. -----

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii), y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior. En la Primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Interés Referencia conforme a los apartados (i), (ii) y (iii), se tomará el publicado,

conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés de Referencia haya sido publicado. -----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. -----

14.2.4. Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés Nominal de los Bonos

La fecha de determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y en la misma Fecha de



6N0938442

09/2005



Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará el tipo de interés de los Bonos aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.-----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.-----

14.2.5. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de cada Serie, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:-----

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

donde:-----

I es el importe total de intereses devengados

por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

N es el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la correspondiente Serie al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

r es el tipo de interés de los Bonos, en base anual, calculado como la suma del Tipo de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido. -----

n es el número de días del Período de Devengo de Intereses: será igual al número de días exactos entre dos Fechas de Pago del Fondo (incluyendo la primera y excluyendo la última). No obstante, para el primer Período de Devengo de Intereses, n será igual al número de días transcurridos entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago (incluyendo la primera y excluyendo la última). -----

14.2.6. Fechas de Pago de Intereses

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago final de cada Período de Devengo de Intereses, es decir el día 24 de los meses de enero y julio de cada año, o, el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil. -----



6N0938441

09/2005



No obstante lo anterior, la primera Fecha de Pago de intereses de todos los Bonos tendrá lugar el 24 de enero de 2007. -----

14.3. Amortización de los Bonos

14.3.1. Precio de reembolso

El valor de amortización será de CIEN MIL (100.000) euros por cada Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, según corresponda, tal y como se establece en los apartados inmediatamente siguientes. -----

14.3.2. Vencimiento de los Bonos

El vencimiento de los Bonos se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Liquidación del Fondo. -----

14.3.3. Fechas de amortización

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, es decir, los días 24 de los meses de enero y julio de cada año (o, en caso de

no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo establecido en el presente apartado. -----

14.3.4. Cantidad Disponible para Amortizar

Se entenderá por "Saldo Nominal Pendiente", tanto de los Bonos como de los Derechos de Crédito, el importe de principal no pagado de los Bonos o de los Derechos de Crédito antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago. -----

El "Saldo Nominal Pendiente no Vencido" de los Bonos o de un Derecho de Crédito a una fecha será el importe de principal no pagado por no haber alcanzado su correspondiente fecha de vencimiento de los Bonos o de la Operación de Financiación de la que se deriva el Derecho de Crédito concreto a esa fecha. -----

Se considerarán Derechos de Crédito Fallidos aquellos que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a diez (10) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán Derechos de Crédito No Fallidos aquellos que a una fecha no se encuentren



6N0938440

09/2005



considerados como Derechos de Crédito Fallidos. ----

Para cada Fecha de Pago, se define la "**Cantidad Teórica de Amortización**" como el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago); menos (ii) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso. --

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos ("**Cantidad Disponible para Amortizar**") será igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

(i) La Cantidad Teórica de Amortización. -----

(ii) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iv) del orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoquinta**. -----

La Cantidad Disponible para Amortizar se

distribuirá en cada Fecha de Pago a prorrata en función del Saldo Nominal Pendiente de cada Serie, sin perjuicio de las normas que se establecen a continuación. -----

14.3.5. Características específicas de amortización de cada una de las Series de Bonos

14.3.5.1. Amortización de Principal de los Bonos A

La amortización de los Bonos A estará sujeta al ritmo de amortización de los Derechos de Crédito agrupados en la cartera, y se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos A, mediante la reducción del nominal, hasta completar el mismo. Hasta la Fecha de Pago en la que se inicie la amortización de la Serie B, se destinarán a la amortización de los Bonos de la Serie A la totalidad de la Cantidad disponible para Amortizar. Una vez iniciada la amortización de los bonos de la Serie B y mientras esta se mantenga, la Cantidad Disponible para amortizar se distribuirá entre ambas Series a prorrata en función del Saldo Nominal Pendiente de cada Serie. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago



09/2005



6N0938439



(24 de enero de 2007). -----

14.3.5.2. Amortización de Principal de los Bonos B

La amortización de los Bonos B se realizará, a prorrata entre los Bonos B, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar dicho importe nominal. -----

Como regla general, la amortización de la Serie B comenzará una vez sea haya completado la amortización de la Serie A. -----

No obstante lo anterior, se procederá a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago que se cumplan las siguientes condiciones: -----

(i) que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B y la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las dos Series (A y B) sea igual o superior al 23,12 %. -----

(ii) que no se produzca la posposición en el pago de los intereses de la Serie B según se regula en la **Estipulación 15.2.** -----

(iii) que en la Fecha de Pago inmediata anterior el Fondo de Reserva se haya dotado hasta su Nivel Mínimo, y

(iv) que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días no sea superior al 1,5% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

La aplicación de la Cantidad Disponible para Amortizar en este caso específico será a prorrata entre los Bonos de las Series Ay B de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente Neto de la Serie B y el Saldo Nominal Pendiente Neto de los Bonos de las dos Series (A y B) se mantenga en el 23,12%, o porcentaje superior más próximo posible. -----

En cualquier caso, la Serie B mantendrá un saldo mínimo equivalente al 5% de su saldo inicial hasta la completa amortización de la Serie A. -----

14.4. Prelación en los Pagos a los Bonos. -----

El pago en concepto de principal e intereses de los Bonos estará sujeto al régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoquinta**



6N0938438

09/2005



siguiente. -----

14.6. Representación, Registro y Negociación de los Bonos

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo establecido en la Ley 19/1992, de 7 de julio. -----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "IBERCLEAR") y sus sociedades participantes, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero. -----

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores, de acuerdo con lo establecido en el Folleto Informativo. -----

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR. -----

14.7. Derechos de los Titulares de los Bonos

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente. -----

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo. -----

El ejercicio de las acciones contra los Deudores vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el apartado (4) de la **Estipulación 6.3.**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos. -----

14.8. Suscripción de los Bonos

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 29 de noviembre de 2005 a las 10:00 horas de Madrid y finalizará el 30 de noviembre de 2005 a las 10:00 horas de Madrid. -----



REPRODUCCIÓN DE LA LEY 1/1981



6N0938437

09/2005



Las entidades Cajamar y CALYON (en adelante las "Entidades Aseguradoras y Colocadoras") se comprometerán frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, actuando como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, adjudicándose los Bonos que cada Entidad Aseguradora y Colocadora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma.

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al

estar éstos representados por anotaciones en cuenta.

Los Bonos se emiten al cien por cien (100%) de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de Madrid, de la Fecha de Desembolso (1 de diciembre de 2005), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora y Colocadora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. -----

Se considerará como fecha de suscripción la Fecha de Desembolso. -----

Cajamar y CALYON intervendrán en la colocación de la Emisión de Bonos como Entidades Directoras de



6N0938436

09/2005



la Colocación, sin percibir remuneración alguna por la dirección de la colocación de la Emisión de Bonos. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras a se comprometen a facilitar a la Sociedad Gestora, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR") o al Organismo Rector de AIAF, Mercado de Renta Fija, el mismo día de la Fecha de Desembolso o en los plazos que se les requiera, la información relativa a la suscripción que sea necesaria a efectos de la práctica de las correspondientes inscripciones en el Registro Contable y de la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, Mercado de Renta Fija. -----

En contraprestación al compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, éstas recibirán una comisión de aseguramiento y colocación la cual se encuentra recogida dentro de los gastos

iniciales del Fondo. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras recibirán las comisiones que para cada Bono se recogen a continuación sobre el importe nominal por ella asegurado; todo ello en virtud de lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación. -----

14.9. Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero. -----

14.10. Calificación de los Bonos

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Fitch Ratings (España), S.A. (en adelante indistintamente, la "Agencia de Calificación" o "Fitch"), entidad calificadora reconocida al efecto por la CNMV. La calificación otorgada provisionalmente a los Bonos ha sido "AAA" para los Bonos A y "BBB" para los Bonos B, según consta en el Folleto. -----



6N0938435

09/2005



La Sociedad Gestora (en representación del Fondo) se compromete a suministrar a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos por él concertados a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

14.11. Folleto de la Emisión

Existe un Folleto de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 25 de noviembre de 2005. -----

DECIMOQUINTA.- APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO

15.1. Reglas ordinarias de prelación

Los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en la Estipulación Decimotercera, serán

aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación (en adelante, el "Orden de Prolación de Pagos"): -----

(i) Gastos ordinarios y extraordinarios e Impuestos del Fondo.-----

Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos que sean a cargo del Fondo, incluyendo la comisión pagadera al administrador de los Derechos de Crédito en el caso de que no fuera CAJAMAR. -----

(ii) Pagos a la Sociedad Gestora.-----

Pagos a abonar a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el apartado 19.3. de la Estipulación Decimonovena. -----

(iii) Pago de los intereses de los Bonos A

Intereses devengados correspondientes a los Bonos A. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos A, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. -

(iv) En su caso, pago de intereses de los Bonos

B

Si la Fecha de Pago coincide con una Fecha de



09/2005



6N0938434



Pago de los Bonos B, intereses devengados correspondientes a los Bonos B. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos B, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. -----

(v) Amortización del Principal de los Bonos A

Amortización del Principal de los Bonos A conforme a lo establecido en el apartado 14.2. de la Estipulación Decimocuarta. -----

(vi) Pago de intereses de los Bonos B en el caso de que se produzca la postergación prevista en el apartado (iv) anterior. -----

(vii) Amortización del Principal de los Bonos B

Amortización del Principal de los Bonos B conforme a lo establecido en el apartado 14.2. de la Estipulación Decimocuarta. -----

(viii) Dotación del Fondo de Reserva

Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta que alcance el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva. --

(ix) Intereses del Préstamo para Intereses el
Primer Período. -----

Intereses devengados por el Préstamo para el
Primer Período. -----

(x) Intereses del Préstamo Subordinado para Gas-
tos Iniciales

Intereses devengados por el Préstamo Subordinado
para Gastos Iniciales. -----

(xi) Intereses del Préstamos Subordinado para el
Fondo de Reserva

Intereses devengados por el Préstamo Subordinado
para el Fondo de Reserva. -----

(xii) Amortización del Principal del Préstamo
para Intereses del Primer Período. -----

Importe de principal del Préstamo para Intereses
del Primer Período que corresponda amortizar. -----

(xiii) Amortización del Principal del Préstamo
Subordinado para Gastos Iniciales. -----

Importe de principal del Préstamo Subordinado
para Gastos Iniciales que corresponda amortizar. ---

(xiv) Amortización del Préstamo Subordinado para
el Fondo de Reserva. -----

(xv) Pago al Cedente en concepto de comisión por
administración



6N0938433

09/2005



Pago al Cedente en concepto de comisión por administración de la cartera en el caso de que sea su administrador. -----

(xvi) Pago de la Comisión Variable

Pago de la Comisión Variable que corresponda en cada momento de conformidad con lo establecido en la Estipulación Decimosegunda. -----

15.2. Reglas de posposición en el pago de los Intereses de los Bonos B

En el caso de que, en la Fecha de Pago corriente, el cociente entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito derivados de OFSP que a lo largo de la vida del Fondo hayan entrado en situación de impago de más de 90 días y (ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de crédito derivados de OFSP a la Fecha de Desembolso, sea mayor que 10,7%, el pago de estos intereses de los Bonos B quedarán postergados, pasando a ocupar la posición (vi) en el Orden de Prelación de Pagos. --

15.3. Otras Reglas

En el supuesto de que no existieran fondos suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

(i) Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. -----

(ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. -----

(iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales, salvo por lo que respecta al principal de los Bonos que seguirá devengado los intereses que devenguen los Bonos, conforme a lo establecido en la **Estipulación 14.1.3.**

DECIMOSEXTA.- SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Cedente en su condición de entidad que presta al Fondo, en su caso, los servicios de mantenimiento y remunera-



6N0938432

09/2005



ción de la Cuenta de Reinversión, así como en su condición de administrador de los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en el apartado 6.7. de la **Estipulación Sexta.** -----

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero en los términos y condiciones establecidos en la **Estipulación Vigésima**

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo inferior fuera rebajada a una calificación inferior a F-1, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja y previa consulta a la Agencia de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas en la **Estipulación Vigésima**

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora en los términos

y condiciones previstos en la **Estipulación Vigésima.** -----

Por otro lado, en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación legal concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a la Agencia de Calificación y a la CNMV. -----



6N0938431

09/2005



DECIMOSÉPTIMA.- GASTOS

La Sociedad Gestora satisfará, con cargo al Fondo, todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen con motivo de la operación, incluyendo los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo. -----

17.1. Gastos de Constitución

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo: -----

- Las comisiones de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos. -----
- Comisión inicial de la Sociedad Gestora.-----
- Tasas a la CNMV. -----
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF.-----
- Tarifas de IBERCLEAR. -----
- Honorarios de la Agencia de Calificación.-----
- Honorarios notariales. -----

- Honorarios de asesores legales. -----
- Gastos de auditoría. -----
- Gastos de publicidad. -----
- Gastos de impresión. -----

17.2. Gastos operativos

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos: -----

- Pagos periódicos a la Sociedad Gestora.-----
- Comisiones del Agente Financiero. -----
- Comisiones de la entidad que, en su caso, sustituya a las entidades que prestan servicios al Fondo, conforme a lo establecido en la **Estipulación Decimosexta** (en los términos previstos en la misma).
- Comisión Variable e Intereses del Crédito por la Comisión Variable. -----
- Aquellos gastos extraordinarios que se ocasionen con motivo de la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. -----
- Gastos de auditoría del Fondo. -----
- Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos. -----
- En su caso, los gastos de mantenimiento de la calificación otorgada por la Agencia de



6N0938430

09/2005



Calificación, en los términos acordados inicialmente con dicha Agencia. -----

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones. -----

17.3. Gastos de liquidación

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste. -----

DECIMOCTAVA.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO

18.1. Liquidación anticipada

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo ("Liquidación Anticipada") y con ello a la amortización anticipada ("Amortización Anticipada") de la totalidad de los

Bonos y a la extinción del Fondo en una Fecha de Pago en cualquiera de los siguientes supuestos ("**Supuestos de Liquidación Anticipada**") : -----

(i) Cuando el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos sea inferior al 10% del saldo de los Derechos de Crédito cedidos en la Fecha de Constitución, siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, junto con el resto de los Recursos Disponibles, permita la cancelación de las obligaciones derivadas de los Bonos. -----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación Decimoquinta**. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto



6N0938429

09/2005



o, en su defecto, cuatro meses, sin haber designado una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 19.4.** -----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir. -----

(v) Seis (6) meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal, aunque se encontraran aún débitos pendientes de cobro de los Derechos de Crédito. ----

A los efectos de este apartado, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago del Fondo en la Fecha de Liquidación Anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha de los Bonos, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. ---

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada los siguientes: -----

a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias de las autoridades u organismos administrativos competentes. -----

b) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos en la forma prevista en el siguiente párrafo y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y de la Agencia de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín Oficial Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los



6N0938428

09/2005



Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Con el objeto de que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de los Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a : -----

(i) Vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización. -----

(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u otros remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio,

puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos finales de extinción y liquidación, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de otros activos remanentes del Fondo al pago de diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación Decimoquinta** de la presente Escritura. -----

18.2. Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias: -----

(i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa. -----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. -----

(iii) Por la finalización del procedimiento de



09/2005



6N0938427



Liquidación Anticipada del Fondo que se describe en el apartado anterior. -----

(iv) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro de los Derechos de Crédito. ----

(v) También se extinguirá el Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara las calificaciones asignadas con carácter provisional como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de los Bonos y el resto de Contrato del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de esta causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. -----

En el supuesto de que, a la liquidación o extinción del Fondo, y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Recursos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos, existiera algún remanente, éste será a favor del Cedente, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. ----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles siguiente el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del



6N0938426

09/2005



Fondo hasta el importe máximo determinado en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo (que será el descrito en la **Estipulación 21.6.** de la presente Escritura) y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos (lo que anunciará en la forma descrita en la **Estipulación 21.6.** de la presente Escritura), y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

18.3. Derechos del Cedente en la liquidación del

Fondo

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente. ---

DECIMONOVENA.- SOCIEDAD GESTORA

19.1 Administración y representación del Fondo

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente. -----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de



6N0938425

09/2005



negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en la normativa vigente. ---

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones: -----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. -----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con

los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura. -----

(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, y en la normativa vigente en cada momento. -----

(vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el



6N0938424

09/2005



Cedente de sus obligaciones, como administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito. -----

(vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería o con cualquier otra cuenta abierta a nombre del Fondo y al Cedente en relación con la Cuenta de Reinversión. -----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(ix) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados. -----

(x) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV. -----

(xi) Preparar y remitir la información que razonablemente requiera la Agencia de Calificación.

(xii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(xiii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(xiv) Determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no



6N0938423

09/2005



concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura y el Folleto Informativo. -----

19.2. Subcontratación

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de

reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que sea legalmente posible, no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura. Los subcontratos deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por la Agencia de Calificación para desempeñar el correspondiente papel. -----

Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

19.3. Pagos a la Sociedad Gestora

En contraprestación por sus funciones, el Fondo



09/2005



6N0938422



abonará a la Sociedad Gestora la siguiente remuneración de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos: -----

(i) En la Fecha de Desembolso, una comisión inicial que será igual a un importe de 60.000 Euros. --

(ii) En cada Fecha de Pago, una comisión periódica que se devengará diariamente y se pagará semestralmente, igual a 0,03% anual del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma

19.4. Renuncia y Sustitución

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Para el supuesto de renuncia. -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los



6N0938421

09/2005



valores por alguna de las agencias de calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días desde que aquélla fuese efectiva, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación. -----

Para el caso de sustitución forzosa. -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido de-

clarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----



6N0938420

09/2005



VIGÉSIMA.- AGENTE FINANCIERO

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de Banco Popular Español, S.A. (en adelante, el "Agente Financiero"). La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) suscribirá con Banco Popular Español, S.A. un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos (en adelante, el "Contrato de Agencia Financiera"). -----

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero contenidas en el Contrato de Agencia Financiera son, resumidamente, las siguientes: -----

(a) apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería; -----

(b) en cada una de las Fechas de Pago, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable; -----

(c) custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. ----

Como contraprestación por todos los servicios prestados al amparo del Contrato de Agencia Financiera, el Agente Financiero recibirá de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, una comisión periódica anual por importe de 15.000 euros, pagadera proporcionalmente en cada Fecha de Pago. -----

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, las funciones que se regulan en el presente contrato, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontratos o delegaciones.

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora



6N0938419

09/2005



quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación. ---

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa). -

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado inmediatamente siguiente en relación con la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia Financiera), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

En el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente Financiero fuera rebajada a un nivel inferior a F-1, según la escala de Fitch, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja y previa comunicación a la Agencia de Calificación, la opción necesaria dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Financiera y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación:

(a) obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia a corto plazo no inferior a F-1, según la escala de Fitch, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero; o

(b) sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación a corto plazo no inferior a F-1 otorgada por Fitch u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de



6N0938418

09/2005



la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato. -----

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco Popular Español, S.A., y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a F-1 según la escala de Fitch u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el

día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente Financiero como consecuencia de la decisión adoptada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera, serán por cuenta del Agente Financiero sustituido. -----

VIGESIMOPRIMERA.- CONTABILIDAD DEL FONDO

21.1. Período Contable

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de diciembre de 2005 y el último ejercicio económico, que finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

21.2. Criterios contables

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y



6N0938417

09/2005



gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos se amortizarán linealmente en 5 años. -----

21.3. Documentos contables

Dentro de los cuatro meses siguientes al final del período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá la siguiente información: -----

- a) El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito. -----
- b) El porcentaje de los Derechos de Crédito que ha sido amortizado anticipadamente. -----
- c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada. -----
- d) El importe de los Derechos de Crédito en situación de impago. -----
- e) El importe de los Derechos de Crédito que han sido declarados Fallidos (aquellos Derechos de Cré-

dito que tengan un retraso en el pago superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España) y el porcentaje que representan sobre el total. -----

f) La vida residual de la cartera de Derechos de Crédito. -----

g) El tipo medio de la cartera de Derechos de Crédito. -----

h) El Saldo Nominal pendiente de Bonos. -----

i) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. -----

j) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados. -----

k) Los saldos depositados en las cuentas abiertas en el Agente Financiero y en el Cedente. -----

l) El saldo pendiente de reembolso de los Préstamos Subordinados (Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período y Préstamo Subordinado por el Fondo de Reserva). -----

m) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. -----



6N0938416

09/2005



n) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable. -----

21.4. Información Periódica

La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información:

- El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito. -----
- La tasa de amortización experimentada en los Derechos de Crédito. -----
- La tasa de impago de los Derechos de Crédito.
- La vida residual de la cartera de Derechos de Crédito. -----
- El tipo medio de la cartera de los Derechos de Crédito. -----
- Los saldos de las Cuentas de Reinversión y de Tesorería. -----

Cada seis meses y dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la

Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información: -----

- El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso. -----

- El Saldo Nominal amortizado de los Bonos de cada Serie El porcentaje de Bonos de cada una de las Series pendiente de vencimiento. -----

- Los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series. -----

- En su caso, el Saldo Nominal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos. -----

- En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada una de las Series devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

La Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV. -----

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al



09/2005



6N0938415



cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural. -----

21.5. Publicidad de los documentos contables

Los documentos e información mencionados en esta **Estipulación**, así como el informe de gestión y cuentas anuales de la Sociedad Gestora serán enviadas a los titulares de los Bonos que lo soliciten expresamente y estarán disponibles públicamente en la sede de la Sociedad Gestora, en la sede de todas las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la CNMV, en los plazos establecidos en los apartados anteriores. -----

Una copia de dicha información será remitida a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV y a la Agencia de Calificación, toda aquella información que estas entidades puedan requerir. ---

21.6. Obligaciones de comunicación de hechos relevantes. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular del importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. -----

VIGESIMOSEGUNDA. - AUDITORES

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. -----

El consejo de administración de la Sociedad



6N0938414

09/2005



Gestora en su reunión del día 21 de octubre de 2005, ha designado a Ernst&Young (inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530) como auditores del Fondo. El consejo de administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. -----

VIGESIMOTERCERA.- MODIFICACIONES

La presente Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La Escritura también

podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

En concreto, y siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora estará autorizada a sustituir a todos los prestadores de servicios al Fondo, siempre que dicha sustitución sea autorizada, en caso de ser necesario, por las autoridades competentes al efecto, y se notifique a la Agencia de Calificación.

VIGESIMOCUARTA.- JURISDICCIÓN

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de Madrid, renunciando el Cedente, los Titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. -----

VIGESIMOQUINTA.- DECLARACIÓN FISCAL

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. 10 de la Ley 19/1992. -----

VIGESIMOSEXTA.- REGISTRO

La constitución del Fondo ha sido objeto de re-



6N0938413

09/2005



gistro por la CNMV. -----

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable. -----

VIGESIMOSÉPTIMA.- NOTIFICACIONES

27.1. Notificaciones entre la Sociedad Gestora y el Cedente: -----

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado. ---

Cajamar

Plaza de Barcelona, 5

04006 Almería

Fax nº: 950 28 03 90

Atn.: D. Manuel Hernández García

Intermoney Titulización

Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta

22

28020 Madrid

Fax nº: 91 597 11 05

Atn.: D. Borja Sáez Gómez de la Torre

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta **Estipulación**. -----

27.2. Notificaciones a los Titulares de los Bonos: -----

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otra cosa, utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

VIGESIMOCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

La Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la docu-



6N0938412

09/2005



mentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al Cedente o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos. -----

La Sociedad Gestora, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la Sociedad Gestora se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen. -----

VIGESIMONOVENA.- RESOLUCIÓN

En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos de "AAA" a los Bonos A y de "BBB" a los Bonos B por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito, los Préstamos Subordinados y la emisión de los Bonos. -----

TRIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura. -----

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en



09/2005



6N0938411



particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, estos prestan su consentimiento y firman. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en ochenta y ocho folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 6M, números

6434365,	6434366,	6434367,	6434368,	6434369,
6434370,	6434453,	6434372,	6434373,	6434374,
6434375,	6434376,	6434377,	6434378,	6434379,
6434380,	6434381,	6434382,	6434383,	6434384,

6434385, 6434386, 6434387, 6434388, 6434389,
6434390, 6434391, 6434392, 6434393, 6434394,
6434395, 6434396, 6434397, 6434398, 6434399,
6434400, 6434401, 6434402, 6434403, 6434404,
6434405, 6434406, 6434407, 6434408, 6434409,
6434410, 6434411, 6434412, 6434413, 6434414,
6434415, 6434416, 6434417, 6434418, 6434419,
6434420, 6434421, 6434422, 6434423, 6434424,
6434425, 6434426, 6434427, 6434428, 6434429,
6434430, 6434431, 6434432, 6434433, 6434434,
6434435, 6434436, 6434437, 6434438, 6434439,
6434440, 6434441, 6434442, 6434443, 6434444,
6434445, 6434446, 6434447, 6434448, 6434449,
6434450, 6434451 y ~~6434452~~ , yo el Notario, Doy fe.

Están las firmas de los comparecientes. Signado: A.HUERTA.
Rubricado y sellado. -----



6N0938410

09/2005

ANEXO 1

ACUERDOS CEDENTE Y SOCIEDAD GESTORA



6M6393425

08/2005



ANTONIO HUERTA TROLEZ
COLEGIO NOTARIAL
C/ MADRID 16 - TEL 91 502 36 32
FAX 91 502 36 32
MADRID 28014

F:\WIPEPE\CIMD\tituliza-ele13.Doc



«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY
TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A."»

NUMERO : DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En MADRID, mi residencia, a cuatro de Noviembre
de dos mil cinco.

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del
Ilustre Colegio de esta Capital,

COMPARECE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad espa-
ñola, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, con
domicilio profesional en la Plaza Pablo Ruiz Picas-
so, sin número, (hoy número 1), Torre Picasso, y
D.N.I./N.I.F. número 51056049-M.

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
cretario del Consejo de Administración, de la So-
ciedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.",
domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo
Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constitui-
da por tiempo indefinido, mediante escritura otor-
gada ante el infrascrito Notario, el día 16 de oc-



6N0938409

09/2005



tubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 16 de octubre de 2.003; certificación de dichos acuerdos tengo a la vista y causaron la inscripción 1ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 21 de octubre del año 2.005, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don José Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. - -

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de repre-



08/2005



6M6393424



sentación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER, y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha 21 de octubre del año 2.005, y, en consecuencia, se faculta a DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evi-



6N0938408

09/2005



tar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 6M, números 6433263 y 6433264 , yo el Notario, Doy fe. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. Signado. A.HUERTA. Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTO UNIDO



6M6393423

08/2005

D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A., con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso.

CERTIFICA

Que en Madrid, el día 21 de octubre de 2005, siendo las 10:30 horas, se celebra en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de InterMoney, Titulización, S.G.F.T., S.A.

Que preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y que actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que se hallaban presentes y asistieron personalmente los señores Consejeros que se relacionan continuación :

D. J.A. Trujillo del Valle
 D^a Beatriz Senís Gilmartín
 D. Juan Muñoz Achirica
 D. Rafael Bunzl Csonka
 D. Víctor Gonzalo Angulo

Que fueron adoptados por unanimidad entre otros lo siguientes acuerdos:

"Primero.- Constitución

Se acuerda por unanimidad constituir un un Fondo de Titulización, denominado "IM CERES 2 CAJAMAR, Fondo de Titulización de Activos", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Certificados de Transmisión de Hipoteca y derechos de crédito cedidos por la Entidad Cedente Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito por un importe nominal máximo de hasta quinientos millones (500.000.000) de euros. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

Segundo.- Acuerdo de Emisión

Se acuerda por unanimidad emitir con cargo a dicho Fondo, Bonos de Titulización, hasta un importe nominal máximo de quinientos millones (500.000.000) de euros.

Tercero.- Otorgamiento de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D. Juan Muñoz Achirica, a D^a. Carmen Barrenechea Fernández, y a D. Manuel González Escudero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Sociedad a:

- Otorgar con la Entidad Cedente de los derechos de crédito a agrupar en el Fondo, el contrato de cesión de los derechos de crédito derivados de préstamos y de Emisión y Suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca que tengan como cobertura préstamos hipotecarios, en los términos y condiciones que estimen oportunos.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.



Money

6N0938407

09/2005

- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir en el Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la cesión de los derechos de crédito y la emisión de los Bonos.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.



Cuarto.- Elección de Auditores

Se acuerda que sean designados como Auditor de Cuentas del referido Fondo, "IM CERES 2 CAJAMAR, Fondo de Titulización de Activos, a la firma Ernst & Young, S.A. con CIF: A-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

Quinto.- Ejecución de los Acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente a los señores D. José Antonio Trujillo del Valle y D. Juan Muñoz Achirica, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil

Sexto.- Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 24 de octubre de 2005.

Vº Bº Presidente
D. J. A. Trujillo del Valle

Secretario
D. Juan Muñoz Achirica

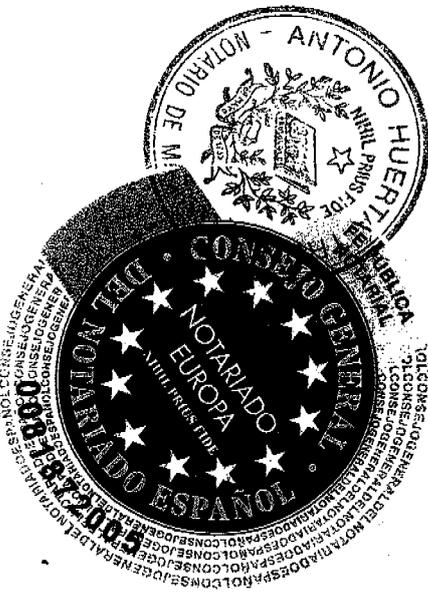
ES COPIA...

6M6398200

08/2005



DE SU MATRIZ,. con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE, la expido en cuatro folios de papel de Timbre del Estado, de uso exclusivamente Notarial, serie 6M, números: 6393425, los dos anteriores y presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a siete de Noviembre de dos mil cinco. DOY FE. -----



Handwritten signature and scribbles

09622085

61809394862



«ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE

ACUERDOS SOCIALES»

NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO. -----

En ALMERIA, mi residencia, a siete de Noviembre de dos mil cinco. -----

Ante mí, JOSE LUIS GARCIA VILLANUEVA, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Granada. -----

== COMPARECE ==

DON JAVIER M. BLASCO DIEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, Subdirector General y Apoderado de la Caja Rural Intermediterranea Sociedad Cooperativa de Crédito, vecino de esta Capital, domiciliado a estos efectos en Plaza de Barcelona, número 5, con D. N. de I. número 50.058.734-Q. -----

Conozco al compareciente. -----

INTERVENCION: Como Apoderado que es, en nombre y representación de la entidad CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en Almería, Plaza Barcelona nº 5, y

C.I.F.: F-04-00147-5. -----

Anteriormente fué denominada "Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito", constituida por tiempo indefinido. -----

Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/99 de 16 de Julio de 1.999, publicada en el B.O.E. número 170 de 17 de Julio de 1.999 y demás normativas de legal y pertinente aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de Mayo, y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación. -----

Adaptados sus Estatutos Sociales a las Leyes y Reglamentos citados anteriormente, por escritura de elevación a público de acuerdos sociales -modificación parcial de estatutos-, de fecha 17 de Agosto de 2.000, otorgada ante el Notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan, número 3.099 de protocolo, resultando su actual denominación de otra de modificación parcial de Estatutos Sociales de fecha 30 de Octubre de 2.000, ante el mismo fedatario, número 4.106 de protocolo, inscrita en el Reigstro Mercantil de esta provincia al tomo 544, folio 13,, Sección 8, hoja AL-1, inscripción 57. -----

Igualmente se encuentra inscrita, con el número 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de

6809284853

0062055



Hacienda, e inscrita como Entidad de crédito con el número 3.058 en el Banco de España, estándolo además, en dicho Banco de España en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito.----

Dicho Sr. se encuentra facultado para este acto, en virtud de acuerdo adoptado por el CONSEJO RECTOR, en su reunión celebrada el día 26 de Julio de dos mil cinco, según resulta de certificación expedida con fecha 26 de Julio de dos mil cinco, por el Secretario de dicho Consejo DON MANUEL ESCANEZ GARCIA, con el visto bueno del Presidente Don Juan del Aguila Molina.-----

Uno a esta matriz para formar parte integrante de ella, la citada certificación, con firmas legitimadas por el Notario de Almeria Don Alberto Agüero de Juan. -----

Me asegura la vigencia íntegra de referido acuerdo y asimismo que subsiste la vida legal de la entidad que representa. -

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal necesaria para otorgar la presente ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y. ---

DICE Y OTORGA: -----

Que eleva a público los acuerdos adoptados por el

CONSEJO RECTOR de la entidad, en sesión de 26 de Julio de dos mil cinco, que constan en la certificación antes aludida, con firmas legítimas por el Notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan, cuyo contenido se da aquí por reproducido, y que queda unida a la presente.-----

Solicita su inscripción de los registros correspondientes.-----

OTORGAMIENTO:-----

Doy fe de la identidad del/los otorgante/s, de que a mi juicio tiene/n capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del/los otorgante/s o interviniente/s.-----

Así lo dice y otorga. Leo este instrumento al compareciente, por renunciar a su derecho a hacerlo por sí, del que le advierto. Consiente en su contenido y firma conmigo. Y yo, el Notario, que le hice las reservas y advertencias legales, AUTORIZO este instrumento que se extiende en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales números 615487473 y siguiente correlativo.

Está la firma del compareciente.-----

Signado. JOSE LUIS GARCIA. Rubricado y sellado.-----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, N° 8°. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: 55,82 (Impuestos excluidos)
--

DOCUMENTOS UNIDOS:-----

09622005

6609389874



MANUEL ESCANEZ GARCIA, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO.

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector, y en la correspondiente a la celebrada el día 26 de julio de dos mil cinco, previa convocatoria al efecto, con arreglo a los Estatutos sociales de la Entidad, con asistencia de todos sus miembros, en segunda convocatoria, y por unanimidad, consta el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

Acuerdo de cesión de activos a Fondo de Titulización.

Primero: Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito (en adelante, "Cajamar") para financiar actividades agrícolas o ganaderas, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (450.000.000) de euros. Dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos sin incluir los intereses.

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/1998.

La cesión de los derechos de crédito con garantía inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de Cajamar, para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo: Se faculta a D. Javier M. Blasco Díez, mayor de edad, con D.N.I. 50.058.734-Q, a D. Don Juan Lostao Boya, con D.N.I. 5.255.267-C y Don Nicolás Toribio Calvo, con D.N.I. 1.060.689-K,

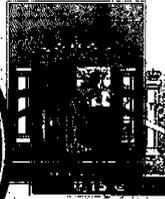
Manuel Escanez Garcia
 SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA
 Calle de la Constitución, 11. 04008 Almería. T. 950 26 00 99. Fax 950 26 00 99.

todos ellos casados, españoles, con domicilio a estos efectos en Almería, Plaza de Barcelona n° 5, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Cajamar a:

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de permuta de intereses o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a los prestatarios, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos o derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.

00622065

61809280835



Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Cajamar o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (450.000.000) de euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

En especial, los Sres. anteriormente indicados quedan facultados de forma indistinta para que, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezcan ante Notario con el fin de elevar a público en presente acuerdo, así como, en su caso, realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de la escritura que se otorgue, en cuantos Registros o instancias administrativas corresponda.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Almería, a 26 de julio de dos mil cinco.

Vº Bº

EL PRESIDENTE.

Juan del Aguila Molina



Ramón Espino

Fdo. Juan del Aguila Molina.

LEGITIMACION:

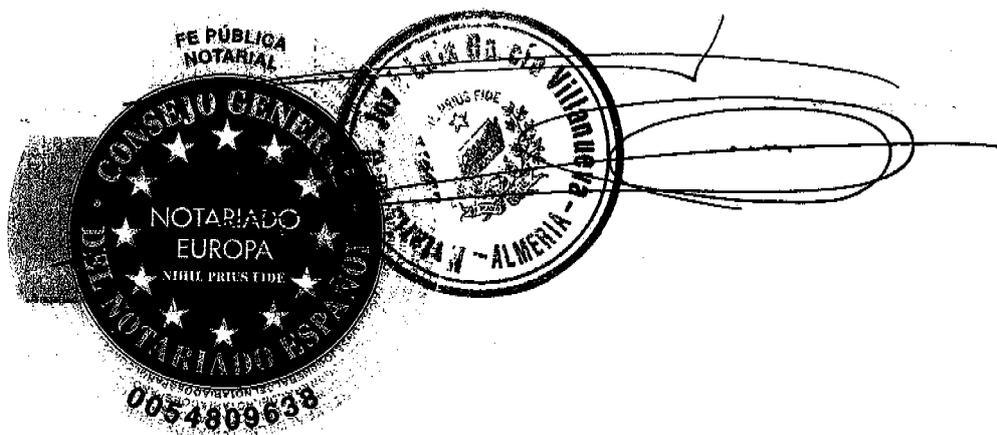
YO, ALBERTO AGÜERO DE JUAN, Notario del Ilustre Colegio de Granada con residencia en Almería DOY FE: De que conozco por haber sido puesta/s a mi presencia en el día de hoy y considero legítima/s la/s firma/s y rubrica/s, que anteceden, correspondiente/s a la/s persona/s cuyo/s nombre/s, apellidos, Documenta/s de Identidad se indican.....
AL OS EFECTOS PERTINENTES EL NOTARIO ADVIERTE: Que esta legitimación no se extiende al contenido del documento ni a la capacidad jurídica de los firmantes.
Almería, a 26 de julio de 2005

CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA S. Coop. de Crédito: Iraz. Reg. Merc. de Almería F. 11. 151. 000110000. N.º de Identificación F. 0011079. Datos Básicos de Identificación F. 0011079. N.º de Identificación F. 0011079. N.º de Identificación F. 0011079.



[Handwritten signature]

ES COPIA DE SU ORIGINAL, con el que concuerda y donde queda anotada esta extraccion y instancia de LA ENTIDAD "CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, S.C.C.", expido copia en cuatro folios, numeros 7499872 y los tres siguientes en numeración correlativa, de la serie 6j. En ALMERÍA el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----





09/2005



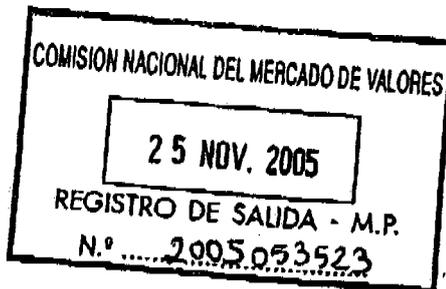
6N0938402

ANEXO 2

REGISTRO CNMV



Sr. D. José Antonio Trujillo del Valle
Presidente de
**INTERMONEY TITULIZACION,
S.G.F.T., S.A.**
Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1
Edificio Torre Picasso. Planta 22
28020 MADRID



Madrid, 25 de Noviembre de 2005

INTERMONEY TITULIZACION

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **IM CERES 2 CAJAMAR, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**
- Emisión: Bonos de Titulización
- Importe: 400.000.000 de euros
- Sociedad Gestora: **Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **29 de noviembre de 2005**

con fecha 25 de noviembre de 2005, el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

*"Vista la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.**, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21 de abril de 2005, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 30 bis y 92 de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento CE/809/2004, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:*

*Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley del Mercado de Valores el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **IM CERES 2 CAJAMAR, FTA** con emisión de Bonos de Titulización y promovido por la entidad **Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.***

X



6N0938401

09/2005

CNMV Comisión Nacional
del Mercado de Valores

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0347841001
B	ES0347841019



En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV

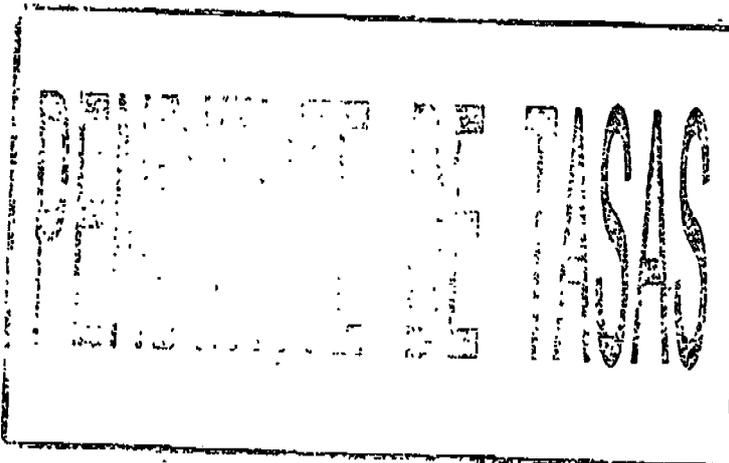
Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 bis y 26 de la Ley 24/88 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033,00 euros se adjuntará.

Atentamente,



El Director General
de Mercados e Inversores

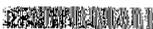
Angel Benito Benito

ANEXO 3

DEFINICIONES



09/2005



6N0938400

Agencia de Calificación	Significará la entidad Fitch Ratings (España) S.A., que ha realizado la evaluación del riesgo financiero de los Bonos.
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Banco Popular Español, S.A. o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Amortización Anticipada	Significará la amortización anticipada de los Bonos que se producirá en caso de Liquidación Anticipada de conformidad con el apartado 4.4.3. del Documento de Registro y en la Estipulación Decimoctava de la Escritura.
Avance Técnico	Significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la Estipulación 6.3.3 de la Escritura y en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional, que deberá ser entregado por el Cedente en cada Fecha de Cobro, adicionalmente a la cantidad recaudada de los Préstamos Hipotecarios durante el Período de Cobro anterior.
Banco Popular	Significará "Banco Popular Español, S.A."
Bonos	Significará los Bonos A y los Bonos B.
Bonos A	Significará los Bonos A emitidos con cargo al Fondo.
Bonos B	Significará los Bonos B emitidos con cargo al Fondo.
Cajamar	Significará "Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito".
CALYON	Significará "CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA"
Cantidad Disponible para Amortizar	Significará la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores y en el apartado 14.2.4 de la Escritura.
Cantidad Teórica de Amortización	Significará el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago); menos (ii) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes



anterior al de la Fecha de Pago en curso.

Cartera Cedible

Significará la cartera de OFSP que el Cedente tienen en su Balance y de la cual se extraerán los Derechos de Créditos que se agruparán en el Fondo, de conformidad con lo establecido en el **apartado 2.2.** del Módulo Adicional.

Cedente

Significará, "Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito".

Certificados de Transmisión de Hipoteca

Significará los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios y agrupados, en cada momento, en el Fondo.

CNMV

Significará Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión Variable

Significará el pago variable en concepto de intermediación financiera que el Cedente tendrá derecho a recibir con cargo al Fondo, en cada Fecha de Pago, en virtud de lo establecido en la **Estipulación Decimosegunda** de la Escritura de Constitución del Fondo y en el **apartado 3.4.2.2** del Módulo Adicional.

Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales

Significará el contrato regulando el Préstamo para Gastos Iniciales.

Contrato de Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva

Significará el contrato regulando el Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva.

Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período

Significará el contrato regulando el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período.

Contrato de Agencia Financiera

Significará el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando (i) el depósito del título múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (ii) el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y (iii) la agencia de pagos

Contratos de Préstamos Subordinados

Significará el Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período, el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y el Contrato de Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva.

Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la

Significará el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito por la Sociedad Gestora y las Entidades



Colocación

Aseguradoras y otros.

6N0938399

09/2005

Cuenta de Reinversión

Significará la  nombre del Fondo en el Cedente, conforme a lo establecido en el apartado 7.1 de la Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.4.1. de la Escritura Adicional.

Cuenta de Tesorería

Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Servicios Financieros, conforme a lo previsto en el apartado 7.2 de la Escritura y en el apartado 3.4.4.2. del Módulo Adicional.

Derechos de Crédito

Significará los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria y los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria que se ceden al Fondo por el Cedente y que se derivan de OFSP.

Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria

Significará los derechos de crédito que se ceden al Fondo, derivados de préstamos no hipotecarios concertados entre el Cedente y los Deudores.

Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria

Significará los derechos de crédito que se ceden al Fondo, derivados de préstamos hipotecarios concertados entre el Cedente y los Deudores.

Derechos de Crédito Fallidos

Significará los Derechos de Crédito tengan una demora en los pagos igual o superior a 10 meses.

Derechos de Crédito No Fallidos

Significará los Derechos de Crédito que no hayan pasado a la situación de Derechos de Crédito Fallidos.

Deudores

Significará las personas físicas o jurídicas, que actúan como prestatarios en las OFSP concertadas con el Cedente.

Día Hábil

Significará el que se fije como hábil en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del Sistema TARGET, excepto aquellos días que, aún siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid.

Documento de Registro

Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

Entidades Directoras de la Emisión

Significará las entidades Cajamar y CALYON, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

Entidades Aseguradoras Colocadoras

Significará las entidades Cajamar y CALYON.



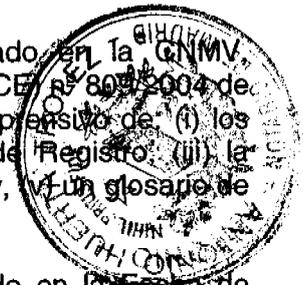
Escritura de Constitución del Fondo o "Escritura"	Significará la Escritura de Constitución del Fondo, cesión de Derechos de Crédito y emisión de Bonos de Titulización.
Factores de Riesgos	Significará el apartado del Folleto en el que se analizan los riesgos derivados de: (i) la naturaleza jurídica y la actividad del emisor, (ii) los valores y, (iii) los activos que respaldan la emisión.
Fecha de Cobro	Significará la fecha en que el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, realizará los abonos al Fondo por las cantidades recibidas de dichos Derechos de Crédito, es decir el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil. La primera Fecha de Cobro será el 20 de enero de 2006.
Fecha de Constitución	Significará la fecha en la que se otorga la Escritura de Constitución del Fondo, es decir, el 25 de noviembre de 2005.
Fecha de Desembolso	Significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará el precio por los Derechos de Crédito al Cedente, es decir, el 1 de diciembre de 2005.
Fecha de Determinación	Significará, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el primer Período de Devengo de Intereses será el 29 de noviembre de 2005.
Fecha de Liquidación Anticipada	Significará la fecha en la que se producirá la Liquidación Anticipada de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.
Fecha de Pago	Significará los días 24 de los meses de enero y julio de cada año para la realización de los pagos del Fondo (o, en el supuesto de no ser cualquiera de dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 24 de enero de 2007.
Fecha de Vencimiento Legal	Significará la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los treinta y seis (36) meses del vencimiento del último Derecho de Crédito.



09/2005 Folleto



6N0939418



Significará el formulario registrado en la fecha de inscripción en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, comprensivo de: (i) los Factores de Riesgo, (ii) el Documento de Registro, (iii) la Nota de Valores, (iv) el Módulo Adicional y, (v) un glosario de definiciones.

Fondo de Reserva

Significará el fondo de reserva constituido en la fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva, conforme a lo establecido en la **Estipulación Decimoprimer**a de la Escritura.

Fondo o Fondo de Titulización

Significará "IM CERES 2 CAJAMAR, Fondo de Titulización de Activos".

IBERCLEAR

Significará "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, S.A."

Ley 19/1992

Significará la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.

Ley 2/1981

Significará la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.

Ley 24/1988

Significará la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Ley 3/1994

Significará la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

Ley 44/2002

Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Liquidación Anticipada

Significará la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro y en la **Estipulación Decimoctava** de la Escritura.

Módulo Adicional

Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

Nota de Valores

Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo XIII del

Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

Operaciones de Financiación al Sector Primario o "OFSP"

Significará las operaciones de financiación concedidas por el Cedente a personas físicas o jurídicas para financiar actividades agrícolas o ganaderas, con o sin garantías reales, hipotecarias o no de las que se derivan los Derechos de Crédito.

Orden de Prelación de Pagos

Significa el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional y en la **Estipulación Decimoquinta** de la Escritura.

Período de Cobro

Significará un período que coincide con el mes natural, durante el cual el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, cobrará por cuenta del Fondo, las cantidades debidas por los deudores de dichos Derechos de Crédito. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 31 de diciembre de 2005.

Período de Suscripción

Significará el período comprendido entre las 10.00 horas de Madrid del día 29 de noviembre de 2005 y las 10.00 horas de Madrid del día 30 de noviembre de 2005.

Períodos de Devengo de Intereses

Significará, en relación con los Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final) de la Clase o Serie de Bonos que corresponda, salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso y finalizará en la primera Fecha de Pago (24 de enero de 2007). El Período de Devengo de Intereses será de seis meses.

Prestamista

Significará, en cada momento, el prestamista del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período o del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva.

Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales

Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Prestamista, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva

Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Prestamista, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva.

Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período

Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Prestamista, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período.

09/2005 **Préstamos Hipotecarios**

Significará los **Préstamos** que sirven de cobertura de los **Certificados de Transmisión de Hipoteca**.

Préstamos Subordinados

Significará el Préstamo Subordinado para **Intereses del Primer Período**, el Préstamo Subordinado para **Gastos Iniciales** y el Préstamo Subordinado para el **Fondo de Reserva**.

Principal de los Derechos de Crédito

Significará el principal pendiente de amortización de los **Derechos de Crédito**.

Real Decreto 1310/2005

Significará el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

Real Decreto 685/1982

Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.

Real Decreto 926/1998

Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.

Recursos Disponibles

Significará en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, incluyendo los rendimientos producidos por dicho saldo e incluyendo, el importe correspondiente al Fondo de Reserva, y, (ii) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo y el saldo de la Cuenta de Reinversión.

Saldo Inicial de los Derechos de Crédito

Significará el Principal de los Derechos de Crédito en la Fecha de Desembolso.

Saldo Nominal Pendiente

Significará, en relación con los Derechos de Crédito y los Bonos el importe de principal no pagado de los mismos.

Sociedad Gestora

Significará "Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.", o entidad que la sustituya en el futuro.

Supuestos de Liquidación Anticipada

Significará los supuestos en los que la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada de conformidad con lo establecido en el **apartado 4.4.3.** del Documento de Registro y en la **Estipulación Decimoctava** de la Escritura.

Tipo de Interés de Referencia de los Bonos

Significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en el **apartado 14.1.3.1** de la



6N0939417



Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 4.8.3. de la Nota de Valores.

Tipo de Interés Nominal de los Bonos

Significará, para cada una de Series de Bonos y para cada Período de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos.

Título Múltiple

Significará el título múltiple emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente, en la forma que se adjunta a la Escritura como Anexo 6.



09/2005



6N0939416



ANEXO 4

RELACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

Entidad	Nº Fmto	Fecha Emisión del DC	Capital Interal	Capital Ponderado	Fecha Convención	Vigencia Interés	Tip. Interés	Tip. Rep.	Tip. OK	Period-Rev	Fecha de Vencimiento	Tip. Contrato	Hum. DC.
CALAMAR	3058000410891018305	25/11/2005	55.000,00	45.960,42	01/09/2004	3,17	30/360	EURH	1,00	12	01/09/2010	No Hiptotecaria	1430
CALAMAR	3058000041648212753	25/11/2005	20.000,00	20.000,00	15/07/2005	4,75	30/360	EURH	2,00	12	15/07/2011	No Hiptotecaria	1431
CALAMAR	3058000481648839828	25/11/2005	120.000,00	93.856,40	07/04/2004	5,00	30/360	EURH	0,50	12	07/04/2010	No Hiptotecaria	1432
CALAMAR	30580001809813062808	25/11/2005	15.000,00	15.000,00	06/07/2005	2,75	Emteor365	FLOO	0,00	12	05/06/2008	No Hiptotecaria	1433
CALAMAR	30580001809813062807	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	28/07/2005	2,70	Emteor365	FLOO	0,00	12	25/09/2008	No Hiptotecaria	1434
CALAMAR	30580001809813062809	25/11/2005	33.000,00	33.000,00	28/07/2005	2,70	Emteor365	FLOO	0,00	12	28/06/2008	No Hiptotecaria	1435
CALAMAR	30580001809813062811	25/11/2005	4.200,00	4.200,00	23/04/2003	3,50	Emteor365	FLOO	0,00	12	23/07/2008	No Hiptotecaria	1436
CALAMAR	30580001809813062812	25/11/2005	25.500,00	21.416,12	18/02/2005	4,50	30/360	EURH	2,00	12	18/02/2008	No Hiptotecaria	1437
CALAMAR	30580001809813062813	25/11/2005	20.000,00	20.000,00	14/06/2000	4,75	30/360	FLOO	0,00	12	26/07/2005	No Hiptotecaria	1438
CALAMAR	30580001809813062814	25/11/2005	21.000,00	21.000,00	11/07/2005	5,00	30/360	EURH	2,50	12	11/07/2011	No Hiptotecaria	1439
CALAMAR	30580001809813062815	25/11/2005	48.000,00	39.422,10	24/05/2000	7,00	30/360	FLOO	0,00	12	24/05/2008	No Hiptotecaria	1440
CALAMAR	30580001809813062816	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	29/09/2005	2,75	Emteor365	FLOO	0,00	12	29/09/2008	No Hiptotecaria	1441
CALAMAR	30580001809813062817	25/11/2005	6.000,00	6.000,00	04/07/2005	2,70	Emteor365	FLOO	0,00	12	01/05/2008	No Hiptotecaria	1442
CALAMAR	30580001809813062818	25/11/2005	9.000,00	9.000,00	22/07/2005	2,70	Emteor365	FLOO	0,00	12	20/09/2008	No Hiptotecaria	1443
CALAMAR	30580001809813062819	25/11/2005	9.000,00	9.000,00	28/09/2005	2,75	Emteor365	FLOO	0,00	12	24/07/2008	No Hiptotecaria	1444
CALAMAR	30580001809813062820	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	01/07/2002	4,25	30/360	EURH	1,50	12	01/07/2008	No Hiptotecaria	1445
CALAMAR	30580001809813062821	25/11/2005	10.786,17	11/11/2003	3,72	30/360	EURH	2,00	12	23/01/2009	No Hiptotecaria	1446	
CALAMAR	30580001809813062822	25/11/2005	10.000,00	3.499,46	04/02/2004	3,40	30/360	EURH	1,50	12	04/02/2007	No Hiptotecaria	1447
CALAMAR	30580001809813062823	25/11/2005	6.000,00	4.727,70	03/09/2004	4,17	30/360	EURH	2,00	12	03/09/2008	No Hiptotecaria	1448
CALAMAR	30580001809813062824	25/11/2005	10.000,00	8.875,44	19/01/2008	6,00	30/360	FLOO	0,00	12	19/01/2008	No Hiptotecaria	1449
CALAMAR	30580001809813062825	25/11/2005	15.000,00	13.887,24	03/09/2008	4,50	30/360	EURH	2,50	12	03/09/2011	No Hiptotecaria	1450
CALAMAR	30580001809813062826	25/11/2005	30.000,00	30.000,00	31/03/2005	4,50	30/360	EURH	2,50	12	31/03/2010	No Hiptotecaria	1451
CALAMAR	30580001809813062827	25/11/2005	9.000,00	8.254,85	29/04/2005	3,75	30/360	EURH	1,75	12	29/04/2011	No Hiptotecaria	1452
CALAMAR	30580001809813062828	25/11/2005	12.000,00	12.000,00	15/07/2005	4,50	30/360	EURH	2,50	12	15/07/2010	No Hiptotecaria	1453
CALAMAR	30580001809813062829	25/11/2005	4.000,00	3.786,41	04/04/2005	4,25	30/360	EURH	2,00	12	04/04/2008	No Hiptotecaria	1454
CALAMAR	30580001809813062830	25/11/2005	90.000,00	90.000,00	01/02/2005	5,00	30/360	EURH	2,00	12	01/02/2008	No Hiptotecaria	1455
CALAMAR	30580001809813062831	25/11/2005	1.000,00	430,00	04/02/2005	3,00	Emteor365	FLOO	0,00	12	24/01/2008	No Hiptotecaria	1456
CALAMAR	30580001809813062832	25/11/2005	10.000,00	10.000,00	18/03/2005	2,70	Emteor365	FLOO	0,00	12	18/03/2008	No Hiptotecaria	1457
CALAMAR	30580001809813062833	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	25/05/2005	3,00	Emteor365	FLOO	0,00	12	25/05/2008	No Hiptotecaria	1458
CALAMAR	30580001809813062834	25/11/2005	10.000,00	10.000,00	01/07/2005	3,00	Emteor365	FLOO	0,00	12	01/07/2008	No Hiptotecaria	1459
CALAMAR	30580001809813062835	25/11/2005	276.488,00	208.418,88	09/12/2003	3,82	30/360	EURH	1,50	12	09/12/2008	No Hiptotecaria	1460
CALAMAR	30580001809813062836	25/11/2005	72.000,00	54.822,13	07/04/2005	4,25	30/360	FLOO	0,00	12	07/04/2008	No Hiptotecaria	1461
CALAMAR	30580001809813062837	25/11/2005	11.000,00	11.000,00	18/04/2005	3,50	30/360	EURH	2,00	12	18/04/2008	No Hiptotecaria	1462
CALAMAR	30580001809813062838	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	04/05/2005	3,75	30/360	FLOO	0,00	12	04/05/2008	No Hiptotecaria	1463
CALAMAR	30580001809813062839	25/11/2005	25.000,00	20.500,00	04/11/2009	5,00	30/360	FLOO	0,00	12	04/11/2009	No Hiptotecaria	1464
CALAMAR	30580001809813062840	25/11/2005	90.000,00	82.875,28	04/11/2009	5,00	30/360	FLOO	0,00	12	04/11/2009	No Hiptotecaria	1465
CALAMAR	30580001809813062841	25/11/2005	90.000,00	83.242,33	04/05/2005	3,75	30/360	EURH	2,50	12	04/05/2011	No Hiptotecaria	1466
CALAMAR	30580001809813062842	25/11/2005	126.000,00	126.000,00	19/03/2004	3,75	Emteor365	FLOO	0,00	12	19/03/2008	No Hiptotecaria	1467
CALAMAR	30580001809813062843	25/11/2005	20.000,00	20.000,00	15/07/2008	3,00	Emteor365	FLOO	0,00	12	04/06/2008	No Hiptotecaria	1468
CALAMAR	30580001809813062844	25/11/2005	4.000,00	4.000,00	29/07/2000	3,00	Emteor365	FLOO	0,00	12	29/06/2008	No Hiptotecaria	1469
CALAMAR	30580001809813062845	25/11/2005	20.000,00	20.000,00	09/06/2008	4,50	30/360	EURH	2,50	12	29/07/2011	No Hiptotecaria	1470
CALAMAR	30580001809813062846	25/11/2005	5.000,00	5.000,00	04/06/2008	4,50	30/360	EURH	2,00	12	28/05/2011	No Hiptotecaria	1471
CALAMAR	30580001809813062847	25/11/2005	5.000,00	5.000,00	21/04/2005	2,70	Emteor365	FLOO	0,00	12	20/05/2008	No Hiptotecaria	1472
CALAMAR	30580001809813062848	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	07/07/2005	2,75	Emteor365	FLOO	0,00	12	07/07/2008	No Hiptotecaria	1473
CALAMAR	30580001809813062849	25/11/2005	15.000,00	10.199,98	29/08/2004	4,18	30/360	EURH	2,00	12	29/08/2007	No Hiptotecaria	1474
CALAMAR	30580001809813062850	25/11/2005	180.000,00	180.000,00	23/06/2005	3,00	30/360	EURH	1,50	12	01/09/2011	No Hiptotecaria	1475
CALAMAR	30580001809813062851	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	23/08/2005	4,78	30/360	EURH	2,00	12	23/08/2011	No Hiptotecaria	1476
CALAMAR	30580001809813062852	25/11/2005	15.000,00	15.000,00	01/05/2005	4,00	30/360	EURH	2,00	12	02/09/2007	No Hiptotecaria	1477
CALAMAR	30580001809813062853	25/11/2005	30.000,00	30.000,00	21/04/2005	2,70	Emteor365	FLOO	0,00	12	20/03/2008	No Hiptotecaria	1478
CALAMAR	30580001809813062854	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	20/04/2005	2,70	Emteor365	FLOO	0,00	12	20/05/2008	No Hiptotecaria	1479
CALAMAR	30580001809813062855	25/11/2005	150.000,00	150.000,00	02/04/2005	3,00	30/360	EURH	1,50	12	02/04/2008	No Hiptotecaria	1480
CALAMAR	30580001809813062856	25/11/2005	50.000,00	46.375,84	17/02/2005	5,00	30/360	IRPHC	1,00	12	17/02/2011	No Hiptotecaria	1481
CALAMAR	30580001809813062857	25/11/2005	60.000,00	60.000,00	14/06/2005	4,50	30/360	EURH	2,00	12	20/07/2011	No Hiptotecaria	1482
CALAMAR	30580001809813062858	25/11/2005	72.000,00	46.928,28	16/03/2004	4,51	30/360	EURH	2,00	12	16/03/2010	No Hiptotecaria	1483
CALAMAR	30580001809813062859	25/11/2005	60.000,00	58.864,00	09/06/2004	4,50	30/360	EURH	2,00	12	09/06/2008	No Hiptotecaria	1484
CALAMAR	30580001809813062860	25/11/2005	60.000,00	54.488,02	07/01/2005	3,75	30/360	EURH	2,00	12	17/01/2010	No Hiptotecaria	1485
CALAMAR	30580001809813062861	25/11/2005	30.000,00	30.000,00	05/05/2005	4,50	30/360	EURH	2,00	12	07/07/2011	No Hiptotecaria	1486
CALAMAR	30580001809813062862	25/11/2005	12.000,00	12.000,00	09/06/2005	3,75	30/360	EURH	2,00	12	09/06/2008	No Hiptotecaria	1487
CALAMAR	30580001809813062863	25/11/2005	3.000,00	3.000,00	07/07/2005	3,25	Emteor365	FLOO	0,00	12	04/04/2008	No Hiptotecaria	1488
CALAMAR	30580001809813062864	25/11/2005	6.000,00	6.000,00	12/07/2005	3,50	Emteor365	FLOO	0,00	12	12/07/2008	No Hiptotecaria	1489
CALAMAR	30580001809813062865	25/11/2005	40.000,00	28.842,81	04/05/2004	4,34	30/360	EURH	2,00	12	04/05/2008	No Hiptotecaria	1490
CALAMAR	30580001809813062866	25/11/2005	40.000,00	40.000,00	16/07/2005	3,00	30/360	EURH	1,75	12	16/07/2011	No Hiptotecaria	1491
CALAMAR	30580001809813062867	25/11/2005	28.000,00	22.794,01	03/02/2003	5,50	30/360	EURH	2,00	12	03/02/2010	No Hiptotecaria	1492
CALAMAR	30580001809813062868	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	10/05/2003	3,00	Emteor365	FLOO	0,00	12	10/04/2008	No Hiptotecaria	1493
CALAMAR	30580001809813062869	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	20/06/2005	3,25	Emteor365	FLOO	0,00	12	20/06/2008	No Hiptotecaria	1494
CALAMAR	30580001809813062870	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	20/06/2005	3,25	Emteor365	FLOO	0,00	12	09/11/2007	No Hiptotecaria	1495
CALAMAR	30580001809813062871	25/11/2005	13.500,00	14.185,85	03/12/2003	7,00	30/360	FLOO	0,00	12	09/12/2007	No Hiptotecaria	1496
CALAMAR	30580001809813062872	25/11/2005	12.000,00	8.185,24	18/11/2004	4,78	30/360	FLOO	0,00	12	18/11/2007	No Hiptotecaria	1497
CALAMAR	30580001809813062873	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	01/05/2005	4,00	30/360	EURH	1,75	12	29/07/2011	No Hiptotecaria	1498
CALAMAR	30580001809813062874	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	12/08/2005	6,78	30/360	FLOO	0,00	12	12/08/2008	No Hiptotecaria	1499
CALAMAR	30580001809813062875	25/11/2005	12.000,00	10.858,50	15/11/2004	6,28	30/360	EURH	0,00	12	15/11/2008	No Hiptotecaria	1500
CALAMAR	30580001809813062876	25											



09/2005

Table with columns: Emisor, Nº Pape, Fecha Emisión del DC, Capital Inicial, Capital Pendiente, Fecha Concacable, Tipo, Tipo Emis, Periodo Rev, Fecha de Pago, Tipo Garantía, Num DC. Contains multiple rows of financial data.

Table with columns: Emisor, Nº Pape, Fecha Emisión del DC, Capital Inicial, Capital Pendiente, Fecha Concacable, Tipo, Tipo Emis, Periodo Rev, Fecha de Pago, Tipo Garantía, Num DC. Contains multiple rows of financial data.

Entidad	Nº Pmo	Fecha Inicio	Capital Inicial	Capital Pendiente	Fecha Concesión	Tipo Vigente	Sist Tipo Interés	Tipo Ref	Tipo Dif	Periodo Rev	Fecha de Vencimiento	Tipo Garantía	Núm DC
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	8.000,00	4.126,48	26/02/2004	8,50	30/360	FIJO	0,00	12	25/08/2007	No Hipotecaria	1720
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	38.000,00	39.840,38	06/03/2004	4,27	30/360	EURIB	2,00	12	03/06/2007	No Hipotecaria	1721
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	18.000,00	18.000,00	01/04/2005	3,50	30/360	EURIB	1,00	12	01/04/2011	No Hipotecaria	1722
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	33.000,00	33.000,00	13/04/2005	3,50	30/360	EURIB	1,00	12	13/04/2011	No Hipotecaria	1723
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	11.000,00	11.000,00	01/04/2005	3,50	30/360	EURIB	1,00	12	01/04/2011	No Hipotecaria	1724
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	40.000,00	40.000,00	19/04/2005	3,50	30/360	FIJO	0,00	12	19/04/2008	No Hipotecaria	1725
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	12.000,00	12.000,00	03/03/2005	3,50	30/360	EURIB	1,00	12	03/03/2008	No Hipotecaria	1726
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	10.000,00	10.000,00	01/04/2005	3,50	30/360	EURIB	1,00	12	01/04/2008	No Hipotecaria	1727
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	21.000,00	19.071,18	20/05/2005	3,75	30/360	EURIB	2,00	12	20/05/2010	No Hipotecaria	1728
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	18.000,00	18.000,00	03/04/2004	4,25	30/360	EURIB	2,00	12	15/03/2012	No Hipotecaria	1729
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	20.000,00	15.507,89	23/04/2004	5,87	30/360	IRPHC	2,25	12	23/04/2010	No Hipotecaria	1730
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	9.000,00	9.000,00	29/04/2005	3,25	Exento/365	FIJO	0,00	12	29/03/2006	No Hipotecaria	1731
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	8.000,00	8.000,00	14/05/2005	3,50	Exento/365	FIJO	0,00	12	05/05/2008	No Hipotecaria	1732
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	12.000,00	12.000,00	12/07/2005	3,50	Exento/365	FIJO	0,00	12	08/08/2008	No Hipotecaria	1733
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	18.000,00	18.000,00	29/04/2005	3,50	Exento/365	EURIB	1,00	12	25/04/2008	No Hipotecaria	1734
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	24.000,00	24.000,00	06/08/2005	3,80	30/360	EURIB	2,00	12	06/08/2008	No Hipotecaria	1735
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	48.000,00	48.000,00	03/06/2005	3,50	30/360	EURIB	2,00	12	03/05/2011	No Hipotecaria	1736
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	28.247,57	5.405,11	12/01/1990	5,00	30/360	MIBM	2,00	12	05/01/2007	No Hipotecaria	1737
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	9.000,00	9.000,00	29/09/2005	3,00	Exento/365	FIJO	0,00	12	23/02/2008	No Hipotecaria	1738
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	10.000,00	10.000,00	27/05/2005	3,50	Exento/365	FIJO	0,00	12	18/04/2008	No Hipotecaria	1739
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	14.000,00	14.000,00	12/02/2004	3,80	30/360	EURIB	1,50	12	13/02/2008	No Hipotecaria	1740
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	10.000,00	6.810,84	27/07/2004	5,73	30/360	FIJO	0,00	12	27/07/2007	No Hipotecaria	1741
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	6.000,00	4.000,00	28/10/2004	4,42	Exento/365	EURIB	2,20	12	27/05/2007	No Hipotecaria	1742
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	11.000,00	11.000,00	18/03/2005	4,00	30/360	EURIB	1,00	12	18/03/2010	No Hipotecaria	1743
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	27.000,00	27.000,00	31/03/2005	3,50	30/360	EURIB	1,00	12	31/03/2011	No Hipotecaria	1744
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	15.000,00	15.000,00	30/05/2005	4,00	Exento/365	EURIB	2,00	12	30/05/2008	No Hipotecaria	1745
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	8.500,00	8.500,00	02/06/2005	3,50	Exento/365	FIJO	0,00	12	02/07/2007	No Hipotecaria	1746
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	8.000,00	8.000,00	29/09/2005	3,50	Exento/365	FIJO	0,00	12	29/07/2008	No Hipotecaria	1747
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	18.000,00	18.000,00	21/03/2005	3,50	30/360	EURIB	1,00	12	21/03/2011	No Hipotecaria	1748
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	18.000,00	18.000,00	30/04/2005	3,50	30/360	EURIB	1,00	12	30/04/2011	No Hipotecaria	1749
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	12.500,00	12.500,00	18/04/2005	3,50	30/360	EURIB	1,00	12	18/04/2011	No Hipotecaria	1750
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	10.000,00	10.000,00	30/09/2005	4,00	30/360	EURIB	2,00	12	15/03/2011	No Hipotecaria	1751
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	12.000,00	12.000,00	06/07/2005	3,80	Exento/365	FIJO	0,00	12	27/05/2008	No Hipotecaria	1752
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	12.000,00	12.000,00	18/07/2005	3,50	Exento/365	FIJO	0,00	12	18/06/2009	No Hipotecaria	1753
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	18.000,00	18.000,00	04/04/2005	3,50	30/360	EURIB	1,00	12	04/04/2011	No Hipotecaria	1754
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	32.000,00	32.000,00	04/04/2005	3,50	30/360	EURIB	1,00	12	04/04/2011	No Hipotecaria	1755
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	10.000,00	10.000,00	14/03/2005	3,50	30/360	EURIB	1,00	12	14/03/2011	No Hipotecaria	1756
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	8.000,00	8.000,00	10/03/2005	3,50	30/360	FIJO	0,00	12	02/07/2008	No Hipotecaria	1757
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	6.000,00	6.000,00	04/02/2005	3,25	Exento/365	FIJO	0,00	12	04/04/2008	No Hipotecaria	1758
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	3.000,00	3.000,00	22/08/2005	3,50	Exento/365	FIJO	0,00	12	12/05/2008	No Hipotecaria	1759
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	60.000,00	59.854,28	29/05/2004	4,00	30/360	EURIB	1,50	12	29/05/2010	No Hipotecaria	1760
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	27.000,00	27.000,00	29/09/2005	3,50	30/360	EURIB	1,00	12	29/02/2011	No Hipotecaria	1761
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	17.000,00	17.000,00	05/07/2005	3,50	30/360	EURIB	1,00	12	05/07/2007	No Hipotecaria	1762
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	3.900,00	3.900,00	30/09/2005	3,00	Exento/365	FIJO	0,00	12	09/07/2008	No Hipotecaria	1763
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	14.000,00	14.000,00	11/05/2005	4,00	30/360	EURIB	1,00	12	21/03/2011	No Hipotecaria	1764
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	31.000,00	31.000,00	20/04/2005	3,50	30/360	EURIB	1,00	12	20/04/2011	No Hipotecaria	1765
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	21.000,00	21.000,00	08/04/2005	3,50	30/360	EURIB	2,00	12	08/04/2011	No Hipotecaria	1766
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	27.246,18	688,10	27/07/2004	6,00	Exento/365	FIJO	0,00	12	27/07/2007	No Hipotecaria	1767
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	5.900,00	5.900,00	20/07/2005	3,50	Exento/365	FIJO	0,00	12	15/02/2008	No Hipotecaria	1768
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	15.000,00	15.000,00	08/09/2005	3,50	Exento/365	FIJO	0,00	12	08/07/2008	No Hipotecaria	1769
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	5.000,00	5.000,00	02/09/2005	3,50	Exento/365	FIJO	0,00	12	29/07/2008	No Hipotecaria	1770
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	14.868,88	14.868,88	04/05/2004	4,00	30/360	EURIB	2,00	12	04/05/2009	No Hipotecaria	1771
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	48.000,00	46.953,84	14/05/2004	4,84	30/360	EURIB	2,50	12	18/05/2010	No Hipotecaria	1772
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	18.000,00	15.228,19	11/08/2004	4,27	30/360	EURIB	2,00	12	11/08/2010	No Hipotecaria	1773
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	6.000,00	6.743,97	29/01/2005	6,10	30/360	FIJO	0,00	12	29/01/2008	No Hipotecaria	1774
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	8.000,00	8.000,00	11/03/2005	3,50	30/360	EURIB	1,00	12	21/03/2011	No Hipotecaria	1775
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	6.000,00	6.000,00	28/04/2005	3,50	30/360	EURIB	1,00	12	28/04/2009	No Hipotecaria	1776
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	78.000,00	78.000,00	01/07/2005	3,50	30/360	FIJO	0,00	12	01/07/2008	No Hipotecaria	1777
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	18.000,00	18.000,00	03/03/2005	3,50	Exento/365	FIJO	0,00	12	03/03/2009	No Hipotecaria	1778
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	12.000,00	12.000,00	30/09/2005	3,50	Exento/365	FIJO	0,00	12	30/05/2008	No Hipotecaria	1779
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	12.000,00	12.000,00	18/07/2005	3,50	Exento/365	FIJO	0,00	12	13/08/2008	No Hipotecaria	1780
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	9.900,00	9.900,00	05/08/2005	3,25	Exento/365	FIJO	0,00	12	01/07/2008	No Hipotecaria	1781
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	14.000,00	14.000,00	01/02/2005	4,14	30/360	EURIB	2,00	6	30/01/2009	No Hipotecaria	1782
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	8.000,00	8.000,00	01/04/2005	3,50	30/360	EURIB	1,00	12	01/04/2011	No Hipotecaria	1783
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	30.000,00	30.000,00	25/05/2005	5,50	30/360	FIJO	0,00	12	25/05/2009	No Hipotecaria	1784
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	17.000,00	17.000,00	29/09/2005	4,00	30/360	EURIB	1,00	12	29/09/2010	No Hipotecaria	1785
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	36.000,00	36.000,00	04/03/2005	4,00	30/360	EURIB	2,00	12	15/03/2012	No Hipotecaria	1786
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	18.000,00	12.280,28	11/08/2004	5,00	30/360	IRPHC	1,00	12	11/08/2007	No Hipotecaria	1787
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	7.000,00	7.000,00	16/05/2005	3,50	Exento/365	FIJO	0,00	12	27/03/2008	No Hipotecaria	1788
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	11.000,00	11.000,00	27/12/2004	4,23	30/360	EURIB	2,00	12	02/01/2008	No Hipotecaria	1789
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	50.000,00	07/07/2005	2,95	Exento/365	FIJO	0,00	12	09/01/2008	No Hipotecaria	1790	
CAJAMAR	3058000000000000000	25/11/2008	15.000,00	15.000,00	28/07/2005	3,50							



09/2005



6N0939414



Estado	RF Pura	Fecha Emite del DC	Capital Inicial	Capital Pendiente	Fecha Comenzó	Tipo Medio	Sal Votado	Tipo Det	Tipo Det	Periodo	Fecha de Pago	Tipo Garantía	Num OC
CAJAMAR	305000120101056278	25/11/2005	16,000.00	16,000.00	26/07/2005	3.50	Emisor/365	FUJO	0.00	12	25/02/2006	No Hipotecaria	1805
CAJAMAR	305000120101056279	25/11/2005	35,000.00	35,000.00	26/07/2005	3.25	Emisor/365	FUJO	0.00	12	25/02/2006	No Hipotecaria	1806
CAJAMAR	305000120101056280	25/11/2005	12,000.00	12,000.00	01/09/2005	3.25	Emisor/365	FUJO	0.00	12	07/07/2006	No Hipotecaria	1807
CAJAMAR	305000120101056281	25/11/2005	12,000.00	12,000.00	06/08/2005	3.25	Emisor/365	FUJO	0.00	12	20/05/2006	No Hipotecaria	1808
CAJAMAR	305000120101056282	25/11/2005	42,000.00	42,000.00	07/10/2005	4.22	30/360	FUJO	0.00	12	01/09/2006	No Hipotecaria	1809
CAJAMAR	305000120101056283	25/11/2005	23,800.00	23,800.00	03/05/2004	4.77	30/360	FUJO	0.00	12	05/07/2006	No Hipotecaria	1810
CAJAMAR	305000120101056284	25/11/2005	9,000.00	9,000.00	31/08/2004	6.25	Emisor/365	FUJO	1.50	12	20/04/2011	No Hipotecaria	1811
CAJAMAR	305000120101056285	25/11/2005	7,000.00	7,000.00	31/03/2005	3.50	30/360	FUJO	1.50	12	25/04/2006	No Hipotecaria	1812
CAJAMAR	305000120101056286	25/11/2005	20,000.00	20,000.00	24/05/2005	3.75	30/360	FUJO	1.50	12	25/04/2006	No Hipotecaria	1813
CAJAMAR	305000120101056287	25/11/2005	12,000.00	7,054.55	28/05/2005	3.50	30/360	FUJO	1.50	12	14/05/2010	No Hipotecaria	1814
CAJAMAR	305000120101056288	25/11/2005	8,000.00	8,000.00	28/09/2005	3.50	30/360	FUJO	1.50	12	24/09/2006	No Hipotecaria	1815
CAJAMAR	305000120101056289	25/11/2005	40,000.00	40,000.00	04/09/2005	4.50	30/360	FUJO	2.00	12	04/08/2011	No Hipotecaria	1816
CAJAMAR	305000120101056290	25/11/2005	24,000.00	12,377.72	28/04/2004	6.50	30/360	FUJO	2.00	12	25/04/2011	No Hipotecaria	1817
CAJAMAR	305000120201056291	25/11/2005	3,000.00	3,000.00	23/10/2004	5.00	30/360	RRFC	0.75	12	23/10/2007	No Hipotecaria	1818
CAJAMAR	305000120201056292	25/11/2005	12,000.00	12,000.00	03/08/2005	3.25	Emisor/365	FUJO	0.00	12	07/11/2006	No Hipotecaria	1819
CAJAMAR	305000120201056293	25/11/2005	8,000.00	8,000.00	09/07/2005	3.50	Emisor/365	FUJO	0.00	12	25/04/2006	No Hipotecaria	1820
CAJAMAR	305000120201056294	25/11/2005	20,000.00	20,000.00	03/08/2005	3.50	Emisor/365	FUJO	0.00	12	20/06/2006	No Hipotecaria	1821
CAJAMAR	305000120201056295	25/11/2005	10,000.00	10,000.00	03/10/2005	4.22	30/360	FUJO	0.00	12	20/07/2006	No Hipotecaria	1822
CAJAMAR	305000120201056296	25/11/2005	75,000.00	75,000.00	30/08/2004	3.50	30/360	FUJO	1.50	12	10/07/2011	No Hipotecaria	1823
CAJAMAR	305000120201056297	25/11/2005	48,000.00	48,000.00	15/08/2004	4.50	30/360	FUJO	0.00	12	15/04/2011	No Hipotecaria	1824
CAJAMAR	305000120201056298	25/11/2005	34,000.00	30,538.38	18/11/2004	4.22	30/360	FUJO	0.00	12	05/04/2011	No Hipotecaria	1825
CAJAMAR	305000120201056299	25/11/2005	40,000.00	50,000.00	02/12/2004	5.50	30/360	FUJO	0.00	12	28/05/2011	No Hipotecaria	1826
CAJAMAR	305000120201056300	25/11/2005	8,000.00	8,000.00	07/08/2004	4.50	30/360	FUJO	0.00	12	20/05/2011	No Hipotecaria	1827
CAJAMAR	305000120201056301	25/11/2005	85,000.00	95,000.00	28/04/2005	3.50	30/360	FUJO	0.00	12	03/12/2007	No Hipotecaria	1828
CAJAMAR	305000120201056302	25/11/2005	24,000.00	4,000.00	13/03/2005	3.50	30/360	FUJO	1.50	12	10/05/2006	No Hipotecaria	1829
CAJAMAR	305000120201056303	25/11/2005	4,000.00	3,383.15	28/09/2005	7.50	30/360	FUJO	0.00	12	28/04/2006	No Hipotecaria	1830
CAJAMAR	305000120201056304	25/11/2005	18,000.00	18,000.00	18/02/2005	4.42	30/360	RRFC	1.00	12	02/08/2007	No Hipotecaria	1831
CAJAMAR	305000120201056305	25/11/2005	28,000.00	28,000.00	29/05/2005	3.25	Emisor/365	FUJO	0.00	12	17/04/2006	No Hipotecaria	1832
CAJAMAR	305000120201056306	25/11/2005	28,000.00	28,000.00	08/07/2005	3.25	Emisor/365	FUJO	0.00	12	02/05/2006	No Hipotecaria	1833
CAJAMAR	305000120201056307	25/11/2005	28,000.00	28,000.00	22/08/2005	3.50	Emisor/365	FUJO	0.00	12	28/05/2006	No Hipotecaria	1834
CAJAMAR	305000120201056308	25/11/2005	4,000.00	4,000.00	22/08/2005	3.50	Emisor/365	FUJO	0.00	12	28/05/2006	No Hipotecaria	1835
CAJAMAR	305000120201056309	25/11/2005	28,000.00	28,000.00	29/10/2005	3.80	30/360	FUJO	1.50	12	05/11/2006	No Hipotecaria	1836
CAJAMAR	305000120201056310	25/11/2005	12,000.00	12,000.00	29/11/2004	4.22	30/360	FUJO	1.50	12	07/11/2007	No Hipotecaria	1837
CAJAMAR	305000120201056311	25/11/2005	48,000.00	40,808.77	07/07/2004	3.80	30/360	FUJO	2.00	12	29/11/2008	No Hipotecaria	1838
CAJAMAR	305000120201056312	25/11/2005	12,000.00	6,170.62	28/05/2004	4.77	30/360	FUJO	2.00	12	15/01/2011	No Hipotecaria	1839
CAJAMAR	305000120201056313	25/11/2005	18,000.00	14,888.23	28/05/2004	4.22	30/360	FUJO	1.50	12	10/01/2011	No Hipotecaria	1840
CAJAMAR	305000120201056314	25/11/2005	42,000.00	38,858.68	28/08/2004	4.77	30/360	FUJO	1.50	12	15/01/2011	No Hipotecaria	1841
CAJAMAR	305000120201056315	25/11/2005	80,000.00	80,000.00	08/08/2005	3.75	30/360	FUJO	2.00	12	15/01/2011	No Hipotecaria	1842
CAJAMAR	305000120201056316	25/11/2005	30,000.00	18,486.34	21/10/2005	5.00	30/360	RRFC	0.50	12	10/01/2008	No Hipotecaria	1843
CAJAMAR	305000120201056317	25/11/2005	20,000.00	20,000.00	12/06/2005	4.25	30/360	FUJO	1.00	12	12/08/2010	No Hipotecaria	1844
CAJAMAR	305000120201056318	25/11/2005	9,000.00	9,000.00	20/04/2005	3.50	Emisor/365	FUJO	0.00	12	02/07/2006	No Hipotecaria	1845
CAJAMAR	305000120201056319	25/11/2005	24,000.00	24,000.00	03/08/2005	3.25	Emisor/365	FUJO	0.00	12	02/07/2006	No Hipotecaria	1846
CAJAMAR	305000120201056320	25/11/2005	8,000.00	8,000.00	24/04/2004	3.50	Emisor/365	FUJO	0.00	12	05/11/2009	No Hipotecaria	1847
CAJAMAR	305000120201056321	25/11/2005	33,000.00	23,823.56	24/04/2004	4.22	30/360	FUJO	0.00	12	05/11/2009	No Hipotecaria	1848
CAJAMAR	305000120201056322	25/11/2005	10,000.00	7,500.22	05/10/2004	4.22	30/360	FUJO	1.50	12	15/01/2011	No Hipotecaria	1849
CAJAMAR	305000120201056323	25/11/2005	30,000.00	52,242.33	13/01/2005	3.75	30/360	FUJO	1.00	12	13/01/2011	No Hipotecaria	1850
CAJAMAR	305000120201056324	25/11/2005	25,000.00	25,000.00	23/09/2005	3.50	30/360	FUJO	1.50	12	08/04/2010	No Hipotecaria	1851
CAJAMAR	305000120201056325	25/11/2005	110,000.00	110,000.00	23/09/2005	3.50	30/360	FUJO	1.50	12	13/01/2011	No Hipotecaria	1852
CAJAMAR	305000120201056326	25/11/2005	73,000.00	73,000.00	21/07/2005	3.50	30/360	FUJO	1.50	12	11/07/2010	No Hipotecaria	1853
CAJAMAR	305000120201056327	25/11/2005	9,000.00	9,000.00	24/02/2005	3.50	Emisor/365	FUJO	0.00	12	21/11/2005	No Hipotecaria	1854
CAJAMAR	305000120201056328	25/11/2005	12,000.00	12,000.00	17/03/2005	3.25	Emisor/365	FUJO	0.00	12	13/02/2006	No Hipotecaria	1855
CAJAMAR	305000120201056329	25/11/2005	3,500.00	3,500.00	08/04/2005	3.50	Emisor/365	FUJO	0.00	12	13/02/2006	No Hipotecaria	1856
CAJAMAR	305000120201056330	25/11/2005	18,000.00	18,000.00	01/09/2005	3.25	Emisor/365	FUJO	0.00	12	01/09/2006	No Hipotecaria	1857
CAJAMAR	305000120201056331	25/11/2005	36,000.00	36,000.00	01/09/2005	3.25	Emisor/365	FUJO	0.00	12	01/09/2006	No Hipotecaria	1858
CAJAMAR	305000120201056332	25/11/2005	17,000.28	17,000.28	07/04/2005	3.50	30/360	FUJO	0.00	12	08/02/2010	No Hipotecaria	1859
CAJAMAR	305000120201056333	25/11/2005	36,000.00	36,000.00	27/05/2005	3.75	30/360	FUJO	2.00	12	27/05/2009	No Hipotecaria	1860
CAJAMAR	305000120201056334	25/11/2005	42,000.00	42,000.00	18/02/2005	3.50	30/360	FUJO	1.50	12	27/05/2010	No Hipotecaria	1861
CAJAMAR	305000120201056335	25/11/2005	9,000.00	9,000.00	18/02/2005	3.50	30/360	RRFC	1.00	12	04/03/2011	No Hipotecaria	1862
CAJAMAR	305000120201056336	25/11/2005	20,000.00	20,000.00	13/07/2005	3.25	Emisor/365	FUJO	0.00	12	03/04/2008	No Hipotecaria	1863
CAJAMAR	305000120201056337	25/11/2005	12,000.00	12,000.00	03/08/2004	4.50	Emisor/365	FUJO	0.00	12	23/02/2007	No Hipotecaria	1864
CAJAMAR	305000120201056338	25/11/2005	38,000.00	38,000.00	01/09/2005	3.50	Emisor/365	FUJO	0.00	12	23/02/2008	No Hipotecaria	1865
CAJAMAR	305000120201056339	25/11/2005	8,000.00	8,000.00	08/02/2004	3.75	30/360	FUJO	2.00	12	23/02/2008	No Hipotecaria	1866
CAJAMAR	305000120201056340	25/11/2005	84,000.00	7,834.58	30/05/2004	3.77	30/360	FUJO	2.00	12	23/02/2008	No Hipotecaria	1867
CAJAMAR	305000120201056341	25/11/2005	58,000.00	58,000.00	15/02/2005	3.75	30/360	FUJO	2.00	12	20/03/2009	No Hipotecaria	1868
CAJAMAR	305000120201056342	25/11/2005	18,000.00	18,000.00	08/08/2005	4.25	30/360	RRFC	2.00	12	08/03/2010	No Hipotecaria	1869
CAJAMAR	305000120201056343	25/11/2005	38,000.00	24,800.85	07/10/2004	5.00	Emisor/365	FUJO	2.00	12	28/03/2010	No Hipotecaria	1870
CAJAMAR	305000120201056344	25/11/2005	18,000.00	9,720.33	28/10/2004	5.00	30/360	RRFC	1.50	12	07/07/2008	No Hipotecaria	1871
CAJAMAR	305000120201056345	25/11/2005	12,000.00	12,000.00	20/05/2005	3.25	Emisor/365	FUJO	0.00	12	23/02/2007	No Hipotecaria	1872
CAJAMAR	305000120201056346	25/11/2005	12,000.00	12,000.00	11/08/2005	3.25	Emisor/365	FUJO	0.00	12	01/04/2006	No Hipotecaria	1873
CAJAMAR	305000120201056347	25/11/2005	8,000.00	8,000.00	23/04/2005	3.50	Emisor/365	FUJO	0.00	12	05/07/2008	No Hipotecaria	1874
CAJAMAR	305000120201056348	25/11/2005	15,000.00	15,000.00	30/08/2005	3							

Entidad	Nº Pmo	Fecha Emisión del DC	Capital Pendiente	Capital Concedido	Fecha Vencimiento	Tipo Interés	Sat.	Tip	Ref	Period-Rev	Fecha de Vencimiento	Tipo Garantía	Núm DC
CAJAMAR	305800135096155312	25/1/2005	8.000,00	8.000,00	06/07/2005	6,25	30360	FIJO	0,00	12	06/07/2011	No Hipotecaria	2010
CAJAMAR	305800135096155313	25/1/2005	30.000,00	12.453,74	07/07/2007	3,75	30360	IRPHB	0,50	12	01/11/2008	No Hipotecaria	2011
CAJAMAR	305800135096155314	25/1/2005	8.000,00	7.729,28	03/03/2004	6,50	30360	FIJO	0,00	12	03/03/2010	No Hipotecaria	2012
CAJAMAR	305800135096155315	25/1/2005	8.000,00	8.000,00	13/07/2006	3,50	Exacto/365	FIJO	0,00	12	12/06/2008	No Hipotecaria	2013
CAJAMAR	305800135096155316	25/1/2005	8.000,00	3.180,08	19/03/2004	7,25	30360	FIJO	0,00	12	19/03/2007	No Hipotecaria	2014
CAJAMAR	305800135096155317	25/1/2005	9.000,00	5.888,72	25/03/2004	4,81	30360	EURH	2,50	12	25/03/2008	No Hipotecaria	2015
CAJAMAR	305800135096155318	25/1/2005	12.000,00	11.161,60	27/04/2005	8,25	30360	FIJO	0,00	12	16/02/2011	No Hipotecaria	2016
CAJAMAR	305800135096155319	25/1/2005	8.000,00	6.600,00	29/03/2005	4,50	30360	EURH	2,00	12	25/03/2010	No Hipotecaria	2017
CAJAMAR	305800135096155320	25/1/2005	20.000,00	20.000,00	04/07/2006	6,25	30360	FIJO	0,00	12	04/07/2008	No Hipotecaria	2018
CAJAMAR	3058001357091356230	25/1/2005	8.000,00	8.000,00	15/02/2005	3,25	Exacto/365	FIJO	0,00	12	15/02/2008	No Hipotecaria	2019
CAJAMAR	3058001357091356244	25/1/2005	8.000,00	8.000,00	06/04/2005	3,50	Exacto/365	FIJO	0,00	12	06/04/2008	No Hipotecaria	2020
CAJAMAR	3058001307981356248	25/1/2005	4.000,00	4.000,00	11/07/2005	3,50	Exacto/365	FIJO	0,00	12	07/08/2008	No Hipotecaria	2021
CAJAMAR	3058001357091356255	25/1/2005	8.000,00	8.000,00	15/02/2005	3,25	Exacto/365	FIJO	0,00	12	15/02/2008	No Hipotecaria	2022
CAJAMAR	3058001357091356256	25/1/2005	8.000,00	8.000,00	06/04/2005	3,50	Exacto/365	FIJO	0,00	12	02/03/2008	No Hipotecaria	2023
CAJAMAR	3058001357091356257	25/1/2005	9.000,00	8.228,38	02/03/2005	6,75	30360	EURH	3,00	12	02/03/2010	No Hipotecaria	2024
CAJAMAR	30580013060031518497	25/1/2005	12.000,00	6.803,35	14/02/2004	4,05	30360	EURH	1,75	12	14/02/2009	No Hipotecaria	2025
CAJAMAR	3058001350961552978	25/1/2005	18.000,00	8.858,60	02/04/2004	5,08	30360	EURH	2,75	12	02/04/2007	No Hipotecaria	2026
CAJAMAR	3058001350961552979	25/1/2005	8.000,00	8.000,00	17/02/2006	5,50	30360	FIJO	0,00	12	17/02/2009	No Hipotecaria	2027
CAJAMAR	3058001350961552981	25/1/2005	12.000,00	10.918,56	22/02/2006	4,50	30360	EURH	2,00	12	22/02/2010	No Hipotecaria	2028
CAJAMAR	3058001350961552982	25/1/2005	18.000,00	8.858,60	02/04/2004	5,08	30360	EURH	2,75	12	02/07/2011	No Hipotecaria	2029
CAJAMAR	3058001350961553178	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	19/04/2005	6,50	30360	EURH	3,00	12	19/04/2011	No Hipotecaria	2030
CAJAMAR	30580013081846212013	25/1/2005	8.000,00	6.500,00	30/04/2005	7,50	30360	IRPHC	3,00	12	23/05/2010	No Hipotecaria	2031
CAJAMAR	3058001350961553209	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	23/04/2006	3,50	Exacto/365	FIJO	0,00	12	30/09/2010	No Hipotecaria	2032
CAJAMAR	3058001350961553210	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	24/01/2005	6,25	Exacto/365	FIJO	0,00	12	04/01/2008	No Hipotecaria	2033
CAJAMAR	3058001350961553211	25/1/2005	30.000,00	30.000,00	09/08/2005	5,00	30360	EURH	2,00	12	09/08/2010	No Hipotecaria	2034
CAJAMAR	3058001411001350729	25/1/2005	18.000,00	12.496,29	13/04/2006	6,25	30360	FIJO	0,00	12	17/10/2009	No Hipotecaria	2035
CAJAMAR	3058001411001350730	25/1/2005	10.000,00	10.000,00	09/05/2005	4,00	Exacto/365	FIJO	0,00	12	15/02/2008	No Hipotecaria	2037
CAJAMAR	3058001413184613030	25/1/2005	20.000,00	8.331,89	11/09/2002	8,20	30360	FIJO	0,00	12	11/09/2007	No Hipotecaria	2038
CAJAMAR	30580014140013544835	25/1/2005	5.000,00	3.651,51	04/10/2004	6,25	30360	FIJO	0,00	12	04/10/2007	No Hipotecaria	2039
CAJAMAR	30580014140013544836	25/1/2005	15.375,00	15.375,00	18/01/2004	4,00	30360	FIJO	0,00	12	18/01/2009	No Hipotecaria	2040
CAJAMAR	30580014140013544837	25/1/2005	15.000,00	12.375,86	28/10/2004	6,50	30360	FIJO	0,00	12	28/10/2009	No Hipotecaria	2041
CAJAMAR	30580014140013544838	25/1/2005	3.000,33	3.000,33	18/10/2004	6,50	30360	FIJO	0,00	12	19/10/2009	No Hipotecaria	2042
CAJAMAR	3058001417001350278	25/1/2005	9.000,00	8.997,26	08/04/2005	6,50	30360	EURH	2,00	12	08/04/2010	No Hipotecaria	2043
CAJAMAR	3058001417001350279	25/1/2005	9.000,00	8.997,26	08/04/2005	6,50	30360	EURH	2,00	12	25/11/2009	No Hipotecaria	2044
CAJAMAR	3058001400013502428	25/1/2005	20.000,00	20.000,00	28/05/2005	3,90	Exacto/365	FIJO	0,00	12	24/04/2008	No Hipotecaria	2046
CAJAMAR	30580018400013502488	25/1/2005	45.000,00	45.000,00	24/06/2005	3,00	Exacto/365	FIJO	0,00	12	24/05/2008	No Hipotecaria	2048
CAJAMAR	30580018400013502489	25/1/2005	12.000,00	8.281,89	29/01/2005	3,50	Exacto/365	FIJO	0,00	12	09/09/2010	No Hipotecaria	2049
CAJAMAR	30580018400013513251	25/1/2005	12.000,00	8.152,48	11/02/2004	4,80	30360	EURH	2,50	12	10/07/2008	No Hipotecaria	2048
CAJAMAR	30580018400013514445	25/1/2005	57.000,00	43.897,51	26/02/2004	4,31	30360	EURH	2,00	12	10/07/2008	No Hipotecaria	2049
CAJAMAR	30580018400013514446	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	19/04/2005	5,50	30360	FIJO	0,00	12	31/07/2008	No Hipotecaria	2050
CAJAMAR	30580018400013514447	25/1/2005	28.500,00	28.500,00	19/04/2005	5,50	30360	FIJO	0,00	12	20/04/2008	No Hipotecaria	2051
CAJAMAR	30580018400013514448	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	18/07/2006	3,00	Exacto/365	FIJO	0,00	12	14/06/2008	No Hipotecaria	2052
CAJAMAR	30580018400013502585	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	20/07/2005	3,50	Exacto/365	FIJO	0,00	12	18/08/2008	No Hipotecaria	2053
CAJAMAR	30580018400013502586	25/1/2005	20.000,00	20.000,00	08/08/2005	3,50	Exacto/365	FIJO	0,00	12	08/08/2009	No Hipotecaria	2054
CAJAMAR	30580018400013502587	25/1/2005	48.000,00	48.000,00	06/05/2005	4,00	30360	EURH	1,50	12	10/07/2011	No Hipotecaria	2055
CAJAMAR	30580018400013502588	25/1/2005	9.000,00	9.000,00	06/05/2005	3,30	30360	EURH	1,00	12	15/07/2011	No Hipotecaria	2056
CAJAMAR	30580018400013502589	25/1/2005	9.000,00	9.000,00	28/06/2002	6,50	30360	EURH	1,00	12	07/10/2010	No Hipotecaria	2057
CAJAMAR	30580018400013502590	25/1/2005	9.000,00	9.000,00	28/06/2002	6,50	30360	EURH	1,00	12	01/04/2010	No Hipotecaria	2058
CAJAMAR	30580018400013502591	25/1/2005	17.000,00	14.589,74	16/06/2004	5,82	30360	IRPHC	2,50	12	16/06/2010	No Hipotecaria	2059
CAJAMAR	30580018400013502592	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	27/07/2008	3,50	Exacto/365	FIJO	0,00	12	19/08/2008	No Hipotecaria	2060
CAJAMAR	30580018400013502593	25/1/2005	9.000,00	9.000,00	02/08/2005	4,25	30360	EURH	0,50	12	02/08/2009	No Hipotecaria	2061
CAJAMAR	30580018400013502594	25/1/2005	34.000,00	27.727,70	05/09/2004	3,88	30360	EURH	1,75	12	02/09/2009	No Hipotecaria	2062
CAJAMAR	30580018400013502595	25/1/2005	15.000,00	15.000,00	09/06/2005	3,25	30360	EURH	1,00	12	09/06/2009	No Hipotecaria	2063
CAJAMAR	30580018400013502596	25/1/2005	41.000,00	41.000,00	19/08/2005	2,88	30360	EURH	1,00	12	15/07/2011	No Hipotecaria	2064
CAJAMAR	30580018400013502597	25/1/2005	44.000,00	44.000,00	04/09/2005	2,88	30360	EURH	1,00	12	15/07/2011	No Hipotecaria	2065
CAJAMAR	30580018400013502598	25/1/2005	36.000,00	34.214,19	03/04/2005	4,00	30360	EURH	1,75	12	15/07/2011	No Hipotecaria	2066
CAJAMAR	30580018400013502599	25/1/2005	38.000,00	38.000,00	24/08/2005	2,50	30360	EURH	0,50	12	24/08/2011	No Hipotecaria	2067
CAJAMAR	30580018400013502600	25/1/2005	50.000,00	50.000,00	01/04/2005	3,25	Exacto/365	FIJO	0,00	12	18/05/2009	No Hipotecaria	2068
CAJAMAR	30580018400013502601	25/1/2005	1.000,00	1.000,00	10/07/2005	3,25	Exacto/365	FIJO	0,00	12	15/07/2010	No Hipotecaria	2070
CAJAMAR	30580018400013502602	25/1/2005	304.728,87	304.728,87	15/07/2004	3,44	30360	EURH	1,75	12	15/07/2010	No Hipotecaria	2071
CAJAMAR	30580018400013502603	25/1/2005	8.523,00	4.212,52	02/04/2004	3,00	30360	EURH	1,50	12	02/04/2008	No Hipotecaria	2072
CAJAMAR	30580018400013502604	25/1/2005	15.000,00	15.000,00	28/06/2005	3,25	Exacto/365	FIJO	0,00	12	15/07/2010	No Hipotecaria	2073
CAJAMAR	30580018400013502605	25/1/2005	18.000,00	18.000,00	20/04/2005	3,25	Exacto/365	FIJO	0,00	12	13/03/2008	No Hipotecaria	2074
CAJAMAR	30580018400013502606	25/1/2005	45.000,00	45.000,00	22/07/2005	2,85	Exacto/365	FIJO	0,00	12	01/06/2008	No Hipotecaria	2075
CAJAMAR	30580018400013502607	25/1/2005	45.000,00	45.000,00	22/07/2005	2,85	Exacto/365	FIJO	0,00	12	15/07/2011	No Hipotecaria	2076
CAJAMAR	30580018400013502608	25/1/2005	100.000,00	100.000,00	01/05/2005	3,47	Exacto/365	EURH	2,00	12	01/05/2010	No Hipotecaria	2077
CAJAMAR	30580018400013502609	25/1/2005	14.000,00	14.000,00	09/07/2005	3,20	30360	EURH	1,00	12	15/08/2011	No Hipotecaria	2078
CAJAMAR	30580018400013502610	25/1/2005	120.000,00	120.000,00	08/08/2005	4,00	30360	EURH	1,75	12	15/08/2011	No Hipotecaria	2079
CAJAMAR	30580018400013502611	25/1/2005	3.000,00	3.000,00	23/02/2005	4,50	Exacto/365	FIJO	0,00	12	15/07/2010	No Hipotecaria	2080
CAJAMAR	30580018400013502612	25/1/2005	18.000,00	18.000,00	12/04/2005	3,25	Exacto/365	FIJO	0,00	12	11/07/2008	No Hipotecaria	2081
CAJAMAR	30580018400013502613	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	26/04/2005	3,25	Exacto/365	FIJO	0,00	12	30/08/2008	No Hipotecaria	2082
CAJAMAR	30580018400013502614	25/1/2005	8.000,00	8.000,00	01/04/2005	3,25	Exacto/365	FIJO	0,00	12	29/02/2008	No Hipotecaria	2083
CAJAMAR	3058001840001												



09/2005

Table with columns: Ciudad, Nº Ptas, Fecha Emisión, Capital, Hipoteca, Fecha, Valor, Tipo, etc. It contains a list of notary records for various cities and dates.

Table with columns: Periodo, Rev, Fecha de, Tipo, Garantía, Num DC. It contains a list of notary records with dates and document numbers.

ENI@B	Nº Ptas	Fecha Emisión del DC	Capital Inicial	Capital Pendiente	Cuentas@B	Fecha Interés	Tipos Interés	Tip	Ref	Periodo-Rev	Fecha de Vencimiento	Tipos Garantía	Núm DC
CAJAMAR	305800351091242771	25/1/2005	25.000,00	25.000,00	10.000,00	28/07/2005	2,75	Emisor@365	FUJO	0,00	25/09/2005	No Hipotecaria	2302
CAJAMAR	3058003510913362804	25/1/2005	10.000,00	10.000,00	30/04/2005	2,78	Emisor@365	FUJO	2,00	12	23/07/2005	No Hipotecaria	2301
CAJAMAR	305800351091454570	25/1/2005	15.000,00	8.000,00	07/08/2002	4,10	Emisor@365	EURH	2,00	12	01/07/2007	No Hipotecaria	2302
CAJAMAR	305800351091488298	25/1/2005	15.000,00	9.473,73	12/08/2003	4,27	30/360	EURH	2,00	12	13/06/2005	No Hipotecaria	2303
CAJAMAR	305800351091515481	25/1/2005	5.000,00	3.000,00	06/02/2004	4,80	Emisor@365	EURH	2,50	12	15/02/2007	No Hipotecaria	2304
CAJAMAR	305800351091581122	25/1/2005	16.800,00	11.094,87	07/04/2004	4,81	Emisor@365	EURH	2,50	12	30/06/2007	No Hipotecaria	2305
CAJAMAR	305800351091582788	25/1/2005	18.000,00	13.000,00	14/05/2004	4,34	Emisor@365	EURH	2,00	12	17/05/2010	No Hipotecaria	2306
CAJAMAR	3058003510915836664	25/1/2005	18.000,00	13.500,00	28/07/2004	4,10	Emisor@365	EURH	2,00	12	16/07/2008	No Hipotecaria	2307
CAJAMAR	305800351091583886	25/1/2005	16.800,00	13.074,50	20/04/2004	4,10	30/360	EURH	2,00	12	20/04/2009	No Hipotecaria	2308
CAJAMAR	305800351091582282	25/1/2005	120.000,00	120.000,00	28/04/2005	2,85	Emisor@365	EURH	1,00	12	31/07/2011	No Hipotecaria	2309
CAJAMAR	305800351091582984	25/1/2005	140.000,00	140.000,00	18/04/2005	3,50	Emisor@365	EURH	1,50	12	31/07/2011	No Hipotecaria	2310
CAJAMAR	305800351091583231	25/1/2005	9.000,00	9.000,00	23/05/2005	4,25	Emisor@365	EURH	2,00	12	15/05/2007	No Hipotecaria	2311
CAJAMAR	305800351091583514	25/1/2005	46.000,00	46.000,00	05/08/2005	4,25	Emisor@365	EURH	2,00	12	31/07/2011	No Hipotecaria	2312
CAJAMAR	305800351091583582	25/1/2005	120.000,00	120.000,00	05/09/2005	4,25	Emisor@365	EURH	1,75	12	15/07/2011	No Hipotecaria	2313
CAJAMAR	305800351091583624	25/1/2005	6.000,00	6.000,00	04/03/2005	2,75	Emisor@365	FUJO	0,00	12	30/01/2008	No Hipotecaria	2314
CAJAMAR	305800351091583482	25/1/2005	15.800,00	15.800,00	19/05/2005	2,75	Emisor@365	FUJO	0,00	12	08/04/2008	No Hipotecaria	2315
CAJAMAR	305800351091583707	25/1/2005	15.800,00	15.800,00	28/07/2005	2,75	Emisor@365	FUJO	0,00	12	20/08/2008	No Hipotecaria	2316
CAJAMAR	305800351091583746	25/1/2005	21.000,00	21.000,00	26/07/2005	2,75	Emisor@365	FUJO	0,00	12	25/09/2008	No Hipotecaria	2317
CAJAMAR	305800351091583882	25/1/2005	18.000,00	18.000,00	23/11/2003	4,22	Emisor@365	EURH	2,00	12	19/01/2008	No Hipotecaria	2318
CAJAMAR	305800351091583814	25/1/2005	12.000,00	10.000,00	05/02/2004	4,80	Emisor@365	EURH	2,50	12	04/02/2010	No Hipotecaria	2320
CAJAMAR	305800351091583754	25/1/2005	10.000,00	10.000,00	10/01/2005	4,75	Emisor@365	EURH	1,50	12	31/03/2008	No Hipotecaria	2321
CAJAMAR	305800351091583948	25/1/2005	31.000,00	31.000,00	06/04/2005	4,50	Emisor@365	EURH	2,00	12	31/01/2008	No Hipotecaria	2322
CAJAMAR	305800351091583912	25/1/2005	20.000,00	20.000,00	23/05/2005	4,25	Emisor@365	EURH	2,00	12	15/07/2007	No Hipotecaria	2323
CAJAMAR	305800351091583295	25/1/2005	18.000,00	18.000,00	07/06/2005	4,50	Emisor@365	EURH	2,25	12	16/06/2008	No Hipotecaria	2324
CAJAMAR	305800351091583288	25/1/2005	5.000,00	5.000,00	18/04/2005	4,25	Emisor@365	EURH	2,00	12	10/05/2007	No Hipotecaria	2325
CAJAMAR	305800351091583320	25/1/2005	15.000,00	15.000,00	30/04/2006	4,50	Emisor@365	EURH	2,00	12	15/07/2007	No Hipotecaria	2326
CAJAMAR	305800351091583743	25/1/2005	18.000,00	6.675,49	05/08/2001	4,50	30/360	IRPHC	1,00	12	10/07/2007	No Hipotecaria	2327
CAJAMAR	305800351091583788	25/1/2005	8.000,00	8.000,00	01/07/2005	2,75	Emisor@365	FUJO	0,00	12	28/05/2008	No Hipotecaria	2328
CAJAMAR	305800351091583818	25/1/2005	8.000,00	8.000,00	29/07/2005	2,75	Emisor@365	FUJO	0,00	12	04/08/2008	No Hipotecaria	2329
CAJAMAR	305800351091583955	25/1/2005	24.000,00	24.000,00	23/04/2004	4,27	Emisor@365	EURH	2,00	12	21/06/2010	No Hipotecaria	2330
CAJAMAR	305800351091584084	25/1/2005	30.000,00	25.181,08	04/10/2004	4,22	30/360	EURH	2,00	12	04/10/2010	No Hipotecaria	2331
CAJAMAR	305800351091584184	25/1/2005	10.000,00	10.000,00	13/05/2006	4,50	Emisor@365	EURH	2,50	12	15/05/2007	No Hipotecaria	2332
CAJAMAR	305800351091584202	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	05/08/2005	3,75	Emisor@365	EURH	2,00	12	31/07/2011	No Hipotecaria	2333
CAJAMAR	305800351091584388	25/1/2005	21.000,00	21.000,00	18/07/2005	4,00	Emisor@365	EURH	1,75	12	04/06/2011	No Hipotecaria	2334
CAJAMAR	305800351091584321	25/1/2005	18.000,00	18.000,00	04/08/2005	4,25	30/360	EURH	2,00	12	04/06/2011	No Hipotecaria	2335
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2336
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2337
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2338
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2339
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2340
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2341
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2342
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2343
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2344
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2345
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2346
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2347
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2348
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2349
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2350
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2351
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2352
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2353
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2354
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2355
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2356
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2357
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2358
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2359
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2360
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2361
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2362
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2363
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2364
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2365
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2366
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2367
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2368
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2369
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2370
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2371
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00	12	01/09/2007	No Hipotecaria	2372
CAJAMAR	305800351091584247	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2005	4,25	Emisor@365	FUJO	0,00				



09/2005

Table with columns: Entidad, No Finc, Fecha Emite, Capital Inicial, Capital Pendiente, Fecha Cancela, Tipo, Interes, Sect, Tipo Fin, No Interes, Periodo-Rev, Fecha de Vencimiento, Tipo Garantia, Num DC. Rows list various financial entries for different entities.

Table with columns: Entidad, No Finc, Fecha Emite, Capital Inicial, Capital Pendiente, Fecha Cancela, Tipo, Interes, Sect, Tipo Fin, No Interes, Periodo-Rev, Fecha de Vencimiento, Tipo Garantia, Num DC. Rows list various financial entries for different entities.

Entidad	Nº Pivo	Fecha Inicial	Capital Inicial	Capital Ponderado	Fecha Concesión	Tipo Interés	Sol. Tipo Interés	Tipo Ref	Tipo DIT	Perfoc-Riv	Fecha de Vencimiento	Tipo Operación	Núm. DC.
CAJAMAR	3658004031081362638	25/11/2005	15,000.00	15,000.00	20/08/2005	3.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	20/08/2006	No Hipotecaria	2590
CAJAMAR	3658004031091362639	25/11/2005	30,000.00	30,000.00	05/07/2005	3.25	Exaento/365	FJO	0.00	12	04/08/2006	No Hipotecaria	2591
CAJAMAR	3658004031091362736	25/11/2005	25,000.00	25,000.00	19/07/2005	3.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	19/08/2006	No Hipotecaria	2592
CAJAMAR	3658004031091362877	25/11/2005	35,000.00	35,000.00	28/07/2005	3.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	27/09/2006	No Hipotecaria	2593
CAJAMAR	3658004031091362903	25/11/2005	50,000.00	50,000.00	12/08/2005	3.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	10/05/2006	No Hipotecaria	2595
CAJAMAR	3658004031091362941	25/11/2005	8,000.00	8,000.00	20/07/2005	3.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	18/07/2006	No Hipotecaria	2596
CAJAMAR	3658004031091362955	25/11/2005	30,000.00	30,000.00	24/08/2005	3.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	23/07/2006	No Hipotecaria	2597
CAJAMAR	3658004031091362980	25/11/2005	6,500.00	6,500.00	18/07/2004	7.80	Exaento/365	FJO	0.00	12	16/07/2006	No Hipotecaria	2598
CAJAMAR	3658004031091362981	25/11/2005	36,000.00	36,000.00	23/07/2004	4.94	Exaento/365	FJO	0.00	12	20/07/2006	No Hipotecaria	2599
CAJAMAR	3658004031091362982	25/11/2005	800,000.00	783,214.07	22/01/2005	2.72	30/360	EURH	0.50	12	21/02/2011	No Hipotecaria	2600
CAJAMAR	3658004031091363130	25/11/2005	120,000.00	120,000.00	24/08/2005	3.50	30/360	EURH	1.00	12	24/08/2010	No Hipotecaria	2601
CAJAMAR	3658004031091363246	25/11/2005	50,000.00	50,000.00	11/08/2005	4.98	Exaento/365	EURH	2.00	12	10/07/2010	No Hipotecaria	2602
CAJAMAR	3658004031091363247	25/11/2005	100,303.39	34,813.21	10/07/1996	4.25	30/360	MHB	2.00	12	25/01/2007	No Hipotecaria	2603
CAJAMAR	36580040311448481805	25/11/2005	60,000.00	30,000.00	04/12/2003	5.07	Exaento/365	EURH	2.75	12	13/11/2007	No Hipotecaria	2604
CAJAMAR	36580040311448491330	25/11/2005	60,000.00	30,000.00	15/07/2005	4.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	16/07/2011	No Hipotecaria	2605
CAJAMAR	3658004032091362939	25/11/2005	60,000.00	60,000.00	13/08/2005	3.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	10/05/2006	No Hipotecaria	2606
CAJAMAR	3658004032091362977	25/11/2005	60,000.00	60,000.00	29/01/2005	3.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	14/05/2006	No Hipotecaria	2607
CAJAMAR	3658004032091362978	25/11/2005	60,000.00	60,000.00	21/08/2005	3.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	17/05/2006	No Hipotecaria	2608
CAJAMAR	3658004032091362984	25/11/2005	15,000.00	15,000.00	05/02/2005	3.25	Exaento/365	FJO	0.00	12	02/07/2006	No Hipotecaria	2609
CAJAMAR	3658004032091362985	25/11/2005	18,000.00	18,000.00	31/01/2005	3.25	Exaento/365	FJO	0.00	12	24/07/2006	No Hipotecaria	2610
CAJAMAR	3658004032091362986	25/11/2005	48,000.00	48,000.00	08/10/2003	4.72	Exaento/365	EURH	2.50	12	01/10/2006	No Hipotecaria	2611
CAJAMAR	3658004032091362987	25/11/2005	42,000.00	42,000.00	19/05/2005	3.50	Exaento/365	EURH	1.28	12	08/02/2011	No Hipotecaria	2612
CAJAMAR	3658004032091362988	25/11/2005	30,000.00	30,000.00	18/09/2005	3.75	Exaento/365	EURH	1.00	12	01/08/2006	No Hipotecaria	2613
CAJAMAR	3658004032091362989	25/11/2005	60,000.00	60,000.00	03/01/2005	3.00	Exaento/365	EURH	1.00	12	04/08/2006	No Hipotecaria	2614
CAJAMAR	3658004032091362990	25/11/2005	42,000.00	42,000.00	18/08/2005	3.25	Exaento/365	FJO	0.00	12	14/05/2006	No Hipotecaria	2615
CAJAMAR	3658004032091362991	25/11/2005	30,000.00	30,000.00	25/07/2005	3.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	06/04/2006	No Hipotecaria	2616
CAJAMAR	3658004032091362992	25/11/2005	60,000.00	60,000.00	05/01/2005	3.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	04/08/2006	No Hipotecaria	2617
CAJAMAR	3658004032091362993	25/11/2005	60,000.00	60,000.00	21/07/2005	3.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	18/05/2006	No Hipotecaria	2618
CAJAMAR	3658004032091362994	25/11/2005	15,000.00	15,000.00	02/08/2005	3.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	28/05/2006	No Hipotecaria	2619
CAJAMAR	3658004032091362995	25/11/2005	8,000.00	8,000.00	28/08/2005	3.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	24/07/2006	No Hipotecaria	2620
CAJAMAR	3658004032091362996	25/11/2005	60,000.00	60,000.00	18/07/2005	3.25	Exaento/365	EURH	1.00	12	04/07/2006	No Hipotecaria	2621
CAJAMAR	3658004032091362997	25/11/2005	52,798.81	18/04/2003	4.17	30/360	IRPAC	0.75	12	18/04/2018	No Hipotecaria	2622	
CAJAMAR	3658004032091362998	25/11/2005	37,800.00	37,800.00	15/10/2004	5.22	Exaento/365	EURH	3.00	12	01/08/2006	No Hipotecaria	2623
CAJAMAR	3658004032091362999	25/11/2005	30,000.00	30,000.00	07/07/2005	3.25	Exaento/365	FJO	0.00	12	27/08/2006	No Hipotecaria	2624
CAJAMAR	3658004032091363000	25/11/2005	48,000.00	48,000.00	13/07/2005	3.25	Exaento/365	FJO	0.00	12	07/06/2006	No Hipotecaria	2625
CAJAMAR	3658004032091363001	25/11/2005	60,000.00	60,000.00	18/08/2005	3.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	31/05/2006	No Hipotecaria	2626
CAJAMAR	3658004032091363002	25/11/2005	18,000.00	18,000.00	24/08/2005	3.25	Exaento/365	FJO	0.00	12	22/07/2006	No Hipotecaria	2627
CAJAMAR	3658004032091363003	25/11/2005	80,000.00	80,000.00	04/05/2004	3.4	Exaento/365	EURH	0.00	12	05/04/2006	No Hipotecaria	2628
CAJAMAR	3658004032091363004	25/11/2005	85,000.00	52,000.00	20/08/2004	4.17	Exaento/365	EURH	2.00	12	16/05/2006	No Hipotecaria	2629
CAJAMAR	3658004032091363005	25/11/2005	42,000.00	42,000.00	21/08/2005	3.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	16/05/2006	No Hipotecaria	2630
CAJAMAR	3658004032091363006	25/11/2005	30,000.00	30,000.00	18/07/2005	3.25	Exaento/365	FJO	0.00	12	08/07/2006	No Hipotecaria	2631
CAJAMAR	3658004032091363007	25/11/2005	60,000.00	60,000.00	12/08/2005	3.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	03/07/2006	No Hipotecaria	2632
CAJAMAR	3658004032091363008	25/11/2005	300,000.00	100,000.00	09/10/2003	4.72	Exaento/365	EURH	2.00	12	30/08/2006	No Hipotecaria	2633
CAJAMAR	3658004032091363009	25/11/2005	77,800.00	77,800.00	18/07/2005	3.25	Exaento/365	EURH	1.00	12	11/07/2006	No Hipotecaria	2634
CAJAMAR	3658004032091363010	25/11/2005	60,000.00	60,000.00	19/08/2005	2.70	Exaento/365	FJO	0.00	12	05/04/2006	No Hipotecaria	2635
CAJAMAR	3658004032091363011	25/11/2005	30,000.00	30,000.00	14/06/2005	3.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	13/05/2006	No Hipotecaria	2636
CAJAMAR	3658004032091363012	25/11/2005	60,000.00	60,000.00	29/05/2005	3.50	Exaento/365	FJO	0.00	12	24/05/2006	No Hipotecaria	2637
CAJAMAR	3658004032091363013	25/11/2005	50,000.00	50,000.00	10/07/2005	3.25	Exaento/365	FJO	0.00	12	19/06/2006	No Hipotecaria	2638
CAJAMAR	3658004032091363014	25/11/2005	18,000.00	18,000.00	25/07/2005	3.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	23/08/2006	No Hipotecaria	2639
CAJAMAR	3658004032091363015	25/11/2005	27,000.00	27,000.00	18/06/2005	3.25	Exaento/365	FJO	0.00	12	08/07/2006	No Hipotecaria	2640
CAJAMAR	3658004032091363016	25/11/2005	18,000.00	18,000.00	03/07/2005	3.25	Exaento/365	FJO	0.00	12	31/07/2006	No Hipotecaria	2641
CAJAMAR	3658004032091363017	25/11/2005	10,000.00	8,000.00	27/07/2004	3.85	Exaento/365	EURH	1.75	12	20/07/2006	No Hipotecaria	2642
CAJAMAR	3658004032091363018	25/11/2005	21,000.00	14,000.00	11/08/2004	5.10	Exaento/365	EURH	3.00	12	08/07/2007	No Hipotecaria	2643
CAJAMAR	3658004032091363019	25/11/2005	70,000.00	19,000.00	10/07/2005	5.50	Exaento/365	EURH	2.50	12	03/07/2006	No Hipotecaria	2644
CAJAMAR	3658004032091363020	25/11/2005	35,000.00	35,000.00	10/08/2005	4.75	Exaento/365	EURH	2.50	12	01/08/2006	No Hipotecaria	2645
CAJAMAR	3658004032091363021	25/11/2005	6,000.00	6,000.00	11/07/2005	3.25	Exaento/365	FJO	0.00	12	07/06/2006	No Hipotecaria	2646
CAJAMAR	3658004032091363022	25/11/2005	45,000.00	45,000.00	31/08/2005	3.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	11/08/2006	No Hipotecaria	2647
CAJAMAR	3658004032091363023	25/11/2005	4,000.00	4,000.00	21/08/2005	3.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	21/08/2006	No Hipotecaria	2648
CAJAMAR	3658004032091363024	25/11/2005	24,000.00	24,000.00	24/08/2005	3.25	Exaento/365	FJO	0.00	12	31/08/2006	No Hipotecaria	2649
CAJAMAR	3658004032091363025	25/11/2005	38,000.00	24,000.00	24/11/2003	4.57	Exaento/365	EURH	2.25	12	11/11/2006	No Hipotecaria	2650
CAJAMAR	3658004032091363026	25/11/2005	60,000.00	60,000.00	15/08/2005	3.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	08/07/2006	No Hipotecaria	2651
CAJAMAR	3658004032091363027	25/11/2005	24,000.00	18,000.00	05/07/2004	4.18	Exaento/365	EURH	2.00	12	05/07/2006	No Hipotecaria	2652
CAJAMAR	3658004032091363028	25/11/2005	24,000.00	20,000.00	09/11/2004	3.72	Exaento/365	EURH	1.00	12	30/08/2010	No Hipotecaria	2653
CAJAMAR	3658004032091363029	25/11/2005	750,000.00	750,000.00	27/08/2005	3.50	Exaento/365	EURH	1.00	12	12/05/2013	No Hipotecaria	2654
CAJAMAR	3658004032091363030	25/11/2005	80,000.00	80,000.00	19/07/2005	3.75	Exaento/365	EURH	1.00	12	19/07/2006	No Hipotecaria	2655
CAJAMAR	3658004032091363031	25/11/2005	6,000.00	6,000.00	22/08/2005	3.00	Exaento/365	FJO	0.00	12	20/08/2006	No Hipotecaria	2656
CAJAMAR	3658004032091363032	25/11/2005	30,000.00	30,000.00	05/07/2005	3.25	Exaento/365	FJO	0.00	12	04/05/2006	No Hipotecaria	2657
CAJAMAR	3658004032091363033	25/11/2005	60,000.00	60,000.00	01/07/2005	3.25	Exaento/365	FJO	0.00	12	25/08/2006	No Hipotecaria	2658
CAJAMAR	3658004032091363034	25/11/2005	30,000.00	15,000.00	14/06/2004	5.02	Exaento/365	EURH	2.75	12	11/08/2006	No Hipotecaria	2659
CAJAMAR	3658004032091363035	25/11/2005	24,548.72	15/07/2004	4.68	30/360	EURH	2.50	12	15/07/2006	No Hipotecaria	2660	
CAJAMAR	3658004032091363036	25/11/2005	6,000.00	3,600.00	03/08/2004	4.10	Exaento/365	EURH	2.00	12	02/08/2006	No Hipotecaria	2661
CAJAMAR	3658004032091363037	25/11/2005	21,000.00	2									

Empresa	Nº Plano	Fecha Emisión del C.C.	Capital Inicial	Capital Ponderado	Fecha Concursal	Tipo Inhabilitación	Sub. Tipo Inhabilitación	Tipo RIF	Tipo Det.	Periodo de Vigencia	Fecha de Vencimiento	Tipo Operación	Nºm. DC.
CAJAMAR	309905003091352000	25/11/2005	12.000,00	12.000,00	15/07/2005	2,98	Excepción/365	FUJO	0,00	12	15/07/2005	No Habilitación	2880
CAJAMAR	309905003091352719	25/11/2005	33.000,00	33.000,00	24/08/2005	2,95	Excepción/365	FUJO	0,00	12	15/08/2005	No Habilitación	2881
CAJAMAR	309905003091352819	25/11/2005	40.000,00	40.000,00	19/11/2004	3,72	30/360	EURH	1,00	12	05/04/2011	No Habilitación	2882
CAJAMAR	309905003091352820	25/11/2005	40.000,00	40.000,00	19/11/2004	3,72	30/360	FUJO	0,00	12	15/08/2005	No Habilitación	2883
CAJAMAR	309905003091352821	25/11/2005	12.000,00	12.000,00	23/08/2005	2,85	Excepción/365	FUJO	0,00	12	15/08/2005	No Habilitación	2884
CAJAMAR	309905003091352822	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	07/08/2005	2,88	Excepción/365	FUJO	0,00	12	15/08/2005	No Habilitación	2885
CAJAMAR	309905003091352823	25/11/2005	65.000,00	34.818,87	20/10/2003	4,22	30/360	EURH	2,00	12	15/02/2010	No Habilitación	2886
CAJAMAR	309905003091352824	25/11/2005	180.000,00	180.000,00	30/09/2003	2,95	30/360	EURH	1,00	12	15/02/2010	No Habilitación	2887
CAJAMAR	309905003091352825	25/11/2005	24.000,00	18.000,00	26/07/2004	5,00	30/360	IRPHC	1,00	12	10/04/2010	No Habilitación	2888
CAJAMAR	309905003091352826	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	29/07/2005	2,95	Excepción/365	FUJO	0,00	12	20/05/2006	No Habilitación	2889
CAJAMAR	309905003091352827	25/11/2005	10.000,00	10.000,00	04/04/2005	2,95	Excepción/365	FUJO	0,00	12	01/05/2006	No Habilitación	2890
CAJAMAR	309905003091352828	25/11/2005	10.000,00	10.000,00	12/04/2005	2,95	Excepción/365	FUJO	0,00	12	15/08/2005	No Habilitación	2891
CAJAMAR	309905003091352829	25/11/2005	42.000,00	35.720,00	20/12/2003	4,33	30/360	EURH	2,00	12	15/07/2010	No Habilitación	2892
CAJAMAR	309905003091352830	25/11/2005	60.000,00	60.000,00	29/07/2005	2,78	30/360	EURH	1,00	12	20/04/2012	No Habilitación	2893
CAJAMAR	309905003091352831	25/11/2005	60.000,00	60.000,00	29/07/2005	2,78	30/360	FUJO	0,00	12	19/02/2012	No Habilitación	2894
CAJAMAR	309905003091352832	25/11/2005	72.000,00	72.000,00	20/07/2005	2,95	Excepción/365	FUJO	0,00	12	10/08/2006	No Habilitación	2895
CAJAMAR	309905003091352833	25/11/2005	60.000,00	48.922,37	19/07/2004	4,18	30/360	EURH	2,00	12	18/07/2006	No Habilitación	2896
CAJAMAR	309905003091352834	25/11/2005	60.000,00	48.922,37	19/07/2004	4,18	30/360	EURH	2,00	12	15/08/2005	No Habilitación	2897
CAJAMAR	309905003091352835	25/11/2005	40.000,00	40.000,00	01/07/2005	6,28	30/360	IRPHC	2,50	12	19/05/2012	No Habilitación	2898
CAJAMAR	309905003091352836	25/11/2005	75.000,00	75.000,00	21/08/2005	2,95	Excepción/365	FUJO	0,00	12	15/02/2006	No Habilitación	2899
CAJAMAR	309905003091352837	25/11/2005	36.000,00	36.000,00	24/08/2005	2,95	Excepción/365	FUJO	0,00	12	20/05/2006	No Habilitación	2900
CAJAMAR	309905003091352838	25/11/2005	30.000,00	30.000,00	30/08/2005	2,95	Excepción/365	FUJO	0,00	12	15/08/2005	No Habilitación	2901
CAJAMAR	309905003091352839	25/11/2005	24.000,00	4.694,79	21/01/2004	5,30	30/360	FUJO	0,00	12	15/08/2005	No Habilitación	2902
CAJAMAR	309905003091352840	25/11/2005	50.000,00	42.538,71	30/08/2004	4,18	30/360	EURH	2,00	12	15/08/2010	No Habilitación	2903
CAJAMAR	309905003091352841	25/11/2005	25.000,00	25.000,00	06/08/2004	4,02	30/360	EURH	1,75	12	15/02/2010	No Habilitación	2904
CAJAMAR	309905003091352842	25/11/2005	182.000,00	182.871,28	23/07/2004	3,94	30/360	EURH	1,75	12	15/08/2005	No Habilitación	2905
CAJAMAR	309905003091352843	25/11/2005	50.000,00	45.485,82	30/08/2004	4,17	30/360	EURH	2,00	12	25/02/2010	No Habilitación	2906
CAJAMAR	309905003091352844	25/11/2005	80.000,00	80.000,00	13/12/2004	4,25	30/360	EURH	1,75	12	03/08/2011	No Habilitación	2907
CAJAMAR	309905003091352845	25/11/2005	80.000,00	80.000,00	13/12/2004	4,25	30/360	EURH	1,75	12	03/08/2011	No Habilitación	2908
CAJAMAR	309905003091352846	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	05/08/2005	2,95	Excepción/365	FUJO	0,00	12	25/08/2005	No Habilitación	2909
CAJAMAR	309905003091352847	25/11/2005	12.000,00	12.000,00	09/08/2005	2,95	Excepción/365	FUJO	0,00	12	01/07/2006	No Habilitación	2910
CAJAMAR	309905003091352848	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	17/08/2005	2,95	Excepción/365	FUJO	0,00	12	15/07/2006	No Habilitación	2911
CAJAMAR	309905003091352849	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	15/08/2005	3,67	30/360	EURH	2,00	12	15/08/2005	No Habilitación	2912
CAJAMAR	309905003091352850	25/11/2005	144.000,00	144.000,00	28/12/2005	5,00	30/360	EURH	1,00	12	15/07/2006	No Habilitación	2913
CAJAMAR	309905003091352851	25/11/2005	15.000,00	15.000,00	11/08/2005	3,10	30/360	EURH	1,00	12	15/08/2012	No Habilitación	2914
CAJAMAR	309905003091352852	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	07/08/2005	6,00	30/360	FUJO	0,00	12	15/02/2006	No Habilitación	2915
CAJAMAR	309905003091352853	25/11/2005	42.000,00	41.414,25	4/04/2004	4,50	30/360	EURH	1,00	12	15/08/2005	No Habilitación	2916
CAJAMAR	309905003091352854	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	18/07/2005	2,95	Excepción/365	FUJO	0,00	12	25/08/2006	No Habilitación	2917
CAJAMAR	309905003091352855	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	28/07/2005	2,95	Excepción/365	FUJO	0,00	12	25/08/2006	No Habilitación	2918
CAJAMAR	309905003091352856	25/11/2005	30.000,00	30.000,00	15/08/2005	8,25	30/360	FUJO	0,00	12	15/08/2011	No Habilitación	2919
CAJAMAR	309905003091352857	25/11/2005	158.283,15	4.557,30	27/08/1987	3,80	30/360	MSEA	1,25	12	23/08/2007	No Habilitación	2920
CAJAMAR	309905003091352858	25/11/2005	288.485,81	50.377,38	21/03/1987	4,00	30/360	MSEA	1,25	12	01/04/2007	No Habilitación	2921
CAJAMAR	309905003091352859	25/11/2005	114.282,80	144.282,80	28/11/1988	4,00	30/360	MSEA	1,25	12	01/04/2007	No Habilitación	2922
CAJAMAR	309905003091352860	25/11/2005	15.000,00	15.000,00	27/07/2005	3,50	Excepción/365	FUJO	0,00	12	15/08/2006	No Habilitación	2923
CAJAMAR	309905003091352861	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	11/08/2005	3,50	Excepción/365	FUJO	0,00	12	09/02/2006	No Habilitación	2924
CAJAMAR	309905003091352862	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	11/08/2005	3,50	Excepción/365	FUJO	0,00	12	09/02/2006	No Habilitación	2925
CAJAMAR	309905003091352863	25/11/2005	30.000,00	20.833,72	19/11/2005	4,22	30/360	EURH	2,00	12	15/05/2011	No Habilitación	2926
CAJAMAR	309905003091352864	25/11/2005	15.436,87	15.436,87	14/08/2004	3,67	30/360	EURH	2,00	12	16/02/2006	No Habilitación	2927
CAJAMAR	309905003091352865	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	07/07/2005	6,50	Excepción/365	EURH	2,50	12	01/08/2006	No Habilitación	2928
CAJAMAR	309905003091352866	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	05/08/2005	3,50	Excepción/365	FUJO	0,00	12	01/08/2006	No Habilitación	2929
CAJAMAR	309905003091352867	25/11/2005	30.000,00	20.833,72	19/11/2005	4,22	30/360	EURH	2,00	12	18/11/2006	No Habilitación	2930
CAJAMAR	309905003091352868	25/11/2005	15.436,87	15.436,87	14/08/2004	3,67	30/360	EURH	2,00	12	15/08/2005	No Habilitación	2931
CAJAMAR	309905003091352869	25/11/2005	30.000,00	30.000,00	15/08/2005	8,25	30/360	FUJO	0,00	12	15/08/2011	No Habilitación	2932
CAJAMAR	309905003091352870	25/11/2005	158.283,15	4.557,30	27/08/1987	3,80	30/360	MSEA	1,25	12	23/08/2007	No Habilitación	2933
CAJAMAR	309905003091352871	25/11/2005	288.485,81	50.377,38	21/03/1987	4,00	30/360	MSEA	1,25	12	01/04/2007	No Habilitación	2934
CAJAMAR	309905003091352872	25/11/2005	114.282,80	144.282,80	28/11/1988	4,00	30/360	MSEA	1,25	12	01/04/2007	No Habilitación	2935
CAJAMAR	309905003091352873	25/11/2005	15.000,00	15.000,00	27/07/2005	3,50	Excepción/365	FUJO	0,00	12	15/08/2006	No Habilitación	2936
CAJAMAR	309905003091352874	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	11/08/2005	3,50	Excepción/365	FUJO	0,00	12	09/02/2006	No Habilitación	2937
CAJAMAR	309905003091352875	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	11/08/2005	3,50	Excepción/365	FUJO	0,00	12	09/02/2006	No Habilitación	2938
CAJAMAR	309905003091352876	25/11/2005	30.000,00	20.833,72	19/11/2005	4,22	30/360	EURH	2,00	12	18/11/2006	No Habilitación	2939
CAJAMAR	309905003091352877	25/11/2005	15.436,87	15.436,87	14/08/2004	3,67	30/360	EURH	2,00	12	15/08/2005	No Habilitación	2940
CAJAMAR	309905003091352878	25/11/2005	30.000,00	30.000,00	15/08/2005	8,25	30/360	FUJO	0,00	12	15/08/2011	No Habilitación	2941
CAJAMAR	309905003091352879	25/11/2005	158.283,15	4.557,30	27/08/1987	3,80	30/360	MSEA	1,25	12	23/08/2007	No Habilitación	2942
CAJAMAR	309905003091352880	25/11/2005	288.485,81	50.377,38	21/03/1987	4,00	30/360	MSEA	1,25	12	01/04/2007	No Habilitación	2943
CAJAMAR	309905003091352881	25/11/2005	114.282,80	144.282,80	28/11/1988	4,00	30/360	MSEA	1,25	12	01/04/2007	No Habilitación	2944
CAJAMAR	309905003091352882	25/11/2005	15.000,00	15.000,00	27/07/2005	3,50	Excepción/365	FUJO	0,00	12	15/08/2006	No Habilitación	2945
CAJAMAR	309905003091352883	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	11/08/2005	3,50	Excepción/365	FUJO	0,00	12	09/02/2006	No Habilitación	2946
CAJAMAR	309905003091352884	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	11/08/2005	3,50	Excepción/365	FUJO	0,00	12	09/02/2006	No Habilitación	2947
CAJAMAR	309905003091352885	25/11/2005	30.000,00	20.833,72	19/11/2005	4,22	30/360	EURH	2,00	12	18/11/2006	No Habilitación	2948
CAJAMAR	309905003091352886	25/11/2005	15.436,87	15.436,87	14/08/2004	3,67	30/360	EURH	2,00	12	15/08/2005	No Habilitación	2949
CAJAMAR	309905003091352887	25/11/2005	30.000,00	30.000,00	15/08/2005	8,25	30/360	FUJO	0,00	12	15/08/2011	No Habilitación	2950
CAJAMAR	309905003091352888	25/11/2005	158.283,15	4.557,30	27/08/1987	3,80	30/360						



09/2005

Table with columns: Entidad, N° Fmto, Fecha Emisión del DC, Capital Inicial, Capital Prometido, Fecha Concesión, Tipo, Tipo DC, Periodo, Fecha de Vigencia, Tipo Garantía, Monto DC.

Entidad	Nº Pto	Fecha Emisión del DC	Capital Inicial	Capital Pendiente	Fecha Cancelación	Cuota Interés Vigente	Sal. Tipo Interés	Ref	Tip. O.R.	Periodo Interés	Fecha de Vencimiento	Tipo Garantía	Núm. DC.
CAJAMAR	30580081220951524779	25/11/2005	30,000.00	30,000.00	29/09/2004	4.52	Empleo/360	EURH	2.25	12	15/04/2010	No Hipotecaria	3170
CAJAMAR	30580081220951524823	25/11/2005	8,500.00	7,104.34	21/05/2004	4.22	30/360	EURH	2.00	12	21/07/2010	No Hipotecaria	3171
CAJAMAR	30580081220951525012	25/11/2005	75,000.00	75,000.00	22/07/2005	3.85	30/360	IRPHC	0.50	12	30/07/2011	No Hipotecaria	3172
CAJAMAR	30580081220951525329	25/11/2005	18,000.00	18,000.00	08/07/2005	4.50	30/360	EURH	2.30	12	08/07/2008	No Hipotecaria	3173
CAJAMAR	30580081220951525371	25/11/2005	8,000.00	8,000.00	08/03/2005	4.00	30/360	EURH	2.00	12	08/08/2007	No Hipotecaria	3174
CAJAMAR	30580081220951525441	25/11/2005	18,000.00	18,000.00	08/05/2005	3.71	Empleo/360	FLAO	0.00	12	30/03/2008	No Hipotecaria	3175
CAJAMAR	30580081220951525182	25/11/2005	9,000.00	6,460.75	18/01/2004	4.33	30/360	EURH	2.60	12	18/01/2010	No Hipotecaria	3176
CAJAMAR	30580081220951525252	25/11/2005	72,000.00	58,708.85	27/05/2004	3.82	30/360	IRPHC	0.50	12	27/05/2008	No Hipotecaria	3177
CAJAMAR	30580081220951525265	25/11/2005	20,000.00	20,000.00	10/06/2004	4.22	30/360	EURH	1.75	12	10/06/2010	No Hipotecaria	3178
CAJAMAR	30580081220951525308	25/11/2005	98,000.00	68,125.10	15/07/2004	3.89	30/360	EURH	1.50	12	15/07/2010	No Hipotecaria	3179
CAJAMAR	30580081220951525320	25/11/2005	30,000.00	22,500.00	01/07/2004	4.19	Empleo/360	EURH	2.00	12	30/05/2008	No Hipotecaria	3180
CAJAMAR	30580081220951524069	25/11/2005	48,000.00	48,000.00	16/07/2004	3.69	30/360	EURH	1.50	12	30/05/2010	No Hipotecaria	3181
CAJAMAR	30580081220951524718	25/11/2005	12,000.00	8,000.00	02/08/2004	4.60	Empleo/360	EURH	2.50	12	15/02/2007	No Hipotecaria	3182
CAJAMAR	30580081220951525297	25/11/2005	180,000.00	180,000.00	19/04/2005	4.25	30/360	EURH	2.00	12	23/05/2011	No Hipotecaria	3183
CAJAMAR	30580081220951525274	25/11/2005	94,000.00	94,000.00	28/07/2005	3.58	Empleo/360	FLAO	0.00	12	23/05/2008	No Hipotecaria	3184
CAJAMAR	30580081220951523844	25/11/2005	15,000.00	15,000.00	13/08/2005	5.00	30/360	IRPHC	0.50	12	12/08/2010	No Hipotecaria	3185
CAJAMAR	30580081240851526352	25/11/2005	21,000.00	18,500.00	08/12/2003	3.72	Empleo/360	EURH	1.50	12	15/04/2007	No Hipotecaria	3186
CAJAMAR	30580081240851526353	25/11/2005	13,000.00	12,838.37	13/03/2004	4.44	30/360	EURH	2.50	12	13/03/2010	No Hipotecaria	3187
CAJAMAR	30580081240851526357	25/11/2005	33,000.00	22,000.00	18/04/2004	4.75	Empleo/360	FLAO	0.00	12	30/03/2008	No Hipotecaria	3188
CAJAMAR	30580081240851526362	25/11/2005	30,000.00	30,000.00	09/07/2004	4.19	Empleo/360	EURH	2.50	12	21/08/2010	No Hipotecaria	3189
CAJAMAR	30580081240851526315	25/11/2005	30,000.00	30,000.00	03/08/2005	3.75	Empleo/360	EURH	1.25	12	15/05/2013	No Hipotecaria	3190
CAJAMAR	30580081240851526324	25/11/2005	18,000.00	18,000.00	21/08/2005	4.50	30/360	EURH	2.25	12	21/08/2008	No Hipotecaria	3192
CAJAMAR	30580081240851526325	25/11/2005	8,000.00	8,000.00	09/04/2003	4.00	Empleo/360	FLAO	0.00	12	30/05/2008	No Hipotecaria	3193
CAJAMAR	30580081240851526326	25/11/2005	8,000.00	8,000.00	18/08/2003	3.75	Empleo/360	FLAO	0.00	12	30/05/2008	No Hipotecaria	3194
CAJAMAR	30580081240851526327	25/11/2005	840,000.00	608,893.21	20/04/2004	3.57	30/360	IRPHC	0.15	12	30/07/2010	No Hipotecaria	3195
CAJAMAR	30580081240851526328	25/11/2005	848,800.00	22,848.19	21/05/2004	4.32	30/360	EURH	3.00	12	12/08/2010	No Hipotecaria	3196
CAJAMAR	30580081240851526329	25/11/2005	81,000.00	81,000.00	27/05/2004	4.27	30/360	EURH	2.00	12	25/04/2011	No Hipotecaria	3197
CAJAMAR	30580081240851526330	25/11/2005	24,000.00	18,000.00	23/07/2004	4.25	Empleo/360	FLAO	0.00	12	15/05/2007	No Hipotecaria	3198
CAJAMAR	30580081240851526331	25/11/2005	36,000.00	27,000.00	23/08/2004	3.90	Empleo/360	EURH	1.80	12	20/04/2008	No Hipotecaria	3199
CAJAMAR	30580081240851526332	25/11/2005	80,000.00	80,000.00	18/11/2004	4.10	30/360	EURH	1.50	12	18/11/2010	No Hipotecaria	3200
CAJAMAR	30580081240851526333	25/11/2005	80,000.00	80,000.00	08/07/2005	2.85	30/360	EURH	1.00	12	08/07/2011	No Hipotecaria	3201
CAJAMAR	30580081240851526334	25/11/2005	42,000.00	42,000.00	01/06/2005	4.25	Empleo/360	EURH	2.00	12	02/07/2008	No Hipotecaria	3202
CAJAMAR	30580081240851526335	25/11/2005	24,000.00	24,000.00	08/09/2005	4.75	30/360	EURH	2.50	12	08/09/2008	No Hipotecaria	3203
CAJAMAR	30580081240851526336	25/11/2005	18,000.00	13,833.77	29/04/2004	5.18	30/360	IRPHC	1.75	12	30/08/2008	No Hipotecaria	3204
CAJAMAR	30580081240851526337	25/11/2005	4,000.00	4,000.00	03/05/2005	3.58	Empleo/360	FLAO	0.00	12	30/05/2008	No Hipotecaria	3205
CAJAMAR	30580081240851526338	25/11/2005	90,000.00	78,345.80	13/05/2004	3.84	30/360	EURH	1.50	12	13/05/2010	No Hipotecaria	3206
CAJAMAR	30580081240851526339	25/11/2005	24,000.00	24,000.00	15/07/2004	3.88	Empleo/360	EURH	1.50	12	15/07/2010	No Hipotecaria	3207
CAJAMAR	30580081240851526340	25/11/2005	38,000.00	30,000.00	20/08/2004	3.80	Empleo/360	EURH	1.50	12	20/02/2010	No Hipotecaria	3208
CAJAMAR	30580081240851526341	25/11/2005	27,000.00	27,000.00	20/10/2005	4.50	30/360	EURH	2.00	12	30/04/2011	No Hipotecaria	3209
CAJAMAR	30580081240851526342	25/11/2005	8,000.00	4,586.48	17/10/2005	6.00	30/360	FLAO	0.00	12	04/02/2008	No Hipotecaria	3210
CAJAMAR	30580081240851526343	25/11/2005	42,000.00	42,000.00	20/04/2005	4.58	Empleo/360	EURH	2.00	12	15/04/2011	No Hipotecaria	3211
CAJAMAR	30580081240851526344	25/11/2005	42,000.00	42,000.00	05/08/2005	4.75	30/360	EURH	2.50	12	15/05/2012	No Hipotecaria	3212
CAJAMAR	30580081240851526345	25/11/2005	21,000.00	20,228.40	02/08/2005	6.00	30/360	IRPHC	2.50	12	02/09/2008	No Hipotecaria	3213
CAJAMAR	30580081240851526346	25/11/2005	8,000.00	8,000.00	03/05/2005	4.75	30/360	EURH	2.50	12	03/05/2008	No Hipotecaria	3214
CAJAMAR	30580081240851526347	25/11/2005	150,000.00	136,774.88	02/08/2004	3.77	30/360	EURH	1.50	12	02/08/2011	No Hipotecaria	3215
CAJAMAR	30580081240851526348	25/11/2005	30,000.00	22,500.00	27/05/2004	5.50	Empleo/360	FLAO	0.00	12	23/05/2008	No Hipotecaria	3216
CAJAMAR	30580081240851526349	25/11/2005	12,000.00	8,000.00	21/10/2004	4.75	Empleo/360	FLAO	0.00	12	30/05/2008	No Hipotecaria	3217
CAJAMAR	30580081240851526350	25/11/2005	17,000.00	17,000.00	11/06/2005	3.75	30/360	EURH	1.50	12	11/06/2010	No Hipotecaria	3218
CAJAMAR	30580081240851526351	25/11/2005	24,000.00	24,000.00	27/08/2005	4.50	30/360	EURH	2.25	12	27/08/2008	No Hipotecaria	3219
CAJAMAR	30580081240851526352	25/11/2005	30,000.00	30,000.00	13/08/2005	4.75	30/360	EURH	2.50	12	13/08/2010	No Hipotecaria	3220
CAJAMAR	30580081240851526353	25/11/2005	162,123.00	77,271.24	18/02/2004	4.10	30/360	EURH	1.50	12	18/02/2010	No Hipotecaria	3221
CAJAMAR	30580081240851526354	25/11/2005	8,000.00	8,000.00	28/07/2004	6.37	Empleo/360	IRPHC	3.00	12	18/05/2008	No Hipotecaria	3222
CAJAMAR	30580081240851526355	25/11/2005	14,000.00	14,000.00	07/07/2005	3.80	30/360	EURH	0.50	12	07/07/2008	No Hipotecaria	3223
CAJAMAR	30580081240851526356	25/11/2005	3,000.00	3,000.00	29/08/2005	3.75	Empleo/360	FLAO	0.00	12	30/06/2008	No Hipotecaria	3224
CAJAMAR	30580081240851526357	25/11/2005	48,000.00	48,000.00	08/08/2004	3.77	Empleo/360	FLAO	0.00	12	08/08/2008	No Hipotecaria	3225
CAJAMAR	30580081240851526358	25/11/2005	30,000.00	18,734.30	21/02/2008	4.50	30/360	FLAO	0.00	12	30/05/2010	No Hipotecaria	3226
CAJAMAR	30580081240851526359	25/11/2005	58,000.00	58,000.00	01/09/2003	4.50	30/360	EURH	2.25	12	01/09/2011	No Hipotecaria	3227
CAJAMAR	30580081240851526360	25/11/2005	30,000.00	30,000.00	14/08/2005	3.50	30/360	EURH	1.50	12	14/08/2008	No Hipotecaria	3228
CAJAMAR	30580081240851526361	25/11/2005	32,000.00	32,000.00	08/08/2005	2.50	30/360	EURH	0.50	12	08/08/2011	No Hipotecaria	3229
CAJAMAR	30580081240851526362	25/11/2005	12,000.00	12,000.00	04/08/2005	3.50	Empleo/360	FLAO	0.00	12	04/08/2008	No Hipotecaria	3230
CAJAMAR	30580081240851526363	25/11/2005	38,000.00	38,000.00	17/08/2005	3.50	Empleo/360	FLAO	0.00	12	25/08/2008	No Hipotecaria	3231
CAJAMAR	30580081240851526364	25/11/2005	33,000.00	33,000.00	08/07/2004	4.00	30/360	EURH	2.50	12	08/07/2010	No Hipotecaria	3232
CAJAMAR	30580081240851526365	25/11/2005	14,400.00	14,400.00	15/07/2004	4.80	Empleo/360	EURH	2.50	12	15/07/2008	No Hipotecaria	3233
CAJAMAR	30580081240851526366	25/11/2005	7,000.00	4,888.87	11/08/2004	4.10	Empleo/360	EURH	2.00	12	11/08/2010	No Hipotecaria	3234
CAJAMAR	30580081240851526367	25/11/2005	22,000.00	22,000.00	04/09/2004	4.10	Empleo/360	EURH	2.00	12			



6N0939409

09/2005



Table with columns: Estado, Nº Pto, Fecha Emision del DC, Capital Inicial, Capital Precedente, Fecha Concurrencia, Tipo Ingreso, Dto, Tipo, Tipo Dto, Periodo, Fecha de Emision, Tipo Cliente, Hora DC. Contains multiple rows of financial data.

Entidad	Nº Ptas	Fecha del DC	Capital Inicial	Capital Previsional	Fecha Prevista	Tipo Interés Vigente	Set. Tipo Interés	Tipo Tasa	Tipo OMI	Periodo Rev. No Interés	Fecha de Venta/Inicio	Tipo Garantía	Núm. Cuenta
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	36.000,00	36.554,08	29/12/2005	3,83	30/360	EURR	1,50	12	31/07/2010	No Hipotecaria	3480
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	8.000,00	3.000,00	05/01/2004	3,83	30/360	EURR	1,50	12	02/01/2004	No Hipotecaria	3481
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	6.000,00	3.500,00	04/06/2004	2,80	30/360	EURR	1,50	12	02/06/2004	No Hipotecaria	3482
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	30.000,00	25.000,00	01/09/2004	3,87	30/360	EURR	1,50	12	15/09/2010	No Hipotecaria	3483
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	18.000,00	16.848,47	31/08/2004	3,87	30/360	EURR	1,50	12	01/02/2011	No Hipotecaria	3484
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	40.000,00	33.338,35	01/12/2004	4,00	30/360	EURR	1,50	12	15/03/2010	No Hipotecaria	3485
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	12.000,00	9.200,00	11/08/2004	5,55	30/360	EURR	2,00	12	14/08/2007	No Hipotecaria	3486
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	20.000,00	20.000,00	27/07/2004	4,00	30/360	EURR	2,00	12	01/03/2011	No Hipotecaria	3487
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	27.000,00	27.000,00	23/08/2004	4,00	30/360	RRFC	1,00	12	23/08/2010	No Hipotecaria	3488
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	15.000,00	15.000,00	25/07/2004	2,88	30/360	FUJO	0,00	12	02/06/2004	No Hipotecaria	3489
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	15.000,00	15.000,00	14/07/2004	3,28	30/360	FUJO	0,00	12	13/06/2008	No Hipotecaria	3490
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	28/07/2004	3,50	30/360	FUJO	0,00	12	27/08/2008	No Hipotecaria	3491
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	30.000,00	25.000,00	25/08/2004	3,68	30/360	EURR	1,60	12	01/08/2010	No Hipotecaria	3492
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	18.000,00	15.223,81	29/07/2004	3,60	30/360	EURR	1,50	12	23/07/2010	No Hipotecaria	3493
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	25.000,00	13.024,38	21/01/2005	4,20	30/360	RRFC	0,75	12	01/06/2007	No Hipotecaria	3494
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	18.000,00	13.249,88	19/02/2005	6,00	30/360	RRFC	1,00	12	10/03/2010	No Hipotecaria	3495
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	75.000,00	75.000,00	26/07/2004	4,25	30/360	FUJO	0,00	12	05/07/2004	No Hipotecaria	3496
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	15.000,00	15.000,00	14/08/2004	3,50	30/360	FUJO	0,00	12	14/08/2004	No Hipotecaria	3497
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	7.000,00	7.000,00	24/08/2004	3,25	30/360	FUJO	0,00	12	23/05/2008	No Hipotecaria	3498
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	6.000,00	6.000,00	23/08/2004	3,00	30/360	FUJO	0,00	12	23/07/2008	No Hipotecaria	3499
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	21.000,00	17.816,86	31/08/2004	3,82	30/360	EURR	1,75	12	31/08/2010	No Hipotecaria	3500
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	15.000,00	15.000,00	14/08/2004	3,50	30/360	FUJO	0,00	12	14/08/2004	No Hipotecaria	3501
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	15.000,00	15.000,00	19/02/2005	2,40	30/360	FUJO	0,00	12	14/01/2008	No Hipotecaria	3502
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	09/09/2004	3,00	30/360	FUJO	0,00	12	09/09/2004	No Hipotecaria	3503
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	09/09/2004	3,00	30/360	FUJO	0,00	12	09/09/2004	No Hipotecaria	3504
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	10.000,00	7.008,87	28/01/2004	4,68	30/360	EURR	1,75	12	07/01/2007	No Hipotecaria	3505
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	22.210,57	20/07/2004	3,68	30/360	EURR	1,50	12	15/01/2011	No Hipotecaria	3506
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	42.000,00	38.808,08	09/12/2004	3,50	30/360	EURR	1,50	12	10/02/2011	No Hipotecaria	3507
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	30.000,00	29.081,00	31/08/2004	3,80	30/360	EURR	1,50	12	10/02/2010	No Hipotecaria	3508
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	18/08/2004	3,75	30/360	EURR	1,50	12	15/02/2012	No Hipotecaria	3509
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	52.300,00	47.812,89	30/01/2005	3,80	30/360	EURR	2,00	12	20/01/2010	No Hipotecaria	3510
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	12.000,00	12.000,00	29/07/2004	3,50	30/360	FUJO	0,00	12	29/07/2004	No Hipotecaria	3511
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	27/07/2004	3,50	30/360	FUJO	0,00	12	10/09/2008	No Hipotecaria	3512
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	01/08/2004	2,85	30/360	FUJO	0,00	12	10/09/2008	No Hipotecaria	3513
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	15.000,00	15.000,00	09/08/2004	6,25	30/360	FUJO	0,00	12	15/09/2004	No Hipotecaria	3514
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	15.548,48	15.548,48	18/01/2005	7,50	30/360	EURR	1,00	12	18/01/2005	No Hipotecaria	3515
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	42.000,00	38.051,58	23/09/2004	5,31	30/360	RRFC	2,00	12	18/11/2010	No Hipotecaria	3516
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	21.000,00	19.184,19	04/02/2005	7,50	30/360	RRFC	3,00	12	10/03/2011	No Hipotecaria	3517
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	29/08/2004	7,50	30/360	RRFC	3,00	12	23/08/2004	No Hipotecaria	3518
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	30.000,00	30.000,00	16/05/2004	5,50	30/360	FUJO	0,00	12	10/04/2008	No Hipotecaria	3519
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	16.000,00	16.000,00	24/08/2004	2,95	30/360	FUJO	0,00	12	15/05/2008	No Hipotecaria	3520
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	20.000,00	20.000,00	09/07/2004	3,00	30/360	FUJO	0,00	12	25/05/2004	No Hipotecaria	3521
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	19/07/2004	3,00	30/360	FUJO	0,00	12	10/06/2004	No Hipotecaria	3522
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	14/07/2004	2,85	30/360	FUJO	0,00	12	10/06/2004	No Hipotecaria	3523
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	21/07/2004	2,85	30/360	FUJO	0,00	12	10/06/2004	No Hipotecaria	3524
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	9.000,00	9.000,00	11/08/2004	2,85	30/360	FUJO	0,00	12	23/05/2004	No Hipotecaria	3525
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	20.000,00	20.000,00	08/07/2004	3,00	30/360	FUJO	0,00	12	15/07/2008	No Hipotecaria	3526
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	12.000,00	12.000,00	07/08/2004	2,85	30/360	FUJO	0,00	12	15/07/2008	No Hipotecaria	3527
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	36.000,00	30.837,84	29/09/2004	3,81	30/360	EURR	3,50	12	15/08/2010	No Hipotecaria	3528
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	30.000,00	30.000,00	09/11/2004	3,75	30/360	EURR	1,50	12	09/11/2004	No Hipotecaria	3529
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	12.000,00	12.000,00	07/08/2004	2,85	30/360	FUJO	0,00	12	15/07/2008	No Hipotecaria	3530
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	30.000,00	30.000,00	09/08/2004	7,50	30/360	RRFC	2,50	12	10/06/2011	No Hipotecaria	3531
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	09/08/2004	7,50	30/360	RRFC	2,50	12	10/06/2011	No Hipotecaria	3532
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	09/08/2004	7,50	30/360	RRFC	2,50	12	10/06/2011	No Hipotecaria	3533
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	09/08/2004	7,50	30/360	RRFC	2,50	12	10/06/2011	No Hipotecaria	3534
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	09/08/2004	7,50	30/360	RRFC	2,50	12	10/06/2011	No Hipotecaria	3535
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	09/08/2004	7,50	30/360	RRFC	2,50	12	10/06/2011	No Hipotecaria	3536
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	09/08/2004	7,50	30/360	RRFC	2,50	12	10/06/2011	No Hipotecaria	3537
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	09/08/2004	7,50	30/360	RRFC	2,50	12	10/06/2011	No Hipotecaria	3538
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	09/08/2004	7,50	30/360	RRFC	2,50	12	10/06/2011	No Hipotecaria	3539
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	09/08/2004	7,50	30/360	RRFC	2,50	12	10/06/2011	No Hipotecaria	3540
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	09/08/2004	7,50	30/360	RRFC	2,50	12	10/06/2011	No Hipotecaria	3541
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	09/08/2004	7,50	30/360	RRFC	2,50	12	10/06/2011	No Hipotecaria	3542
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	09/08/2004	7,50	30/360	RRFC	2,50	12	10/06/2011	No Hipotecaria	3543
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	09/08/2004	7,50	30/360	RRFC	2,50	12	10/06/2011	No Hipotecaria	3544
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	09/08/2004	7,50	30/360	RRFC	2,50	12	10/06/2011	No Hipotecaria	3545
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	09/08/2004	7,50	30/360	RRFC	2,50	12	10/06/2011	No Hipotecaria	3546
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	09/08/2004	7,50	30/360	RRFC	2,50	12	10/06/2011	No Hipotecaria	3547
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	09/08/2004	7,50	30/360	RRFC	2,50	12	10/06/2011	No Hipotecaria	3548
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	09/08/2004	7,50	30/360	RRFC	2,50	12	10/06/2011	No Hipotecaria	3549
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	09/08/2004	7,50	30/360	RRFC	2,50	12	10/06/2011	No Hipotecaria	3550
CAJAMAR	30580077789651511671	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	09/08/2004</								

6N0939408

09/2005



Table with columns: Estado, NP Pino, Fecha Emite, Capital Inicial, Capital Precedente, Fecha Convenio, Tipo, Base, Tipo De, Periodo, Fecha de, Tipo Garantia, Num DC. It lists various financial transactions and their details.

Emisor	Nº Póliza	Fecha Emisión del DC	Capital Interés	Capital Precedente	Capital Causante	Fecha Vigente	Tipos Interés	Sal. tipo interés	Ref	Tipos DC	Periodo-Rev	Fecha de Vencimiento	Tip. Causante	Mont. DC
CAJAMAR	305800091006130021	25/11/2005	72.000,00	26.373,24	0407/2004	3.59	30/360	EURH	1.50	12	04/07/2006	No Hipotecario	3730	
CAJAMAR	3058000910149002149	25/11/2005	60.000,00	50.000,00	15/09/2004	4.82	Euribor365	IRPHC	1,25	12	18/06/2010	No Hipotecario	3731	
CAJAMAR	30580009117140003209	25/11/2005	36.000,00	30.000,00	03/09/2004	4.82	Euribor365	IRPHC	1,50	12	20/09/2010	No Hipotecario	3732	
CAJAMAR	30580009180918002580	25/11/2005	12.000,00	12.000,00	06/06/2005	3.50	Euribor365	FLJO	0,00	12	20/07/2008	No Hipotecario	3733	
CAJAMAR	3058000918148808746	25/11/2005	65.000,00	45.273,18	19/02/2004	4.81	30/360	EURH	2,50	12	19/03/2010	No Hipotecario	3734	
CAJAMAR	3058000918148812573	25/11/2005	18.000,00	16.440,38	23/11/2004	7,28	30/360	IRPHC	4,00	12	05/12/2012	No Hipotecario	3735	
CAJAMAR	30580009190913052480	25/11/2005	40.000,00	40.000,00	03/08/2003	2,85	Euribor365	FLJO	0,00	12	20/06/2008	No Hipotecario	3736	
CAJAMAR	30580009190913052489	25/11/2005	20.000,00	20.000,00	24/09/2005	3,50	Euribor365	FLJO	0,00	12	23/07/2008	No Hipotecario	3737	
CAJAMAR	30580009190913052501	25/11/2005	50.000,00	50.000,00	07/10/2004	3,72	Euribor365	EURH	1,50	12	20/07/2010	No Hipotecario	3738	
CAJAMAR	30580009180201853043	25/11/2005	14.000,00	14.000,00	13/07/2005	6,23	30/360	FLJO	0,00	12	13/07/2009	No Hipotecario	3739	
CAJAMAR	30580009180918003081	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	18/08/2005	6,50	30/360	EURH	3,50	12	25/12/2011	No Hipotecario	3740	
CAJAMAR	30580009200912052280	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	22/07/2005	2,85	Euribor365	FLJO	0,00	12	21/06/2008	No Hipotecario	3741	
CAJAMAR	30580009200912052290	25/11/2005	60.000,00	60.744,23	21/10/2003	3,22	30/360	EURH	1,00	12	30/07/2010	No Hipotecario	3742	
CAJAMAR	30580009200912052294	25/11/2005	10.000,00	9.113,07	04/04/2005	3,33	30/360	EURH	1,50	12	04/04/2011	No Hipotecario	3743	
CAJAMAR	305800094408090123307	25/11/2005	204.000,00	170.000,00	25/05/2004	4,27	Euribor365	FLJO	0,00	12	16/06/2008	No Hipotecario	3744	
CAJAMAR	30580009470013262544	25/11/2005	4.500,00	4.500,00	15/09/2004	4,00	Euribor365	FLJO	0,00	12	20/05/2008	No Hipotecario	3745	
CAJAMAR	30580009470013262547	25/11/2005	30.000,00	30.000,00	30/08/2005	3,00	Euribor365	FLJO	0,00	12	20/05/2008	No Hipotecario	3746	
CAJAMAR	30580009700804080050	25/11/2005	216.394,38	52.882,78	07/09/1997	3,75	30/360	MRRH	1,50	12	10/08/2007	No Hipotecario	3747	
CAJAMAR	30580009701848033719	25/11/2005	21.000,00	16.127,75	14/07/2004	5,00	30/360	EURH	2,00	12	05/07/2009	No Hipotecario	3748	
CAJAMAR	30580009701848033720	25/11/2005	18.000,00	15.253,89	05/04/2004	5,00	30/360	EURH	2,00	12	10/08/2010	No Hipotecario	3749	
CAJAMAR	30580009701848033725	25/11/2005	7.000,00	3.000,00	09/11/2004	5,00	Euribor365	FLJO	0,00	12	10/07/2005	No Hipotecario	3750	
CAJAMAR	30580009701848033728	25/11/2005	5.500,00	23/04/2005	7,50	30/360	IRPHC	3,00	12	23/08/2009	No Hipotecario	3751		
CAJAMAR	30580009701848033729	25/11/2005	6.000,00	11/07/2005	3,75	Euribor365	FLJO	0,00	12	05/06/2008	No Hipotecario	3752		
CAJAMAR	30580009701848033730	25/11/2005	30.000,00	30.000,00	29/07/2005	4,50	Euribor365	FLJO	0,00	12	10/02/2008	No Hipotecario	3753	
CAJAMAR	30580009701848033733	25/11/2005	25.000,00	25.000,00	01/04/2005	4,00	Euribor365	FLJO	0,00	12	29/08/2008	No Hipotecario	3754	
CAJAMAR	30580009701848033734	25/11/2005	25.000,00	20.000,00	12/08/2005	3,75	Euribor365	FLJO	0,00	12	03/07/2009	No Hipotecario	3755	
CAJAMAR	30580009701848033735	25/11/2005	22.000,00	20/08/2005	3,75	Euribor365	FLJO	0,00	12	10/07/2005	No Hipotecario	3756		
CAJAMAR	30580009701848033736	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	06/08/2005	3,00	Euribor365	FLJO	0,00	12	05/08/2008	No Hipotecario	3757	
CAJAMAR	30580009701848033737	25/11/2005	30.000,00	28.382,08	20/03/2004	3,00	30/360	FLJO	0,00	12	16/06/2010	No Hipotecario	3758	
CAJAMAR	30580009701848033738	25/11/2005	7.250,00	4.241,47	4/11/02	4,51	30/360	EURH	2,00	12	03/07/2008	No Hipotecario	3759	
CAJAMAR	30580009701848033739	25/11/2005	5.000,00	4.292,16	24/04/2004	6,50	30/360	FLJO	0,00	12	24/06/2010	No Hipotecario	3760	
CAJAMAR	30580009701848033740	25/11/2005	15.000,00	15.000,00	18/04/2005	4,00	30/360	FLJO	0,00	12	18/04/2011	No Hipotecario	3761	
CAJAMAR	30580009701848033741	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	09/05/2005	2,85	30/360	FLJO	0,00	12	05/05/2010	No Hipotecario	3762	
CAJAMAR	30580009701848033742	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	09/05/2005	2,85	30/360	EURH	1,00	12	24/05/2011	No Hipotecario	3763	
CAJAMAR	30580009701848033743	25/11/2005	78.000,00	78.000,00	18/08/2005	2,86	30/360	EURH	1,00	12	19/01/2012	No Hipotecario	3764	
CAJAMAR	30580009701848033744	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	09/08/2005	5,90	Euribor365	FLJO	0,00	12	05/06/2008	No Hipotecario	3765	
CAJAMAR	30580009701848033745	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	25/11/05	3,51	30/360	FLJO	0,00	12	05/06/2008	No Hipotecario	3766	
CAJAMAR	30580009701848033746	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	09/03/2005	4,00	Euribor365	FLJO	0,00	12	09/02/2008	No Hipotecario	3767	
CAJAMAR	30580009701848033747	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	18/08/2005	3,00	Euribor365	FLJO	0,00	12	01/07/2008	No Hipotecario	3768	
CAJAMAR	30580009701848033748	25/11/2005	4.000,00	4.000,00	18/08/2005	4,50	Euribor365	FLJO	0,00	12	01/07/2008	No Hipotecario	3769	
CAJAMAR	30580009701848033749	25/11/2005	304.787,80	304.787,80	08/07/2004	3,19	30/360	EURH	1,00	12	06/07/2010	No Hipotecario	3770	
CAJAMAR	30580009701848033750	25/11/2005	38.000,00	30.503,94	15/07/2004	3,18	30/360	EURH	1,00	12	16/07/2010	No Hipotecario	3771	
CAJAMAR	30580009701848033751	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	05/06/2005	5,00	30/360	EURH	2,00	12	06/06/2011	No Hipotecario	3772	
CAJAMAR	30580009701848033752	25/11/2005	20.781,20	20.781,20	20/01/02	4,51	30/360	EURH	1,50	12	01/11/2010	No Hipotecario	3773	
CAJAMAR	30580009701848033753	25/11/2005	4.000,00	4.000,00	22/07/2005	3,75	Euribor365	FLJO	0,00	12	20/06/2008	No Hipotecario	3774	
CAJAMAR	30580009701848033754	25/11/2005	6.500,00	6.500,00	04/08/2005	4,00	Euribor365	FLJO	0,00	12	01/07/2008	No Hipotecario	3775	
CAJAMAR	30580009701848033755	25/11/2005	126.828,33	08/07/2004	3,44	Euribor365	EURH	1,25	12	15/08/2010	No Hipotecario	3776		
CAJAMAR	30580009701848033756	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	31/10/2004	4,00	30/360	EURH	1,50	12	03/07/2010	No Hipotecario	3777	
CAJAMAR	30580009701848033757	25/11/2005	58.000,00	58.000,00	22/04/2005	2,85	30/360	EURH	1,00	12	22/08/2011	No Hipotecario	3778	
CAJAMAR	30580009701848033758	25/11/2005	30.000,00	30.000,00	25/07/2005	5,50	30/360	FLJO	0,00	12	12/07/2011	No Hipotecario	3779	
CAJAMAR	30580009701848033759	25/11/2005	21.000,00	21.000,00	14/07/2005	5,50	30/360	FLJO	0,00	12	14/07/2011	No Hipotecario	3780	
CAJAMAR	30580009701848033760	25/11/2005	11.000,00	11.000,00	27/07/2005	2,86	30/360	EURH	1,00	12	27/07/2010	No Hipotecario	3781	
CAJAMAR	30580009701848033761	25/11/2005	10.000,00	9.192,51	25/02/2004	5,00	30/360	IRPHC	1,00	12	15/05/2008	No Hipotecario	3782	
CAJAMAR	30580009701848033762	25/11/2005	27.000,00	21.233,88	04/06/2004	5,00	30/360	EURH	2,50	12	04/06/2010	No Hipotecario	3783	
CAJAMAR	30580009701848033763	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	04/06/2004	5,00	30/360	IRPHC	1,00	12	15/05/2008	No Hipotecario	3784	
CAJAMAR	30580009701848033764	25/11/2005	45.000,00	45.000,00	25/05/2008	4,00	Euribor365	FLJO	0,00	12	24/04/2008	No Hipotecario	3785	
CAJAMAR	30580009701848033765	25/11/2005	10.000,00	10.000,00	18/08/2005	4,00	Euribor365	FLJO	0,00	12	15/05/2008	No Hipotecario	3786	
CAJAMAR	30580009701848033766	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	29/04/2005	4,00	Euribor365	FLJO	0,00	12	05/05/2008	No Hipotecario	3787	
CAJAMAR	30580009701848033767	25/11/2005	4.000,00	4.000,00	05/04/2004	4,11	30/360	EURH	1,00	12	01/05/2010	No Hipotecario	3788	
CAJAMAR	30580009701848033768	25/11/2005	45.000,00	45.000,00	15/06/2008	2,85	30/360	EURH	1,00	12	15/06/2011	No Hipotecario	3789	
CAJAMAR	30580009701848033769	25/11/2005	6.000,00	5.313,20	13/06/2004	5,00	30/360	EURH	2,00	12	15/02/2008	No Hipotecario	3790	
CAJAMAR	30580009701848033770	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	02/08/2005	3,75	Euribor365	FLJO	0,00	12	04/07/2010	No Hipotecario	3791	
CAJAMAR	30580009701848033771	25/11/2005	7.000,00	7.000,00	07/10/2004	2,72	Euribor365	EURH	0,50	12	22/08/2010	No Hipotecario	3792	
CAJAMAR	30580009701848033772	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	22/04/2005	3,50	Euribor365	FLJO	0,00	12	21/03/2008	No Hipotecario	3793	
CAJAMAR	30580009701848033773	25/11/2005	6.000,00	6.000,00	04/06/2004	5,00	30/360	FLJO	0,00	12	24/04/2008	No Hipotecario	3794	
CAJAMAR	30580009701848033774	25/11/2005	28.000,00	20.000,00	04/06/2004	4,00	Euribor365	FLJO	0,00	12	14/05/2008	No Hipotecario	3795	
CAJAMAR	30580009701848033775	25/11/2005	6.000,00	6.000,00	18/08/2005	3,75	Euribor365	FLJO	0,00	12	10/07/2008	No Hipotecario	3796	
CAJAMAR	30580009701848033776	25/11/2005	65.000,00	65.000,00	15/09/2005	3,25	30/360	EURH	1,75	12	04/09/2010	No Hipotecario	3797	
CAJAMAR	30580009701848033777	25/11/2005	10.000,00	7.083,98	28/11/2004	4,75	30/360	EURH	1,75	12	28/11/2007	No Hipotecario	3798	
CAJAMAR	30580009701848033778	25/11/2005	36.980,74	36.980,74	19/01/1988	4,25	Euribor365	MRRH	1,75	12	13/04/2007	No Hipotecario	3799	
CAJAMAR	30580009701848033779	25/11/2005	150.000,00	127.408,44	03/06/2004	5,00	30/360	EURH	1,50	12	13/04/2008	No Hipotecario	3800	
CAJAMAR	30580009701848033780	25/11/2005	30.000,00	30.0										



6N0939407

09/2005



Table with columns: Estado, Nº Folio, Fecha Emisión, Capital Inicial, Capital Pendiente, Fecha Concepción, Tipo, Tipo Interés, Tipo Ref, Tipo DM, Periodo Rev, Fecha de Vencimiento, Tipo Garantía, Num DC. Contains a list of financial records for CAJAMAR.

Emisor	Nº Póliza	Fecha Inicial	Capital Prestado	Fecha Concesión	Capital Vigente	Tipo Interés	SH	Tipo Ref	Tipo Ofr	Periodo Rev	Fecha de Venta	Tipo Garantía	Núm DC
CAJAMAR	3058010125081528404	25/1/2005	30.000,00	24.000,00	07/08/2004	4,27	Excepc385	EURH	2,00	12	02/08/2008	No Hipotecaria	4040
CAJAMAR	3058010125081528415	25/1/2005	102.000,00	73.571,42	02/08/2004	3,82	Excepc385	EURH	1,75	12	01/08/2011	No Hipotecaria	4041
CAJAMAR	3058010125081528426	25/1/2005	27.000,00	24.000,00	24/11/2004	4,25	30/380	EURH	2,00	12	01/07/2011	No Hipotecaria	4042
CAJAMAR	3058010125081528437	25/1/2005	24.000,00	24.000,00	10/03/2005	3,75	30/380	EURH	1,75	12	10/03/2011	No Hipotecaria	4043
CAJAMAR	3058010125081528448	25/1/2005	90.000,00	37.000,00	06/04/2005	2,85	30/380	EURH	1,00	12	15/07/2012	No Hipotecaria	4044
CAJAMAR	3058010125081528459	25/1/2005	30.000,00	30.000,00	23/05/2005	3,75	30/380	EURH	2,00	12	01/07/2011	No Hipotecaria	4045
CAJAMAR	3058010125081528470	25/1/2005	5.000,00	5.000,00	22/05/2005	3,50	Excepc385	FUJO	0,00	12	18/05/2008	No Hipotecaria	4046
CAJAMAR	3058010125081528481	25/1/2005	8.000,00	8.000,00	19/07/2005	3,50	Excepc385	FUJO	0,00	12	13/06/2008	No Hipotecaria	4047
CAJAMAR	3058010125081528492	25/1/2005	27.000,00	3.600,00	10/11/2003	4,22	Excepc385	EURH	2,50	12	15/05/2008	No Hipotecaria	4048
CAJAMAR	3058010125081528503	25/1/2005	90.000,00	75.000,00	11/03/2004	4,12	Excepc385	EURH	1,85	12	17/05/2010	No Hipotecaria	4049
CAJAMAR	3058010125081528514	25/1/2005	90.000,00	80.000,00	24/01/2004	2,73	30/380	EURH	1,75	12	28/01/2012	No Hipotecaria	4050
CAJAMAR	3058010125081528525	25/1/2005	54.000,00	27.000,00	17/01/2005	3,00	Excepc385	EURH	2,00	12	21/01/2008	No Hipotecaria	4051
CAJAMAR	3058010125081528536	25/1/2005	3.000,00	3.000,00	19/04/2005	3,75	Excepc385	FUJO	0,00	12	10/01/2008	No Hipotecaria	4052
CAJAMAR	3058010125081528547	25/1/2005	18.000,00	18.000,00	09/06/2005	3,80	Excepc385	FUJO	0,00	12	09/05/2008	No Hipotecaria	4053
CAJAMAR	3058010125081528558	25/1/2005	6.000,00	6.000,00	18/08/2005	3,50	Excepc385	FUJO	0,00	12	14/05/2008	No Hipotecaria	4054
CAJAMAR	3058010125081528569	25/1/2005	96.000,00	81.508,23	30/03/2004	4,06	30/380	EURH	1,75	12	01/08/2010	No Hipotecaria	4055
CAJAMAR	3058010125081528580	25/1/2005	38.000,00	28.800,00	29/03/2004	4,16	Excepc385	EURH	1,85	12	22/03/2008	No Hipotecaria	4056
CAJAMAR	3058010125081528591	25/1/2005	18.000,00	13.112,75	17/04/2004	4,54	30/380	EURH	2,00	12	27/04/2009	No Hipotecaria	4057
CAJAMAR	3058010125081528602	25/1/2005	10.000,00	15.000,00	14/07/2004	4,19	Excepc385	EURH	2,00	12	15/03/2010	No Hipotecaria	4058
CAJAMAR	3058010125081528613	25/1/2005	15.000,00	15.000,00	19/04/2005	3,75	30/380	EURH	2,00	12	15/05/2010	No Hipotecaria	4059
CAJAMAR	3058010125081528624	25/1/2005	18.000,00	18.000,00	03/04/2005	4,25	Excepc385	EURH	2,00	12	01/05/2008	No Hipotecaria	4060
CAJAMAR	3058010125081528635	25/1/2005	27.000,00	25.712,73	09/08/2005	4,50	30/380	IRPHC	1,00	12	09/08/2012	No Hipotecaria	4061
CAJAMAR	3058010125081528646	25/1/2005	4.000,00	4.000,00	19/02/2005	3,50	Excepc385	FUJO	0,00	12	02/01/2008	No Hipotecaria	4062
CAJAMAR	3058010125081528657	25/1/2005	9.000,00	8.000,00	30/03/2005	3,50	Excepc385	FUJO	0,00	12	28/02/2008	No Hipotecaria	4063
CAJAMAR	3058010125081528668	25/1/2005	9.000,00	9.000,00	14/04/2005	3,50	Excepc385	FUJO	0,00	12	14/04/2008	No Hipotecaria	4064
CAJAMAR	3058010125081528679	25/1/2005	8.000,00	8.000,00	29/05/2005	3,50	Excepc385	FUJO	0,00	12	24/07/2008	No Hipotecaria	4065
CAJAMAR	3058010125081528690	25/1/2005	13.000,00	8.998,11	01/07/2004	5,25	30/380	FUJO	0,00	12	07/07/2008	No Hipotecaria	4066
CAJAMAR	3058010125081528701	25/1/2005	17.000,00	17.000,00	05/06/2005	5,25	Excepc385	EURH	2,00	12	05/06/2008	No Hipotecaria	4067
CAJAMAR	3058010125081528712	25/1/2005	12.000,00	10.916,55	12/08/2004	4,10	30/380	EURH	2,00	12	01/01/2010	No Hipotecaria	4068
CAJAMAR	3058010125081528723	25/1/2005	85.000,00	77.272,73	11/01/2005	4,00	Excepc385	EURH	1,75	12	20/09/2010	No Hipotecaria	4069
CAJAMAR	3058010125081528734	25/1/2005	72.000,00	72.000,00	04/05/2005	2,81	Excepc385	EURH	1,00	12	05/04/2012	No Hipotecaria	4070
CAJAMAR	3058010125081528745	25/1/2005	26.000,00	18.000,00	14/06/2004	5,25	30/380	EURH	2,00	12	11/06/2008	No Hipotecaria	4071
CAJAMAR	3058010125081528756	25/1/2005	11.000,00	11.000,00	12/06/2005	3,50	Excepc385	FUJO	0,00	12	01/03/2007	No Hipotecaria	4072
CAJAMAR	3058010125081528767	25/1/2005	8.000,00	8.000,00	11/02/2005	3,50	Excepc385	FUJO	0,00	12	08/01/2008	No Hipotecaria	4073
CAJAMAR	3058010125081528778	25/1/2005	35.000,00	35.000,00	19/07/2005	4,25	30/380	EURH	2,00	12	14/08/2008	No Hipotecaria	4074
CAJAMAR	3058010125081528789	25/1/2005	24.000,00	24.000,00	01/07/2005	3,50	Excepc385	FUJO	0,00	12	29/02/2008	No Hipotecaria	4075
CAJAMAR	3058010125081528800	25/1/2005	15.000,00	15.000,00	09/08/2005	3,50	Excepc385	FUJO	0,00	12	01/07/2008	No Hipotecaria	4076
CAJAMAR	3058010125081528811	25/1/2005	100.000,00	87.341,72	12/02/2004	4,19	30/380	EURH	1,85	12	20/07/2011	No Hipotecaria	4077
CAJAMAR	3058010125081528822	25/1/2005	18.000,00	18.000,00	01/03/2005	4,10	30/380	EURH	2,00	12	04/06/2008	No Hipotecaria	4078
CAJAMAR	3058010125081528833	25/1/2005	12.000,00	8.111,45	04/06/2004	4,10	30/380	EURH	2,00	12	04/06/2008	No Hipotecaria	4079
CAJAMAR	3058010125081528844	25/1/2005	9.000,00	5.500,00	20/08/2004	3,67	Excepc385	EURH	1,50	12	15/09/2008	No Hipotecaria	4080
CAJAMAR	3058010125081528855	25/1/2005	54.000,00	54.000,00	17/05/2004	4,76	Excepc385	EURH	2,00	12	21/02/2008	No Hipotecaria	4081
CAJAMAR	3058010125081528866	25/1/2005	18.000,00	18.000,00	09/03/2005	5,25	30/380	FUJO	0,00	12	08/03/2010	No Hipotecaria	4082
CAJAMAR	3058010125081528877	25/1/2005	60.000,00	60.000,00	01/07/2005	3,50	30/380	EURH	2,00	12	01/07/2011	No Hipotecaria	4083
CAJAMAR	3058010125081528888	25/1/2005	33.000,00	33.000,00	18/07/2005	4,25	30/380	EURH	2,00	12	10/01/2010	No Hipotecaria	4084
CAJAMAR	3058010125081528899	25/1/2005	24.000,00	24.000,00	13/07/2005	4,25	30/380	EURH	2,00	12	10/01/2010	No Hipotecaria	4085
CAJAMAR	3058010125081528910	25/1/2005	24.000,00	12.281,82	13/09/2004	4,75	30/380	FUJO	0,00	12	13/08/2008	No Hipotecaria	4086
CAJAMAR	3058010125081528921	25/1/2005	12.400,00	12.400,00	12/04/2005	3,50	Excepc385	EURH	1,00	12	04/02/2010	No Hipotecaria	4087
CAJAMAR	3058010125081528932	25/1/2005	8.200,00	8.200,00	19/12/2005	3,50	30/380	FUJO	0,00	12	18/01/2008	No Hipotecaria	4088
CAJAMAR	3058010125081528943	25/1/2005	10.000,00	10.000,00	22/11/2005	4,02	Excepc385	EURH	2,00	12	01/05/2008	No Hipotecaria	4089
CAJAMAR	3058010125081528954	25/1/2005	15.000,00	15.000,00	02/06/2005	3,50	Excepc385	FUJO	0,00	12	02/07/2008	No Hipotecaria	4090
CAJAMAR	3058010125081528965	25/1/2005	15.000,00	15.000,00	19/07/2005	3,80	Excepc385	FUJO	0,00	12	14/05/2008	No Hipotecaria	4091
CAJAMAR	3058010125081528976	25/1/2005	18.000,00	18.000,00	05/06/2005	4,25	30/380	EURH	2,00	12	05/06/2008	No Hipotecaria	4092
CAJAMAR	3058010125081528987	25/1/2005	18.000,00	18.000,00	05/05/2005	7,00	Excepc385	FUJO	0,00	12	03/05/2011	No Hipotecaria	4093
CAJAMAR	3058010125081528998	25/1/2005	9.000,00	4.920,53	24/11/2003	3,32	30/380	EURH	1,00	12	24/11/2008	No Hipotecaria	4094
CAJAMAR	3058010125081529009	25/1/2005	14.000,00	14.000,00	15/07/2005	3,50	Excepc385	FUJO	0,00	12	11/06/2008	No Hipotecaria	4095
CAJAMAR	3058010125081529020	25/1/2005	9.000,00	9.000,00	07/07/2005	3,50	Excepc385	FUJO	0,00	12	15/02/2008	No Hipotecaria	4096
CAJAMAR	3058010125081529031	25/1/2005	10.000,00	6.259,87	24/04/2003	6,00	30/380	FUJO	0,00	12	24/04/2008	No Hipotecaria	4097
CAJAMAR	3058010125081529042	25/1/2005	7.000,00	7.000,00	01/04/2005	4,25	Excepc385	FUJO	0,00	12	21/02/2008	No Hipotecaria	4098
CAJAMAR	3058010125081529053	25/1/2005	13.420,00	13.420,00	09/08/2005	4,50	30/380	EURH	2,00	12	13/02/2008	No Hipotecaria	4099
CAJAMAR	3058010125081529064	25/1/2005	12.000,00	12.000,00	02/03/2005	4,00	Excepc385	FUJO	0,00	12	17/07/2008	No Hipotecaria	4100
CAJAMAR	3058010125081529075	25/1/2005	57.098,15	14.000,28	30/04/1998	5,00	30/380	MREN	2,00	12	01/08/2008	No Hipotecaria	4101
CAJAMAR	3058010125081529086	25/1/2005	3.300,39	3.300,39	15/12/2003	6,75	30/380	FUJO	0,00	12	15/12/2008	No Hipotecaria	4102
CAJAMAR	3058010125081529097	25/1/2005	24.000,00	24.000,00	24/05/2004	4,04	30/380	EURH	2,00	12	01/07/2011	No Hipotecaria	4103
CAJAMAR	3058010125081529108	25/1/2005	25.000,00	25.000,00	18/03/2005	7,25	Excepc385	FUJO	0,00	12	15/02/2008	No Hipotecaria	4104
CAJAMAR	3058010125081529119	25/1/2005	4.000,00	3.187,83	18/03/2005	7,50	30/380	IRPHC	1,00	12	1		

Endoso	Nº Fmto	Fecha Emisión del DC	Capital	Capital Convocado	Fecha Convocatoria	Tipo Votante	Dist. tipo Interés	Tipo Ref	Tipo DC	Periodo Interés	Fecha de Vencimiento	Tipo Garantía	Nºm DC
CAJAMAR	30580131400951532958	25/11/2005	72.000,00	72.000,00	18/08/2005	3,50	30/360	EURR	1,50	12	08/02/2011	No Hipotecaria	4330
CAJAMAR	30580131410913524449	25/11/2005	36.000,00	36.000,00	02/04/2005	3,25	Emotivo365	FICD	0,00	12	02/07/2006	No Hipotecaria	4331
CAJAMAR	30580131410951533320	25/11/2005	13.000,00	13.000,00	10/12/17	6,50	30/360	FICD	0,00	12	05/07/2006	No Hipotecaria	4332
CAJAMAR	30580131420551536030	25/11/2006	24.000,00	24.000,00	17/08/2004	4,60	30/360	EURR	2,50	12	20/01/2008	No Hipotecaria	4333
CAJAMAR	30580131420951540612	25/11/2005	24.000,00	20.298,68	29/11/2004	8,00	30/360	FICD	0,00	12	04/01/2008	No Hipotecaria	4334
CAJAMAR	305801314300815354218	25/11/2005	4.000,00	4.000,00	21/07/2005	3,50	Emotivo365	FICD	0,00	12	05/08/2006	No Hipotecaria	4335
CAJAMAR	305801320013533209	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	17/08/2005	3,50	Emotivo365	FICD	0,00	12	08/07/2006	No Hipotecaria	4336
CAJAMAR	30580131430951529703	25/11/2005	18.000,00	9.000,00	10/08/2004	4,27	Bachto365	EURR	2,00	12	15/08/2011	No Hipotecaria	4340
CAJAMAR	30580131440815352380	25/11/2005	21.000,00	21.000,00	30/08/2005	3,25	Emotivo365	FICD	0,00	12	30/05/2006	No Hipotecaria	4338
CAJAMAR	30580131440851533225	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	07/07/2005	3,50	30/360	EURR	1,50	12	07/07/2006	No Hipotecaria	4339
CAJAMAR	30580131440951528295	25/11/2005	29.500,00	29.500,00	18/04/2004	3,50	30/360	EURR	1,25	12	15/08/2011	No Hipotecaria	4343
CAJAMAR	30580131480951541789	25/11/2005	60.000,00	50.848,95	16/08/2004	4,17	30/360	EURR	2,00	12	15/08/2011	No Hipotecaria	4341
CAJAMAR	30580131470913664225	25/11/2005	9.000,00	9.000,00	21/07/2005	3,25	Emotivo365	FICD	0,00	12	21/08/2006	No Hipotecaria	4342
CAJAMAR	30580131470913524243	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	16/08/2005	3,50	Emotivo365	FICD	0,00	12	23/09/2006	No Hipotecaria	4343
CAJAMAR	30580131470951538312	25/11/2005	60.000,00	51.007,30	27/07/2004	4,10	30/360	EURR	2,00	12	27/07/2010	No Hipotecaria	4344
CAJAMAR	30580131480951582888	25/11/2005	15.000,00	15.000,00	24/05/2005	3,50	30/360	EURR	1,25	12	24/05/2006	No Hipotecaria	4346
CAJAMAR	30580131480951529292	25/11/2005	30.000,00	30.000,00	08/08/2005	3,50	30/360	EURR	1,50	12	16/10/2010	No Hipotecaria	4348
CAJAMAR	3058013200051515155	25/11/2005	18.000,00	12.228,00	10/02/2004	3,80	30/360	EURR	1,50	12	10/02/2007	No Hipotecaria	4347
CAJAMAR	30580131490951538473	25/11/2005	38.000,00	33.253,15	28/07/2004	4,10	30/360	EURR	2,00	12	16/02/2010	No Hipotecaria	4348
CAJAMAR	30580131490951532371	25/11/2006	72.000,00	72.000,00	30/08/2005	3,75	30/360	EURR	2,00	12	30/05/2011	No Hipotecaria	4349
CAJAMAR	30580132000815362739	25/11/2005	4.000,00	4.000,00	12/07/2005	2,70	Emotivo365	FICD	0,00	12	01/08/2006	No Hipotecaria	4350
CAJAMAR	30580132000815362872	25/11/2005	30.000,00	30.000,00	15/07/2005	2,70	Emotivo365	FICD	0,00	12	07/06/2006	No Hipotecaria	4351
CAJAMAR	30580132000815233445	25/11/2005	80.000,00	67.064,88	14/07/2004	3,68	30/360	EURR	1,50	12	30/07/2010	No Hipotecaria	4352
CAJAMAR	30580132000815362868	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4353
CAJAMAR	30580132000815362869	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4354
CAJAMAR	30580132000815362870	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4355
CAJAMAR	30580132000815362871	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4356
CAJAMAR	30580132000815362872	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4357
CAJAMAR	30580132000815362873	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4358
CAJAMAR	30580132000815362874	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4359
CAJAMAR	30580132000815362875	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4360
CAJAMAR	30580132000815362876	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4361
CAJAMAR	30580132000815362877	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4362
CAJAMAR	30580132000815362878	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4363
CAJAMAR	30580132000815362879	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4364
CAJAMAR	30580132000815362880	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4365
CAJAMAR	30580132000815362881	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4366
CAJAMAR	30580132000815362882	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4367
CAJAMAR	30580132000815362883	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4368
CAJAMAR	30580132000815362884	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4369
CAJAMAR	30580132000815362885	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4370
CAJAMAR	30580132000815362886	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4371
CAJAMAR	30580132000815362887	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4372
CAJAMAR	30580132000815362888	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4373
CAJAMAR	30580132000815362889	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4374
CAJAMAR	30580132000815362890	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4375
CAJAMAR	30580132000815362891	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4376
CAJAMAR	30580132000815362892	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4377
CAJAMAR	30580132000815362893	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4378
CAJAMAR	30580132000815362894	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4379
CAJAMAR	30580132000815362895	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4380
CAJAMAR	30580132000815362896	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4381
CAJAMAR	30580132000815362897	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4382
CAJAMAR	30580132000815362898	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4383
CAJAMAR	30580132000815362899	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4384
CAJAMAR	30580132000815362900	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4385
CAJAMAR	30580132000815362901	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4386
CAJAMAR	30580132000815362902	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4387
CAJAMAR	30580132000815362903	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4388
CAJAMAR	30580132000815362904	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4389
CAJAMAR	30580132000815362905	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4390
CAJAMAR	30580132000815362906	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4391
CAJAMAR	30580132000815362907	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4392
CAJAMAR	30580132000815362908	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	4393
CAJAMAR	30580132000815362909	25/11/2005	40.000,00	30.287,78	07/02/2005	3,80	30/360	EURR	1,80	12	07/02/2007	No Hipotecaria	439



6N0939405

09/2005



Table with columns: Entidad, Nº Peto, Fecha Emisión del DC, Capital, Capital Inicial, Fecha Pendiente, Tipo Interés, Vigente, Tipo, Tipo DC, Tipo Rev, Tipo Ot, Período Rev, Fecha de Pago, Tipo Gerencia, Num DC. Contains numerous rows of financial data.

Entidad	Nº Pto	Fecha Emisión del DC.	Capital Inicial	Capital Pendiente	Fecha Convención	Tipo Votante	SNL Tipo Ingreso	Tipo Ref	Tipo DC	Periodo de Pago Ingreso	Fecha de Vencimiento	Tipo Garantía	Nºm DC.
CAJAMAR	305801687305152995	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	12/07/2005	3,80	30/380	EURR	1,50	12	30/07/2011	No Hipotecaria	4820
CAJAMAR	305801687409010717	25/11/2005	12.000,00	10.885,54	04/04/2004	3,27	30/380	EURR	1,50	12	15/11/2009	No Hipotecaria	4821
CAJAMAR	3058015574090102910	25/11/2005	22.000,00	20.500,00	21/04/2005	4,50	30/380	EURR	2,00	12	18/07/2011	No Hipotecaria	4822
CAJAMAR	3058015574144485707	25/11/2005	90.000,00	81.107,43	03/08/2004	5,00	30/380	EURR	1,75	12	03/05/2007	No Hipotecaria	4823
CAJAMAR	3058015573001502628	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	01/08/2008	3,00	Exento/385	FUJO	0,00	12	29/03/2008	No Hipotecaria	4824
CAJAMAR	3058015573001502628	25/11/2005	45.000,00	16.931,75	19/11/2003	5,50	30/380	FUJO	0,00	12	19/11/2009	No Hipotecaria	4825
CAJAMAR	3058015573001502628	25/11/2005	14.000,00	12.000,00	08/07/2004	5,00	Exento/385	FUJO	0,00	12	14/08/2008	No Hipotecaria	4826
CAJAMAR	3058015573001502628	25/11/2005	6.000,00	6.000,00	09/07/2005	3,50	Exento/385	FUJO	0,00	12	28/11/2008	No Hipotecaria	4827
CAJAMAR	3058015573001502628	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	09/08/2005	3,50	Exento/385	FUJO	0,00	12	12/08/2008	No Hipotecaria	4828
CAJAMAR	3058015573001502628	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	09/08/2005	4,50	30/380	IRPHC	1,50	12	08/08/2011	No Hipotecaria	4829
CAJAMAR	3058015573001502628	25/11/2005	40.000,00	40.000,00	14/07/2005	7,00	30/380	IRPHC	2,00	12	30/07/2011	No Hipotecaria	4830
CAJAMAR	3058015577001502628	25/11/2005	6.000,00	6.000,00	12/07/2005	3,50	Exento/385	FUJO	0,00	12	27/08/2008	No Hipotecaria	4831
CAJAMAR	3058015577001502628	25/11/2005	30.000,00	27.390,20	13/09/2004	4,17	30/380	EURR	2,00	12	16/01/2010	No Hipotecaria	4832
CAJAMAR	3058015577001502628	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	09/08/2005	3,50	Exento/385	FUJO	0,00	12	13/07/2007	No Hipotecaria	4833
CAJAMAR	3058015578001502628	25/11/2005	24.000,00	20.385,35	09/07/2004	4,19	30/380	EURR	2,00	12	02/07/2010	No Hipotecaria	4834
CAJAMAR	3058015578001502628	25/11/2005	25.000,00	25.000,00	17/12/2004	7,00	30/380	IRPHC	2,00	12	15/07/2011	No Hipotecaria	4835
CAJAMAR	3058015578001502628	25/11/2005	6.000,00	6.000,00	09/08/2005	3,50	Exento/385	FUJO	0,00	12	18/09/2008	No Hipotecaria	4836
CAJAMAR	3058015578001502628	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	18/08/2008	3,00	Exento/385	FUJO	0,00	12	02/07/2008	No Hipotecaria	4837
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	22/08/2004	4,22	30/380	EURR	2,00	12	20/01/2007	No Hipotecaria	4838
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	30.000,00	30.000,00	29/07/2005	3,50	Exento/385	FUJO	0,00	12	20/04/2008	No Hipotecaria	4839
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	21.000,00	18.421,21	15/10/2004	4,22	30/380	EURR	2,00	12	20/01/2011	No Hipotecaria	4840
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	20.000,00	20.000,00	03/03/2008	5,00	30/380	EURR	2,00	12	20/07/2011	No Hipotecaria	4841
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	31.000,00	28.888,88	07/09/2004	4,17	30/380	EURR	2,00	12	25/01/2011	No Hipotecaria	4842
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	07/09/2005	3,50	Exento/385	FUJO	0,00	12	20/07/2007	No Hipotecaria	4843
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	18.000,00	14.678,88	07/09/2004	4,17	30/380	EURR	2,00	12	25/01/2011	No Hipotecaria	4844
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	22/08/2004	5,76	30/380	EURR	1,50	12	15/01/2010	No Hipotecaria	4845
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	10.000,00	10.000,00	10/08/2008	3,50	Exento/385	FUJO	0,00	12	05/07/2008	No Hipotecaria	4846
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	12.000,00	12.000,00	09/08/2005	3,50	Exento/385	FUJO	0,00	12	01/07/2008	No Hipotecaria	4847
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	118.000,00	101.744,11	28/05/2004	3,77	30/380	EURR	1,50	12	20/01/2011	No Hipotecaria	4848
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	15.000,00	11.335,84	20/12/2004	4,22	30/380	EURR	2,00	12	20/01/2007	No Hipotecaria	4849
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	50.000,00	49.000,00	07/07/2005	3,74	30/380	EURR	2,00	12	20/01/2011	No Hipotecaria	4850
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	6.500,00	5.791,43	01/10/2004	5,00	30/380	IRPHC	1,50	12	20/01/2009	No Hipotecaria	4851
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	39.000,00	34.881,80	02/09/2005	3,00	30/380	IRPHC	0,75	12	02/08/2011	No Hipotecaria	4852
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	5.000,00	5.000,00	09/08/2005	3,50	Exento/385	FUJO	0,00	12	20/07/2008	No Hipotecaria	4853
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	20.000,00	20.000,00	09/08/2005	3,25	Exento/385	FUJO	0,00	12	02/07/2008	No Hipotecaria	4854
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	21.000,00	21.000,00	14/07/2005	3,50	Exento/385	FUJO	0,00	12	11/02/2008	No Hipotecaria	4855
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	3.500,00	3.500,00	23/08/2005	3,50	Exento/385	FUJO	0,00	12	18/07/2008	No Hipotecaria	4856
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	5.000,00	5.000,00	09/08/2005	3,50	Exento/385	FUJO	0,00	12	15/07/2008	No Hipotecaria	4857
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	12.000,00	11.117,78	02/08/2004	4,17	30/380	EURR	2,00	12	20/01/2011	No Hipotecaria	4858
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	40.000,00	40.000,00	30/03/2005	3,00	Exento/385	FUJO	0,00	12	30/01/2008	No Hipotecaria	4859
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	12.000,00	12.000,00	04/08/2004	4,19	30/380	EURR	2,00	12	20/01/2011	No Hipotecaria	4860
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	24.516,25	24.516,25	17/08/2004	4,17	30/380	EURR	2,00	12	20/01/2011	No Hipotecaria	4861
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	9.908,02	9.908,02	15/10/2004	4,22	30/380	EURR	2,00	12	20/01/2010	No Hipotecaria	4862
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	6.800,00	6.800,00	02/04/2005	4,50	30/380	EURR	2,00	12	20/01/2011	No Hipotecaria	4863
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	12.000,00	12.000,00	28/10/2004	3,50	Exento/385	FUJO	0,00	12	15/07/2008	No Hipotecaria	4864
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	12.000,00	12.000,00	28/10/2004	3,50	Exento/385	FUJO	0,00	12	15/07/2008	No Hipotecaria	4865
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	172.081,32	172.081,32	22/05/2004	3,58	30/380	EURR	1,25	12	11/07/2004	No Hipotecaria	4866
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	250.000,00	250.000,00	13/05/2004	3,50	30/380	EURR	1,25	12	30/05/2010	No Hipotecaria	4867
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	72.000,00	72.000,00	01/07/2005	3,75	30/380	EURR	1,40	12	01/07/2010	No Hipotecaria	4868
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	254.000,00	254.000,00	04/19/2004	4,19	Exento/385	FUJO	0,00	12	10/05/2008	No Hipotecaria	4869
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	10.000,00	10.000,00	18/04/2008	5,00	Exento/385	FUJO	0,00	12	10/05/2008	No Hipotecaria	4870
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	10.000,00	10.000,00	08/04/2008	4,50	Exento/385	FUJO	0,00	12	16/01/2008	No Hipotecaria	4871
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	6.000,00	6.000,00	18/07/2008	3,50	Exento/385	FUJO	0,00	12	16/07/2008	No Hipotecaria	4872
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	6.000,00	6.000,00	08/02/2008	3,75	30/380	FUJO	0,00	12	09/05/2008	No Hipotecaria	4873
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	30/03/2005	4,78	Exento/385	FUJO	0,00	12	15/05/2008	No Hipotecaria	4874
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	3.000,00	3.000,00	29/07/2008	3,50	Exento/385	FUJO	0,00	12	29/05/2008	No Hipotecaria	4875
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	3.000,00	3.000,00	29/07/2008	3,50	Exento/385	FUJO	0,00	12	29/05/2008	No Hipotecaria	4876
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	4.000,00	4.000,00	30/08/2004	4,00	30/380	EURR	1,50	12	11/08/2010	No Hipotecaria	4877
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	4.868,18	4.868,18	17/08/2004	5,77	30/380	EURR	3,50	12	17/08/2008	No Hipotecaria	4878
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	12.000,00	12.000,00	28/08/2008	4,00	Exento/385	FUJO	0,00	12	01/05/2008	No Hipotecaria	4879
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	28.000,00	28.000,00	14/07/2008	3,75	30/380	EURR	1,50	12	08/05/2011	No Hipotecaria	4880
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	75.000,00	75.000,00	14/07/2008	3,75	30/380	EURR	1,50	12	14/07/2010	No Hipotecaria	4881
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	33.000,00	33.000,00	08/02/2008	3,50	Exento/385	FUJO	0,00	12	02/05/2008	No Hipotecaria	4882
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	02/08/2005	3,75	Exento/385	FUJO	0,00	12	20/08/2008	No Hipotecaria	4883
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	38.000,00	38.000,00	29/05/2005	3,75	30/380	EURR	2,00	12	12/02/2008	No Hipotecaria	4884
CAJAMAR	3058015610001502628	25/11/2005	15.500,00										



090939404

09/2005

Table with columns: Emisor, Fecha Emision del DC, Capital Inicial, Capital Parcial, Fecha Conciliación, Tipo Vigente, Sal, Tipo, Tipo DC, Period-Rev, Fecha de Vencimiento, Tipo Ganado, Nom DC. Contains a list of financial records for various entities.

Table with columns: Emisor, Fecha Emision del DC, Capital Inicial, Capital Parcial, Fecha Conciliación, Tipo Vigente, Sal, Tipo, Tipo DC, Period-Rev, Fecha de Vencimiento, Tipo Ganado, Nom DC. Continuation of the financial records table.

Edificio	Nº Fincas	Fecha Emisión de D.C.	Capital Inicial	Capital Pendiente	Fecha Concazoón	Tipo Interés	Stad. Tipo Interés	Tipo Ref	Tipo Dif.	Periodo Rev.	Fecha de Vencimiento	Tipo Garantía	Num. DC.
CAJAMAR	30580213200401522435	25/11/2005	12.000,00		20/04/2004	4,31	30/360	EUR/€	1,00	12	20/04/2008	No Hipotecario	5269
CAJAMAR	30580213210001500341	25/11/2005	8.000,00		30/10/2003	4,72	30/360	EUR/€	2,50	12	10/11/2007	No Hipotecario	5261
CAJAMAR	30580213210001504264	25/11/2005	10.000,00		26/11/2004	7,50	30/360	FICJ	0,00	12	01/11/2010	No Hipotecario	5262
CAJAMAR	3058021321184808106	25/11/2005	12.000,00		13/04/2004	8,50	30/360	FICJ	0,00	12	05/11/2006	No Hipotecario	5263
CAJAMAR	305802132119421228	25/11/2005	6.000,00		5.337,32	21/01/2003	8,00	30/360	FICJ	0,00	05/02/2011	No Hipotecario	5264
CAJAMAR	30580213220001385024	25/11/2005	15.000,00		19/07/2008	4,25	Execute/365	FICJ	0,00	12	09/05/2008	No Hipotecario	5265
CAJAMAR	30580213221848108113	25/11/2005	80.000,00		31.488,17	26/08/2002	5,50	30/360	IRPHC	1,00	25/09/2008	No Hipotecario	5266
CAJAMAR	30580213230001802887	25/11/2005	11.000,00		9.963,69	11/02/2008	6,00	30/360	FICJ	0,00	15/03/2011	No Hipotecario	5267
CAJAMAR	30580213240001803265	25/11/2005	18.000,00		15.340,17	21/07/2004	4,80	30/360	EUR/€	2,50	21/07/2010	No Hipotecario	5268
CAJAMAR	30580213270001520626	25/11/2005	60.000,00		50.000,00	14/07/2004	3,68	Execute/365	EUR/€	1,50	12/10/2010	No Hipotecario	5269
CAJAMAR	30580213270951520284	25/11/2005	29.000,00		29.000,00	05/05/2005	4,28	30/360	EUR/€	1,78	05/08/2011	No Hipotecario	5270
CAJAMAR	30580213270951520293	25/11/2005	50.000,00		50.000,00	31/05/2005	4,90	Execute/365	FICJ	0,00	17/05/2008	No Hipotecario	5271
CAJAMAR	30580213280001505334	25/11/2005	8.000,00		3.147,37	30/10/2003	4,72	30/360	EUR/€	2,50	10/11/2007	No Hipotecario	5272
CAJAMAR	30580213280001520698	25/11/2005	50.000,00		50.000,00	21/08/2004	4,52	Execute/365	EUR/€	2,75	10/01/2010	No Hipotecario	5273
CAJAMAR	30580214710001818891	25/11/2005	18.500,00		17.955,00	18/09/2005	3,28	Execute/365	EUR/€	0,50	01/08/2010	No Hipotecario	5274
CAJAMAR	30580214720001818979	25/11/2005	42.000,00		29.794,14	11/04/2003	6,70	30/360	EUR/€	0,00	11/04/2009	No Hipotecario	5275
CAJAMAR	30580214740001818457	25/11/2005	5.225,00		4.291,85	22/08/2004	3,17	30/360	EUR/€	1,00	22/08/2010	No Hipotecario	5276
CAJAMAR	30580214740001818475	25/11/2005	100.000,00		86.705,47	19/05/2003	4,34	30/360	EUR/€	2,00	19/05/2010	No Hipotecario	5277
CAJAMAR	30580214810001818048	25/11/2005	48.000,00		32.817,17	14/11/2003	2,82	30/360	EUR/€	0,40	14/11/2009	No Hipotecario	5278
CAJAMAR	30580214810001818056	25/11/2005	8.000,00		8.018,19	14/01/2004	2,73	30/360	EUR/€	0,40	14/01/2010	No Hipotecario	5279
CAJAMAR	30580215100000100406	25/11/2005	90.000,00		90.000,00	29/07/2005	2,60	Execute/365	EUR/€	0,50	29/07/2010	No Hipotecario	5280
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	6.000,00		6.000,00	04/03/2005	5,00	Execute/365	FICJ	0,00	02/02/2008	No Hipotecario	5281
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	12.000,00		12.000,00	22/08/2005	6,28	Execute/365	FICJ	0,00	22/05/2008	No Hipotecario	5282
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	8.000,00		8.018,19	05/07/2005	6,58	30/360	EUR/€	0,40	05/07/2011	No Hipotecario	5283
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	80.000,00		80.000,00	29/07/2005	2,80	Execute/365	EUR/€	0,50	29/07/2010	No Hipotecario	5284
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	80.000,00		80.000,00	29/07/2005	2,80	Execute/365	EUR/€	0,50	29/07/2010	No Hipotecario	5285
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	79.500,00		79.500,00	29/07/2005	2,80	Execute/365	EUR/€	0,50	29/07/2010	No Hipotecario	5286
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	80.700,00		80.700,00	29/07/2005	2,80	Execute/365	EUR/€	0,50	29/07/2010	No Hipotecario	5287
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	15.000,00		15.000,00	29/05/2005	5,50	Execute/365	FICJ	0,00	24/04/2008	No Hipotecario	5288
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	12.000,00		12.000,00	29/05/2005	3,50	Execute/365	FICJ	0,00	28/07/2008	No Hipotecario	5289
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	54.001,00		54.001,00	19/07/1997	4,75	30/360	MENI	2,00	27/08/2008	No Hipotecario	5290
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	8.000,00		8.018,19	05/07/2005	6,28	30/360	EUR/€	0,40	05/07/2011	No Hipotecario	5291
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	23.100,00		23.100,00	04/06/2005	2,60	Execute/365	EUR/€	0,50	28/07/2010	No Hipotecario	5292
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	18.000,00		18.000,00	02/08/2005	4,56	Execute/365	FICJ	0,00	02/09/2008	No Hipotecario	5293
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	6.000,00		6.000,00	05/07/2005	6,28	30/360	EUR/€	0,40	05/07/2011	No Hipotecario	5294
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	18.000,00		18.000,00	29/07/2005	5,50	Execute/365	FICJ	0,00	13/08/2006	No Hipotecario	5295
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	30.000,00		21.851,82	29/12/2003	6,50	30/360	FICJ	0,00	23/12/2008	No Hipotecario	5296
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	23.000,00		21.016,69	12/04/2005	6,50	30/360	FICJ	0,00	12/04/2010	No Hipotecario	5297
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	8.000,00		8.018,19	05/07/2005	6,28	30/360	EUR/€	0,40	05/07/2011	No Hipotecario	5298
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	30.000,00		30.000,00	05/08/2003	2,80	Execute/365	EUR/€	0,50	29/07/2010	No Hipotecario	5299
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	78.000,00		78.000,00	29/07/2005	2,80	Execute/365	EUR/€	0,50	29/07/2010	No Hipotecario	5300
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	8.000,00		7.888,88	14/02/2005	7,00	30/360	EUR/€	0,40	14/02/2009	No Hipotecario	5301
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	15.500,00		12.554,24	22/10/2003	7,50	30/360	FICJ	0,00	22/10/2008	No Hipotecario	5302
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	8.000,00		8.018,19	05/07/2005	6,28	30/360	EUR/€	0,40	05/07/2011	No Hipotecario	5303
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	87.500,00		87.500,00	01/08/2005	2,60	Execute/365	EUR/€	0,50	01/08/2010	No Hipotecario	5304
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	108.883,51		108.883,51	04/03/2005	2,60	Execute/365	EUR/€	0,50	04/03/2010	No Hipotecario	5305
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	96.161,80		96.161,80	16/08/2005	2,80	30/360	EUR/€	0,40	16/08/2011	No Hipotecario	5306
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	96.161,80		96.161,80	16/08/2005	2,80	30/360	EUR/€	0,40	16/08/2011	No Hipotecario	5307
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	18.800,00		18.800,00	29/07/2005	2,80	Execute/365	EUR/€	0,50	29/07/2010	No Hipotecario	5308
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	8.000,00		8.018,19	05/07/2005	6,28	30/360	EUR/€	0,40	05/07/2011	No Hipotecario	5309
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	8.000,00		8.018,19	05/07/2005	6,28	30/360	EUR/€	0,40	05/07/2011	No Hipotecario	5310
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	15.500,00		12.554,24	22/10/2003	7,50	30/360	FICJ	0,00	22/10/2008	No Hipotecario	5311
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	60.000,00		60.000,00	29/07/2005	2,60	Execute/365	EUR/€	0,50	29/07/2010	No Hipotecario	5312
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	71.700,00		71.700,00	01/08/2005	2,60	Execute/365	EUR/€	0,50	01/08/2010	No Hipotecario	5313
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	28.100,00		28.100,00	09/08/2005	3,50	Execute/365	EUR/€	0,40	09/08/2010	No Hipotecario	5314
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	3.000,00		3.000,00	14/02/2005	3,50	Execute/365	FICJ	0,00	10/01/2006	No Hipotecario	5315
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	9.000,00		8.884,10	22/08/2005	6,50	30/360	EUR/€	0,40	22/08/2010	No Hipotecario	5316
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	54.001,00		54.001,00	21/08/1995	4,50	30/360	IRPHC	1,00	15/11/2007	No Hipotecario	5317
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	100.000,00		100.000,00	29/07/2005	2,80	Execute/365	EUR/€	0,50	29/07/2010	No Hipotecario	5318
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	41.100,00		41.100,00	29/07/2005	2,80	Execute/365	EUR/€	0,50	29/07/2010	No Hipotecario	5319
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	20.000,00		18.230,18	00/04/2006	6,25	30/360	FICJ	0,00	05/04/2007	No Hipotecario	5320
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	8.000,00		8.018,19	05/07/2005	6,28	30/360	EUR/€	0,40	05/07/2011	No Hipotecario	5321
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	36.500,00		36.500,00	05/08/2003	2,80	Execute/365	EUR/€	0,50	05/08/2010	No Hipotecario	5322
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	24.000,00		24.000,00	17/11/2003	4,72	30/360	EUR/€	2,50	17/11/2008	No Hipotecario	5323
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	8.000,00		8.000,00	29/02/2004	5,06	30/360	EUR/€	2,75	29/02/2008	No Hipotecario	5324
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	12.000,00		12.000,00	05/07/2005	4,50	30/360	EUR/€	0,40	05/07/2011	No Hipotecario	5325
CAJAMAR	3058021510001529292	25/11/2005	15.000,00		15.00								



09/2005



6N0939402



Table with columns: Entidad, N° Finca, Fecha Emisión del DC, Capital Inicial, Capital Pendiente, Fecha Cancelada, Tipo Inversión, Tipo Finca, Tipo Terreno, Tipo Uso, Fecha de Pago, Tipo Objeto, and Num DC. It lists various financial transactions and investments.

Table with columns: Fecha de Pago, Tipo Objeto, and Num DC. It provides details for the transactions listed in the previous table.

Entidad	Nº Póliza	Fecha Emisión del DC	Capital	Capital Prometido	Fecha Constitución	Vigencia Vigente	Sigla Tipo Interés	Tipo Ref	Tipo DCE	Periodo Rev. Tipo Interés	Fecha de Vencimiento	Tipo Garantía	Núm DC
CAJAMAR	305802598081904341	2011/12/06	8.600,00	5.850,78	14/10/2003	4,22	30/386	EURH	2,00	12	14/10/2008	No Hipotecaria	5480
CAJAMAR	305802598081910848	2011/12/06	15.500,00	11.974,12	23/03/2004	4,31	30/388	EURH	2,00	12	23/03/2010	No Hipotecaria	5481
CAJAMAR	305802598081912882	2011/12/06	72.000,00	22.916,38	20/01/2005	4,30	30/386	EURH	2,50	12	20/01/2010	No Hipotecaria	5492
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	18.000,00	10.708,54	05/02/2005	5,28	30/380	EURH	1,25	12	05/02/2011	No Hipotecaria	5493
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	57.064,15	41.824,56	07/04/1998	4,00	30/380	MIBH	1,50	12	05/02/2011	No Hipotecaria	5484
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	30.000,00	23.176,35	28/09/2004	4,98	30/386	FIJO	0,00	12	28/09/2008	No Hipotecaria	5485
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	15.000,00	11.764,50	04/11/2004	3,72	30/390	EURH	1,50	12	04/11/2008	No Hipotecaria	5486
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	8.000,00	5.900,00	25/08/2005	4,75	Encaixa/365	FIJO	0,00	12	24/07/2008	No Hipotecaria	5487
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	22.000,00	18.985,22	03/02/2005	3,90	30/386	EURH	1,10	12	03/02/2010	No Hipotecaria	5488
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	18.000,00	7.622,94	27/01/2004	4,88	30/386	EURH	2,50	12	27/01/2007	No Hipotecaria	5489
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	8.000,00	5.900,00	19/05/2005	5,00	Encaixa/365	FIJO	0,00	12	18/02/2008	No Hipotecaria	5500
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	60.000,00	60.000,00	05/07/2005	3,50	Encaixa/365	FIJO	0,00	12	01/02/2008	No Hipotecaria	5501
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	12.120,00	11.120,00	28/05/2005	4,75	Encaixa/365	FIJO	0,00	12	01/05/2010	No Hipotecaria	5502
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	5.000,00	5.000,00	17/08/2008	4,50	Encaixa/365	FIJO	0,00	12	14/02/2008	No Hipotecaria	5503
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	9.000,00	9.000,00	11/02/2005	5,50	Encaixa/365	FIJO	0,00	12	07/01/2008	No Hipotecaria	5504
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	20.000,00	20.000,00	13/04/2008	3,80	Encaixa/365	FIJO	0,00	12	07/03/2008	No Hipotecaria	5505
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	60.000,00	44.106,48	26/01/2004	4,98	30/386	EURH	2,00	12	26/01/2010	No Hipotecaria	5506
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	42.000,00	29.197,81	31/10/2003	4,22	30/386	EURH	2,00	12	31/10/2008	No Hipotecaria	5507
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	12.000,00	7.548,52	05/04/2004	5,31	30/386	EURH	3,00	12	05/04/2008	No Hipotecaria	5508
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	48.000,00	48.000,00	05/09/2005	4,75	30/386	EURH	2,00	12	06/08/2010	No Hipotecaria	5509
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	6.000,00	6.000,00	29/08/2005	7,00	30/380	EURH	3,00	12	28/02/2007	No Hipotecaria	5510
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	48.000,00	48.000,00	19/05/2005	3,75	Encaixa/365	FIJO	0,00	12	11/04/2008	No Hipotecaria	5511
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	12.000,00	12.000,00	01/07/2005	4,50	Encaixa/365	FIJO	0,00	12	22/05/2008	No Hipotecaria	5512
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	6.000,00	6.000,00	05/02/2005	4,50	Encaixa/365	FIJO	0,00	12	05/02/2008	No Hipotecaria	5513
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	42.070,85	25.404,84	26/08/1987	3,75	30/380	MIBH	1,00	12	01/02/2012	No Hipotecaria	5515
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	8.150,00	4.620,00	23/08/2004	4,75	Encaixa/365	FIJO	0,00	12	01/04/2008	No Hipotecaria	5516
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	9.398,00	8.900,00	14/04/2005	6,00	30/386	EURH	2,00	12	12/11/2007	No Hipotecaria	5517
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	12.000,00	12.000,00	01/02/2005	4,50	Encaixa/365	FIJO	0,00	12	06/02/2008	No Hipotecaria	5518
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	8.150,00	4.820,00	23/08/2004	4,75	Encaixa/365	FIJO	0,00	12	01/02/2008	No Hipotecaria	5519
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	30.000,00	28.547,89	01/07/2005	4,75	30/386	EURH	2,00	12	01/07/2011	No Hipotecaria	5520
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	38.000,00	38.000,00	28/08/2005	4,50	30/386	EURH	2,00	12	28/08/2008	No Hipotecaria	5521
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	30.000,00	25.988,88	04/03/2004	4,80	30/386	EURH	2,50	12	30/10/2010	No Hipotecaria	5522
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	8.000,00	4.485,38	12/01/2008	4,78	30/386	EURH	2,75	12	20/08/2008	No Hipotecaria	5523
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	28.800,00	15.465,28	12/01/2003	4,22	30/386	EURH	4,00	12	12/11/2007	No Hipotecaria	5524
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	8.000,00	8.000,00	18/01/2005	4,00	30/386	EURH	2,00	12	18/01/2011	No Hipotecaria	5525
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	38.000,00	31.837,87	28/03/2004	4,27	30/386	EURH	2,00	12	30/09/2008	No Hipotecaria	5526
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	6.000,00	6.000,00	21/07/2005	5,25	Encaixa/365	FIJO	0,00	12	19/06/2008	No Hipotecaria	5527
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	7.500,00	7.500,00	07/07/2005	4,50	Encaixa/365	FIJO	0,00	12	21/02/2008	No Hipotecaria	5528
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	12.000,00	10.628,18	29/04/2005	4,90	30/386	EURH	2,50	12	29/04/2008	No Hipotecaria	5529
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	220.000,00	185.262,64	13/01/2003	3,95	30/386	EURH	1,75	12	13/01/2011	No Hipotecaria	5530
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	60.000,00	46.833,89	06/03/2004	5,42	30/386	IRPHC	2,00	12	06/03/2010	No Hipotecaria	5531
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	6.000,00	6.000,00	27/07/2004	4,00	30/386	EURH	0,00	12	27/07/2008	No Hipotecaria	5532
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	20.000,00	10.228,07	22/08/2004	4,75	30/386	FIJO	0,00	12	22/08/2008	No Hipotecaria	5533
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	20.000,00	12.873,78	28/04/2004	5,34	30/386	EURH	3,00	12	29/04/2008	No Hipotecaria	5534
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	24.000,00	24.000,00	22/01/2004	4,78	30/386	EURH	2,00	12	22/01/2008	No Hipotecaria	5535
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	60.000,00	49.736,44	27/11/2003	3,33	30/386	EURH	1,00	12	27/11/2008	No Hipotecaria	5536
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	24.000,00	17.981,24	25/02/2004	5,50	30/386	EURH	3,00	12	25/02/2010	No Hipotecaria	5537
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	4.500,00	4.091,50	01/08/2005	7,50	30/386	IRPHC	0,00	12	01/08/2008	No Hipotecaria	5538
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	9.340,00	8.768,00	08/08/2004	4,50	30/386	EURH	0,00	12	08/08/2008	No Hipotecaria	5539
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	6.467,80	5.212,23	03/06/2004	2,89	30/386	EURH	0,50	12	03/06/2010	No Hipotecaria	5540
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	18.000,00	11.877,18	18/01/2004	4,33	30/386	EURH	2,00	12	15/01/2008	No Hipotecaria	5541
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	7.837,20	6.633,87	03/07/2004	2,89	30/386	EURH	0,50	12	02/07/2010	No Hipotecaria	5542
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	12.000,00	12.000,00	14/03/2005	3,90	30/386	EURH	0,50	12	14/03/2008	No Hipotecaria	5543
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	9.732,00	9.104,26	28/07/2004	2,80	30/386	EURH	0,50	12	28/07/2008	No Hipotecaria	5544
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	11.588,00	10.242,72	27/01/2005	3,25	30/386	EURH	0,50	12	27/01/2011	No Hipotecaria	5545
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	10.000,00	9.427,45	11/01/2005	4,50	30/386	EURH	0,50	12	11/01/2008	No Hipotecaria	5546
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	10.000,00	10.000,00	11/04/2005	2,80	30/386	EURH	0,50	12	21/04/2011	No Hipotecaria	5547
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	6.000,00	3.708,96	14/10/2003	5,22	30/386	EURH	3,00	12	14/10/2008	No Hipotecaria	5548
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	5.308,00	4.465,78	30/09/2004	2,80	30/386	EURH	0,50	12	30/09/2008	No Hipotecaria	5549
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	6.000,00	5.386,75	27/06/2004	7,72	Encaixa/365	FIJO	0,00	12	27/06/2010	No Hipotecaria	5550
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	14.150,88	12.910,74	03/08/2004	2,87	30/386	EURH	0,50	12	03/08/2008	No Hipotecaria	5551
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	30.000,00	20.882,38	03/02/2004	2,80	30/386	EURH	0,50	12	03/02/2008	No Hipotecaria	5552
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	6.000,00	6.000,00	03/05/2005	4,50	30/386	EURH	0,50	12	03/05/2008	No Hipotecaria	5553
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	22.800,00	17.152,18	05/02/2004	5,50	30/386	EURH	0,00	12	05/02/2010	No Hipotecaria	5554
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	11.800,00	11.800,00	02/10/2003	5,50	30/386	EURH	0,00	12	02/10/2008	No Hipotecaria	5555
CAJAMAR	305802598081915280	2011/12/06	30.000,00	37.881,81	13/07/2004	5,00	30/386	EURH	0,00				



6N0939401

09/2005



Estado	№ Pto	Fecha del DC	Capital Total	Capital Pendiente	Fecha Cancelación	Tipo	Sub Tipo	Tipo	Form DC	Periodo	Rev	Fecha de Pago	Tipo Ganancia	Num DC
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	42,000.00	28,000.00	21/03/2004	4.34	Exento/365	EURR	2.00	12		27/11/2005	No Hicieron	5632
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	50,000.00	50,000.00	29/07/2005	2.68	Exento/365	EURR	0.50	12		29/07/2010	No Hicieron	5636
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	43,200.00	43,200.00	29/07/2005	2.59	Exento/365	EURR	0.50	12		29/07/2010	No Hicieron	5637
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	25,000.00	19,513.03	04/08/2004	4.34	30/360	EURR	2.00	12		04/08/2010	No Hicieron	5638
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	8,000.00	4,902.98	09/12/2004	6.25	30/360	FIJO	0.00	12		09/12/2007	No Hicieron	5639
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	12,000.00	90,000.00	29/07/2005	2.59	Exento/365	EURR	0.50	12		29/07/2010	No Hicieron	5640
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	14,000.00	10,712.08	09/12/2004	5.30	30/360	FIJO	0.00	12		05/08/2008	No Hicieron	5641
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	100,000.00	64,204.89	19/12/2003	5.09	30/360	EURR	1.25	12		19/12/2008	No Hicieron	5642
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	9,816.18	6,451.26	01/10/2004	2.64	30/360	EURR	0.50	12		01/10/2008	No Hicieron	5643
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	9,816.18	6,082.85	01/12/2003	2.72	30/360	EURR	1.50	12		04/12/2007	No Hicieron	5644
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	9,816.18	6,451.26	07/10/2003	2.62	30/360	EURR	0.50	12		01/10/2008	No Hicieron	5645
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	9,816.18	7,740.86	05/08/2004	2.30	30/360	EURR	0.40	12		06/08/2010	No Hicieron	5646
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	10,000.00	15,000.00	29/07/2005	3.75	30/360	IRPAC	0.25	12		24/08/2008	No Hicieron	5651
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	32,000.00	18,844.10	02/04/2004	5.08	30/360	EURR	2.00	12		20/01/2008	No Hicieron	5652
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	44,000.00	34,603.28	04/12/2004	4.58	30/360	EURR	2.00	12		01/12/2008	No Hicieron	5653
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	18,000.00	18,000.00	01/02/2003	5.58	30/360	EURR	1.50	12		19/05/2010	No Hicieron	5654
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	51,500.00	41,872.08	18/02/2004	4.10	30/360	EURR	2.00	12		19/05/2010	No Hicieron	5655
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	12,000.00	61,436.89	18/02/2004	5.08	30/360	EURR	0.25	12		19/11/2010	No Hicieron	5656
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	42,000.00	35,874.83	18/02/2004	5.23	30/360	FIJO	1.50	12		18/02/2007	No Hicieron	5658
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	30,000.00	29,777.68	22/07/2005	6.25	30/360	EURR	1.50	12		22/07/2010	No Hicieron	5661
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	48,100.00	48,100.00	29/07/2005	3.58	30/360	EURR	0.75	12		01/02/2010	No Hicieron	5662
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	20,000.00	16,908.67	29/07/2005	5.58	Exento/365	EURR	1.50	12		15/04/2011	No Hicieron	5663
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	12,000.00	10,977.33	15/04/2005	4.75	30/360	EURR	2.00	12		09/09/2011	No Hicieron	5665
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	30,000.00	17,575.87	09/09/2005	4.58	30/360	EURR	1.75	12		17/05/2011	No Hicieron	5666
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	42,000.00	46,245.74	11/04/2005	5.75	30/360	EURR	1.25	12		16/10/2008	No Hicieron	5667
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	3,000.00	3,000.00	01/06/2008	4.58	Exento/365	FIJO	0.00	12		25/04/2008	No Hicieron	5668
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	15,000.00	13,774.28	29/03/2006	3.92	30/360	EURR	1.75	12		09/08/2008	No Hicieron	5669
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	120,000.00	120,000.00	05/07/2008	4.58	30/360	EURR	2.00	12		02/08/2011	No Hicieron	5670
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	41,832.00	54,826.70	21/11/2008	3.72	30/360	EURR	1.00	12		21/11/2008	No Hicieron	5672
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	45,000.00	37,886.36	18/04/2003	5.75	30/360	EURR	1.50	12		18/04/2011	No Hicieron	5673
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	56,973.18	12,138.68	13/09/2000	2.75	30/360	EURR	0.50	6		05/11/2006	No Hicieron	5674
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	12,000.00	8,862.08	29/07/2005	2.81	30/360	EURR	0.50	12		19/04/2008	No Hicieron	5675
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	9,816.18	7,876.08	24/06/2004	5.08	30/360	FIJO	0.00	12		05/08/2010	No Hicieron	5678
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	8,816.18	6,410.83	16/10/2003	2.82	Exento/365	EURR	0.40	12		17/09/2010	No Hicieron	5677
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	8,816.18	6,410.83	16/10/2003	2.72	Exento/365	EURR	0.50	12		23/08/2008	No Hicieron	5679
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	30,000.00	28,999.04	04/08/2005	6.50	30/360	EURR	0.50	12		24/09/2008	No Hicieron	5680
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	20,000.00	18,052.78	16/08/2004	7.50	30/360	FIJO	0.00	12		16/08/2010	No Hicieron	5681
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	20,000.00	9,798.94	09/12/2004	6.25	30/360	FIJO	0.00	12		08/01/2010	No Hicieron	5683
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	18,000.00	12,000.00	21/11/2001	4.75	30/360	EURR	0.00	12		21/11/2008	No Hicieron	5684
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	4,800.00	4,598.73	19/07/2005	6.50	30/360	EURR	0.50	12		19/07/2010	No Hicieron	5685
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	18,000.00	8,973.28	29/07/2005	3.87	30/360	EURR	1.50	12		23/04/2008	No Hicieron	5686
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	18,000.00	45,322.80	14/02/2004	2.64	30/360	EURR	0.50	12		14/02/2008	No Hicieron	5687
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	8,000.00	10,973.85	15/07/2005	5.58	Exento/365	EURR	0.00	12		14/05/2008	No Hicieron	5688
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	10,000.00	10,000.00	05/05/2008	2.85	Exento/365	EURR	0.00	12		06/04/2008	No Hicieron	5689
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	39,000.00	39,000.00	17/08/2005	3.38	Exento/365	EURR	0.00	12		17/08/2008	No Hicieron	5690
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	8,000.00	4,822.84	8/09/2004	5.58	30/360	EURR	0.00	12		17/05/2008	No Hicieron	5691
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	24,000.00	19,884.18	10/09/2004	4.10	30/360	EURR	0.00	12		23/08/2008	No Hicieron	5693
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	40,000.00	33,780.43	11/06/2004	2.84	30/360	EURR	0.50	12		01/11/2010	No Hicieron	5694
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	20,000.00	18,180.04	05/07/2004	4.75	Exento/365	EURR	0.00	12		16/02/2008	No Hicieron	5695
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	10,000.00	8,823.57	04/11/2004	4.75	30/360	EURR	0.00	12		04/11/2007	No Hicieron	5696
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	48,000.00	48,000.00	02/09/2005	2.75	30/360	EURR	0.00	12		20/02/2013	No Hicieron	5697
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	80,000.00	69,800.00	02/08/2005	3.58	Exento/365	EURR	0.00	12		31/07/2008	No Hicieron	5698
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	30,000.00	24,000.00	13/11/2004	5.00	Exento/365	EURR	0.00	12		02/11/2008	No Hicieron	5700
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	20,000.00	20,000.00	15/07/2005	4.22	Exento/365	EURR	0.00	12		25/04/2008	No Hicieron	5701
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	130,000.00	88,334.14	29/12/2003	6.00	30/360	EURR	0.00	12		29/12/2008	No Hicieron	5702
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	260,000.00	260,000.00	29/07/2005	8.25	30/360	EURR	0.50	12		27/08/2008	No Hicieron	5703
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	30,000.00	30,000.00	29/07/2005	2.68	Exento/365	EURR	2.00	12		03/01/2012	No Hicieron	5704
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	20,000.00	20,000.00	08/08/2008	3.50	Exento/365	EURR	0.00	12		12/07/2008	No Hicieron	5705
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	24,000.00	18,180.04	05/07/2004	4.19	30/360	EURR	2.00	12		05/07/2010	No Hicieron	5707
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	26,000.00	26,000.00	07/03/2005	3.50	Exento/365	EURR	0.00	12		07/03/2008	No Hicieron	5708
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	30,000.00	30,000.00	13/06/2005	5.58	Exento/365	EURR	0.00	12		01/04/2008	No Hicieron	5709
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	30,000.00	30,000.00	02/08/2005	3.50	Exento/365	EURR	0.00	12		02/08/2008	No Hicieron	5710
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	12,000.00	42,222.85	16/10/2003	5.28	30/360	IRPAC	2.00	12		16/10/2008	No Hicieron	5711
CAMAR	305800772065152373	25/11/2005	16,000.00	12,0										

CAJAMAR	Nº Pto	Fecha Emisión del DC.	Capital	Capital Pendiente	Fecha Concesión	Tipo Interés Vigente	Etet.	Tipo	Periodo-Rev	Fecha de Vencimiento	Tipo Garantía	Nº DC.	
CAJAMAR	365607408241810405	25/11/2005	8.900,00	8.900,00	10/03/2005	3,00	Empleo/365	FUJO	0,00	12	15/01/2006	No Hipotecaria	6070
CAJAMAR	3656074110081017079	25/11/2005	14.700,00	12.955,33	20/02/2004	3,11	Empleo/365	EURH	1,00	12	31/01/2010	No Hipotecaria	6071
CAJAMAR	3656074110951929072	25/11/2005	18.300,00	15.527,30	21/10/2003	3,72	30/360	EURH	1,00	12	15/07/2010	No Hipotecaria	6072
CAJAMAR	3656074110951929072	25/11/2005	18.300,00	10.083,06	28/03/2004	5,50	30/360	FUJO	0,00	12	20/03/2008	No Hipotecaria	6073
CAJAMAR	3656074110951929072	25/11/2005	24.000,00	24.000,00	29/07/2005	6,00	Empleo/365	EURH	1,00	12	20/12/2010	No Hipotecaria	6076
CAJAMAR	3656074110951929072	25/11/2005	14.000,00	19.171,04	04/11/2003	5,07	30/360	EURH	2,75	12	10/01/2008	No Hipotecaria	6075
CAJAMAR	36560741582691532869	25/11/2005	9.000,00	6.290,45	05/08/2005	6,00	30/360	EURH	2,50	12	09/09/2007	No Hipotecaria	6078
CAJAMAR	36560742901447896640	25/11/2005	60.000,00	34.381,41	30/04/2002	7,00	30/360	FUJO	0,00	12	30/05/2009	No Hipotecaria	6077
CAJAMAR	36560742901447896640	25/11/2005	12.000,00	7.332,20	30/08/2004	3,87	30/360	EURH	1,50	12	30/08/2010	No Hipotecaria	6078
CAJAMAR	36560742901447896640	25/11/2005	60.000,00	60.000,00	04/04/2004	4,22	30/360	EURH	2,00	12	04/10/2010	No Hipotecaria	6079
CAJAMAR	36560742821849107850	25/11/2005	72.000,00	61.807,08	18/11/2004	5,28	30/360	RPHC	2,00	12	10/11/2010	No Hipotecaria	6080
CAJAMAR	36560742821849107850	25/11/2005	3.000,00	3.000,00	12/04/2005	4,00	Empleo/365	FUJO	0,00	12	29/02/2006	No Hipotecaria	6081
CAJAMAR	36560742821849107850	25/11/2005	60.000,00	62.852,82	28/05/2005	4,50	30/360	EURH	2,00	12	28/05/2009	No Hipotecaria	6082
CAJAMAR	36560742821849107850	25/11/2005	20.000,00	16.455,59	14/09/2004	3,67	30/360	EURH	1,50	12	15/09/2010	No Hipotecaria	6083
CAJAMAR	365607427861531274	25/11/2005	18.000,00	12.000,00	09/07/2004	3,48	Empleo/365	EURH	1,50	12	21/08/2007	No Hipotecaria	6084
CAJAMAR	365607427861531274	25/11/2005	8.000,00	3.095,92	29/11/2004	6,50	30/360	FUJO	0,00	12	29/11/2006	No Hipotecaria	6085
CAJAMAR	36560742821849107850	25/11/2005	3.000,00	6.000,00	19/02/2005	3,50	Empleo/365	FUJO	0,00	12	10/02/2005	No Hipotecaria	6086
CAJAMAR	36560742821849107850	25/11/2005	38.000,00	24.500,00	14/04/2004	4,31	30/360	EURH	2,00	12	14/04/2007	No Hipotecaria	6087
CAJAMAR	36560744740813562283	25/11/2005	9.000,00	6.000,00	21/02/2005	6,50	Empleo/365	FUJO	0,00	12	18/01/2008	No Hipotecaria	6088
CAJAMAR	36560744740813562283	25/11/2005	18.000,00	13.762,81	14/10/2004	3,22	30/360	EURH	1,00	12	14/10/2004	No Hipotecaria	6089
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	14.000,00	9.227,86	08/04/2004	2,77	30/360	EURH	0,50	12	08/05/2008	No Hipotecaria	6090
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	8.000,00	6.300,95	18/02/2005	4,73	30/360	FUJO	0,00	12	10/02/2010	No Hipotecaria	6091
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	30.000,00	25.000,00	15/07/2004	3,19	Empleo/365	EURH	1,00	12	05/07/2010	No Hipotecaria	6092
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	3.000,00	6.000,00	19/02/2005	6,25	Empleo/365	FUJO	0,00	12	19/02/2005	No Hipotecaria	6093
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	12.000,00	9.598,80	13/05/2004	2,84	30/360	EURH	0,50	12	13/05/2009	No Hipotecaria	6094
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	01/09/2005	3,75	Empleo/365	FUJO	0,00	12	15/01/2006	No Hipotecaria	6095
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	15.251,87	21/09/2004	3,87	30/360	EURH	1,00	12	21/09/2004	No Hipotecaria	6096	
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	36.100,00	30.023,33	23/08/2004	2,77	Empleo/365	EURH	0,50	12	15/08/2010	No Hipotecaria	6097
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	13.000,00	8.998,87	18/03/2004	2,81	Empleo/365	EURH	0,50	12	15/03/2007	No Hipotecaria	6098
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	8.000,00	5.900,00	28/04/2005	3,25	Empleo/365	FUJO	0,00	12	15/01/2008	No Hipotecaria	6099
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	8.000,00	8.000,00	17/02/2005	6,00	Empleo/365	FUJO	0,00	12	17/02/2005	No Hipotecaria	6100
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	18.000,00	15.251,87	21/09/2004	3,87	30/360	EURH	1,50	12	21/09/2004	No Hipotecaria	6101
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	27.100,00	18.735,55	17/11/2003	3,22	30/360	EURH	1,00	12	17/11/2008	No Hipotecaria	6102
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	25.200,00	17.464,61	18/04/2004	3,50	30/360	EURH	1,00	12	18/04/2004	No Hipotecaria	6103
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	24.100,00	20.038,33	20/08/2004	3,32	Empleo/365	FUJO	0,00	12	20/11/2006	No Hipotecaria	6104
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	8.300,00	6.084,46	18/01/2004	6,23	30/360	FUJO	0,00	12	18/01/2010	No Hipotecaria	6106
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	24.000,00	21.182,74	02/03/2005	4,30	30/360	EURH	1,00	12	02/03/2010	No Hipotecaria	6108
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	12.300,00	8.380,00	18/04/2004	4,50	30/360	EURH	1,00	12	18/04/2004	No Hipotecaria	6109
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	15.000,00	12.305,12	30/09/2004	5,23	30/360	FUJO	0,00	12	30/09/2007	No Hipotecaria	6108
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	36.000,00	22.494,92	20/11/2003	3,22	30/360	EURH	1,00	12	20/11/2003	No Hipotecaria	6109
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	30.000,00	16.693,47	15/10/2004	3,72	30/360	EURH	1,00	12	15/10/2010	No Hipotecaria	6110
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	8.000,00	5.901,25	18/02/2005	6,25	Empleo/365	FUJO	0,00	12	18/02/2005	No Hipotecaria	6111
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	6.000,00	3.783,20	10/08/2004	5,50	30/360	FUJO	0,00	12	10/08/2007	No Hipotecaria	6112
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	12.000,00	11.881,80	28/04/2005	5,50	30/360	FUJO	0,00	12	28/04/2010	No Hipotecaria	6113
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	8.000,00	6.000,00	03/03/2005	3,80	Empleo/365	FUJO	0,00	12	15/01/2004	No Hipotecaria	6114
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	18.000,00	18.000,00	18/02/2003	3,15	Empleo/365	EURH	1,25	12	02/03/2003	No Hipotecaria	6115
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	24.000,00	16.833,87	24/10/2003	4,22	30/360	EURH	2,00	12	24/10/2008	No Hipotecaria	6116
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	8.000,00	6.000,00	11/03/2005	4,75	30/360	FUJO	0,00	12	11/03/2005	No Hipotecaria	6117
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	8.000,00	6.000,00	14/10/2004	4,50	30/360	EURH	1,00	12	14/10/2004	No Hipotecaria	6118
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	18.000,00	15.875,80	01/03/2005	5,50	30/360	FUJO	0,00	12	01/03/2010	No Hipotecaria	6119
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	5.000,00	5.000,00	05/08/2005	4,50	Empleo/365	FUJO	0,00	12	30/08/2004	No Hipotecaria	6120
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	14.000,00	10.337,20	24/08/2005	5,50	30/360	FUJO	0,00	12	24/08/2010	No Hipotecaria	6121
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	8.000,00	6.000,00	08/04/2004	4,50	Empleo/365	FUJO	0,00	12	08/04/2004	No Hipotecaria	6122
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	8.000,00	6.000,00	21/02/2005	6,00	30/360	FUJO	0,00	12	21/02/2007	No Hipotecaria	6123
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	28.000,00	18.362,37	18/11/2004	3,85	30/360	EURH	1,50	12	18/11/2008	No Hipotecaria	6124
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	8.000,00	6.000,00	18/04/2004	4,50	30/360	EURH	1,00	12	18/04/2004	No Hipotecaria	6125
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	6.000,00	3.055,21	04/03/2004	3,81	30/360	EURH	1,25	12	04/03/2008	No Hipotecaria	6126
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	8.000,00	3.097,84	20/05/2004	4,75	30/360	FUJO	0,00	12	20/05/2008	No Hipotecaria	6127
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	12.000,00	12.000,00	25/03/2005	7,50	30/360	FUJO	0,00	12	25/03/2008	No Hipotecaria	6128
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	4.000,00	4.003,44	01/04/2004	6,00	30/360	FUJO	0,00	12	01/04/2010	No Hipotecaria	6129
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	6.000,00	4.815,71	24/05/2005	6,75	30/360	FUJO	0,00	12	24/05/2007	No Hipotecaria	6130
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	4.200,00	3.898,26	26/07/2005	8,25	30/360	FUJO	0,00	12	16/08/2008	No Hipotecaria	6131
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	20.000,00	18.434,37	08/07/2004	3,10	30/360	EURH	2,00	12	08/07/2008	No Hipotecaria	6132
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	12.000,00	12.000,00	13/01/2005	6,00	30/360	FUJO	0,00	12	13/01/2008	No Hipotecaria	6133
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005	6.000,00	6.000,00	19/03/2005	3,00	Empleo/365	FUJO	0,00	12	19/03/2008	No Hipotecaria	6134
CAJAMAR	36560744610481017623	25/11/2005											

Entidad	Nº Ptas	Fecha de Emisión del DC	Capital Inicial	Capital	Consejo	Tipos Interés	Sist. Tipo Interés	Tip. Ref	Periodo/Ren. Inter. Interés	Fecha de Vencimiento	Localidad Registro	Forma	Mora	Inta	Intes	Inscripción	Num. De	
CAJAMAR	3056001207184024834	25/11/2005	85.000,00	82.032,71	23/09/2004	3,25	30/90	IRPHC	2,00	12	15/01/2013	ALMERÍA 3	1011	209	116	23749	10	147
CAJAMAR	3056001206081523289	25/11/2005	200.000,00	183.175,15	05/09/2004	3,25	30/90	URPH	1,25	12	05/09/2014	ALMERÍA 3	1073	200	115	22962	7	147
CAJAMAR	3056001206081523289	25/11/2005	85.000,00	85.000,00	20/09/2004	3,25	30/90	URPH	1,00	12	15/04/2017	ALMERÍA 3	1078	438	167	18930	3	148
CAJAMAR	3056001206081523289	25/11/2005	300.000,00	283.877,87	08/08/1989	3,25	30/90	URPH	1,00	12	05/09/2011	ALMERÍA 3	1010	208	87	23845	5	149
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	120.000,00	120.000,00	18/11/2004	4,79	30/90	IRPHC	-0,25	12	20/04/2020	ALMERÍA 3	1071	400	178	17437	15	150
CAJAMAR	3056001206081523289	25/11/2005	240.000,00	227.382,13	04/11/2003	3,22	30/90	URPH	1,00	12	15/04/2017	ALMERÍA 3	1058	516	202	22723	8	151
CAJAMAR	3056001206081523289	25/11/2005	64.000,00	49.853,50	05/08/2004	3,25	30/90	URPH	1,75	12	05/08/2014	ALMERÍA 3	1084	532	153	17818	5	152
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	78.000,00	75.000,00	22/03/2005	4,78	30/90	IRPHC	2,00	12	31/07/2017	BERJA 1	2181	448	81	27041	7	153
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	420.000,00	422.809,29	27/10/2005	3,25	30/90	URPH	1,00	12	27/10/2015	BERJA 1	2172	407	11	30485	14	154
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	33.665,67	31.600,34	07/07/1999	3,75	30/90	URPH	1,25	12	01/08/2008	BERJA 1	1668	418	88	16533	6	155
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	192.000,00	151.399,80	30/07/2004	4,37	30/90	URPH	1,00	12	30/07/2018	BERJA 1	2278	460	100	34286	2	156
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	80.000,00	80.000,00	14/09/2005	3,75	30/90	URPH	2,00	12	14/09/2020	BERJA 1	1982	460	179	28314	7	157
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	90.000,00	87.871,19	29/02/2004	4,08	30/90	URPH	1,75	12	28/02/2019	BERJA 1	2260	400	75	34086	2	158
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	200.000,00	178.387,84	18/11/2003	3,75	30/90	URPH	1,75	12	18/11/2016	GERGAL 1	1112	148	64	34043	13	158
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	38.000,00	38.000,00	28/07/2005	2,85	30/90	URPH	1,00	12	15/08/2015	ROQUETAS DE MAR 1	1782	107	28	10221	4	160
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	295.430,20	83.307,81	03/07/1987	4,00	30/90	URPH	1,75	12	15/07/2017	ROQUETAS DE MAR 1	1739	157	150	13100	5	161
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	397.000,00	408.780,84	09/10/2003	4,28	30/90	URPH	1,00	12	09/10/2019	EL EJIDO 1	1891	305	195	61865	8	162
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	83.000,00	48.583,75	22/07/2004	3,89	30/90	URPH	1,00	12	23/07/2014	ROQUETAS DE MAR 2	1782	107	28	10221	4	163
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	188.000,00	163.809,19	07/10/2004	4,87	30/90	URPH	1,75	12	30/01/2015	ROQUETAS DE MAR 1	1514	182	131	17247	2	164
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	135.000,00	131.472,26	19/10/2004	3,22	30/90	URPH	1,50	12	20/10/2020	ROQUETAS DE MAR 2	2232	128	34	7207	2	165
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	78.000,00	78.000,00	19/04/2005	2,85	30/90	URPH	1,00	12	15/07/2020	ROQUETAS DE MAR 1	1510	130	143	4000	4	166
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	258.430,20	83.307,81	03/07/1987	4,00	30/90	URPH	1,75	12	15/07/2017	ROQUETAS DE MAR 1	1739	157	150	13100	5	161
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	140.000,00	140.000,00	04/07/2004	3,24	30/90	URPH	1,75	12	09/07/2019	ROQUETAS DE MAR 2	2232	128	34	7207	2	165
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	70.000,00	70.000,00	14/08/2005	2,83	30/90	URPH	1,00	12	15/07/2020	ROQUETAS DE MAR 1	1510	130	143	4000	4	166
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	211.000,00	208.282,12	31/09/2004	3,67	30/90	URPH	1,25	12	15/01/2020	EL EJIDO 1	1741	801	54	67790	3	171
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	80.000,00	80.000,00	08/09/2005	2,85	30/90	URPH	1,25	12	15/08/2020	ALMERÍA 3	1078	438	167	18930	3	148
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	170.000,00	164.151,88	20/11/2004	3,25	30/90	URPH	1,25	12	20/08/2017	ROQUETAS DE MAR 2	2243	132	47	8935	6	173
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	156.000,00	147.882,04	22/08/2004	3,52	30/90	URPH	1,25	12	15/07/2019	EL EJIDO 1	1572	807	19	66814	7	174
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	80.000,00	80.000,00	19/05/2005	2,85	30/90	URPH	1,00	12	15/07/2020	EL EJIDO 1	2028	1426	118	6174	10	175
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	120.000,00	120.000,00	03/03/2005	2,85	30/90	URPH	1,25	12	15/07/2020	EL EJIDO 1	1442	814	300	40768	6	176
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	180.000,00	180.000,00	26/02/2005	2,85	30/90	URPH	1,00	12	15/07/2020	EL EJIDO 1	1241	1071	203	79551	2	177
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	92.223,47	24.864,57	25/09/1987	4,28	30/90	URPH	2,00	12	25/08/2020	ROQUETAS DE MAR 1	1830	20	205	1737	2	178
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	190.303,83	36.090,74	24/10/1987	3,75	30/90	URPH	1,25	12	15/07/2017	ROQUETAS DE MAR 1	1520	100	163	4832	10	179
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	110.000,00	107.125,82	14/10/2004	3,47	30/90	URPH	1,25	12	15/07/2020	ROQUETAS DE MAR 1	1528	131	216	6801	2	181
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	800.000,00	584.818,30	03/09/2004	3,42	30/90	URPH	1,25	12	02/02/2020	EL EJIDO 1	1842	870	67	61288	13	182
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	240.000,00	240.000,00	15/01/2005	3,25	30/90	URPH	1,25	12	15/07/2020	EL EJIDO 1	1842	870	67	61288	13	182
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	78.000,00	78.000,00	19/04/2005	2,85	30/90	URPH	1,25	12	15/07/2020	EL EJIDO 1	2248	132	102	10176	11	184
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	30.000,00	30.000,00	08/03/2004	4,81	30/90	URPH	1,25	12	10/07/2019	ROQUETAS DE MAR 1	1682	183	171	5343	6	185
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	100.000,00	100.000,00	13/05/2005	3,25	30/90	URPH	1,25	12	15/07/2020	ROQUETAS DE MAR 1	1823	80	171	5058	3	186
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	140.000,00	140.000,00	04/07/2004	3,24	30/90	URPH	1,75	12	07/07/2019	EL EJIDO 1	1521	144	23	2849	2	187
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	24.000,00	22.298,08	20/04/2004	3,14	30/90	URPH	2,00	12	20/04/2019	ALMERÍA 3	1078	438	167	18930	3	148
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	108.100,00	99.911,37	05/07/2004	3,18	30/90	URPH	1,00	12	05/07/2015	GERGAL 1	1182	20	182	8330	8	188
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	420.000,00	389.187,29	23/07/2004	3,93	30/90	URPH	1,50	12	15/07/2020	EL EJIDO 1	1408	377	145	2282	7	189
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	160.250,00	160.250,00	27/11/2002	3,75	30/90	URPH	1,25	12	01/08/2014	MUERCA OLVERA 1	1032	405	43	40041	3	191
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	102.000,00	107.747,01	17/11/2003	3,79	30/90	IRPHC	0,50	12	17/11/2019	MUERCA OLVERA 1	1032	405	43	40041	3	191
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	150.000,00	138.888,08	27/05/2004	3,82	30/90	URPH	0,50	12	31/08/2017	MUERCA OLVERA 1	1028	407	24	26485	6	193
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	80.000,00	80.000,00	19/04/2005	2,85	30/90	URPH	1,00	12	15/07/2020	EL EJIDO 1	1442	814	300	40768	6	176
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	33.858,68	17.788,84	20/01/1987	4,00	30/90	URPH	1,00	12	09/03/2012	TUOLA 1	1028	76	38	2887	10	194
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	90.000,00	88.202,78	23/07/2005	3,50	30/90	URPH	1,50	12	23/07/2015	PURCHENA 3	1892	14	208	1408	4	196
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	240.000,00	240.000,00	23/07/2004	4,12	30/90	URPH	1,25	12	15/07/2020	ALMERÍA 3	1078	438	167	18930	3	148
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	77.000,00	73.119,28	20/11/2003	3,72	30/90	URPH	1,50	12	30/05/2019	ALMERÍA 3	1084	532	153	17818	5	152
CAJAMAR	3056001206149818402	25/11/2005	100.000,00	100.000,00	10/03/2004	3,81	30/90	URPH	1,50	12	30/04/2020	ALMERÍA 3	1078	438	167			

Entidad	Nº Pyme	Fecha Emisión del DC	Capital Inicial	Capital Pleditado	Fecha Comenzó	Tipo Interés	Sist. Tipo Interés	Tipo	Rat	Periodo Rev	Fecha de Vencimiento	Localidad	Registro	Tomo	Folio	Área	Inscripción	Núm. De
CAJAMAR	305000720091553020	25/11/2005	80.000,00	60.000,00	23/02/2005	3,25	30/360	EURH	1,00	12	11/01/2016	EL EMDO 1	1981	8034	215	34220	8	436
CAJAMAR	305000721091553040	25/11/2005	112.000,00	66.932,34	13/02/2004	2,34	30/360	EURH	1,00	12	02/07/2016	EL EMDO 1	1982	8037	128	20178	12	437
CAJAMAR	305000721091553070	20/11/2005	80.000,00	60.000,00	25/08/2005	2,85	30/360	EURH	1,00	12	07/07/2020	EL EMDO 1	2077	1003	100	53326	5	438
CAJAMAR	305000721091553075	25/11/2005	100.000,00	100.000,00	01/08/2005	2,85	30/360	EURH	1,00	12	02/07/2020	EL EMDO 1	1943	802	180	71307	2	439
CAJAMAR	305000721091553077	25/11/2005	100.000,00	99.375,18	14/09/1999	4,00	30/360	MIBH	1,50	12	14/09/2008	EL EMDO 1	1814	851	219	63079	7	440
CAJAMAR	305000721091553080	25/11/2005	117.286,45	87.816,89	02/09/2004	4,00	30/360	IRPAC	0,50	12	20/01/2017	EL EMDO 1	1843	801	50	50218	4	441
CAJAMAR	305000721164889388	25/11/2005	115.000,00	105.418,87	20/08/2004	4,22	30/360	EURH	2,00	12	20/07/2016	EL EMDO 1	2109	1111	200	14787	4	442
CAJAMAR	305000722091617002	25/11/2005	210.000,00	144.537,03	15/09/2004	3,31	30/360	EURH	1,00	12	13/01/2020	EL EMDO 1	2287	1127	16	81884	9	443
CAJAMAR	305000722091617003	25/11/2005	380.000,00	160.000,00	30/04/2004	3,34	30/360	EURH	1,00	12	15/07/2016	EL EMDO 1	1714	788	50	87624	2	444
CAJAMAR	305000722091617004	25/11/2005	380.000,00	160.000,00	30/04/2004	3,34	30/360	EURH	1,00	12	15/07/2016	EL EMDO 1	2077	1003	100	18022	8	445
CAJAMAR	305000722091617005	25/11/2005	170.000,00	170.000,00	01/07/2005	2,85	30/360	EURH	1,00	12	20/07/2016	EL EMDO 1	1816	848	208	6405	5	446
CAJAMAR	305000722091617006	25/11/2005	105.000,00	105.000,00	28/09/2005	3,50	30/360	EURH	1,50	12	20/07/2016	EL EMDO 1	1704	881	81	71708	6	447
CAJAMAR	305000722091617007	25/11/2005	254.000,00	247.495,04	21/10/2004	3,72	30/360	EURH	1,25	12	14/08/2019	EL EMDO 1	2379	1259	128	8143	12	448
CAJAMAR	305000722091618143	25/11/2005	115.000,00	110.982,48	30/04/2004	3,29	30/360	EURH	1,50	12	20/07/2016	EL EMDO 1	2254	1178	10	2640	16	449
CAJAMAR	3050007220916181439	25/11/2005	70.000,00	70.000,00	13/01/2005	3,25	30/360	EURH	1,30	12	23/07/2016	EL EMDO 1	1254	505	60	40883	8	450
CAJAMAR	305000722144842338	25/11/2005	55.000,00	53.838,20	30/09/2004	3,94	30/360	EURH	1,75	12	10/01/2020	EL EMDO 1	2172	1383	107	83326	4	451
CAJAMAR	305000722144842339	25/11/2005	231.000,00	228.979,53	09/09/2004	3,97	30/360	EURH	1,50	12	15/01/2020	EL EMDO 1	2438	1500	182	80510	2	452
CAJAMAR	3050007224025117020	25/11/2005	180.000,00	175.417,00	11/05/2004	3,59	30/360	EURH	1,50	12	15/01/2017	ROQUETAS DE MAR 1	1472	357	188	28521	6	453
CAJAMAR	305000724061523271	25/11/2005	218.000,00	208.797,49	16/08/2004	3,77	30/360	EURH	1,50	12	10/01/2020	EL EMDO 1	1978	1087	118	88883	4	454
CAJAMAR	305000724061523272	25/11/2005	240.000,00	233.887,22	15/09/2004	3,77	30/360	EURH	1,50	12	10/01/2020	EL EMDO 1	2173	1004	104	36511	4	455
CAJAMAR	305000724061523273	25/11/2005	252.000,00	245.415,63	30/09/2004	3,67	30/360	EURH	1,50	12	10/01/2020	EL EMDO 1	1773	823	64	7447	4	456
CAJAMAR	30500072406152328	25/11/2005	90.000,00	80.000,00	10/05/2005	2,83	30/360	EURH	1,00	12	01/07/2020	EL EMDO 1	2173	1004	104	36511	4	457
CAJAMAR	305000725072023238	25/11/2005	69.000,00	67.277,07	28/04/2004	3,84	30/360	EURH	1,50	12	15/02/2020	EL EMDO 1	1352	384	122	40177	6	458
CAJAMAR	305000725072023239	25/11/2005	216.000,00	212.000,00	07/08/2005	3,25	30/360	EURH	1,00	12	07/07/2020	EL EMDO 1	2086	1024	88	34872	10	459
CAJAMAR	305000725061563129	25/11/2005	255.000,00	255.000,00	22/09/2005	2,85	30/360	EURH	1,50	12	20/07/2016	EL EMDO 1	1718	788	50	87624	2	460
CAJAMAR	305000725061563137	25/11/2005	108.000,00	108.000,00	17/05/2005	2,85	30/360	EURH	1,00	12	15/08/2020	EL EMDO 1	2381	1263	164	40116	2	461
CAJAMAR	3050007251049212521	25/11/2005	80.000,00	80.000,00	18/07/2005	3,25	30/360	EURH	3,00	12	20/07/2016	EL EMDO 1	1834	784	147	57125	2	462
CAJAMAR	3050007251049212522	25/11/2005	80.000,00	80.000,00	18/07/2005	3,25	30/360	EURH	3,00	12	20/07/2016	EL EMDO 1	1834	784	147	57125	2	463
CAJAMAR	3050007251049212523	25/11/2005	80.000,00	80.000,00	18/07/2005	3,25	30/360	EURH	3,00	12	20/07/2016	EL EMDO 1	1834	784	147	57125	2	464
CAJAMAR	3050007251049212524	25/11/2005	80.000,00	80.000,00	18/07/2005	3,25	30/360	EURH	3,00	12	20/07/2016	EL EMDO 1	1834	784	147	57125	2	465
CAJAMAR	3050007251049212525	25/11/2005	120.000,00	120.000,00	07/08/2005	2,85	30/360	EURH	1,00	12	20/07/2016	EL EMDO 1	2008	900	89	71828	2	466
CAJAMAR	3050007251049212526	25/11/2005	350.000,00	344.554,37	23/12/2003	3,48	30/360	EURH	1,25	12	20/07/2016	EL EMDO 1	2287	1127	16	81884	9	467
CAJAMAR	3050007251049212527	25/11/2005	120.000,00	120.000,00	07/08/2005	2,85	30/360	EURH	1,00	12	20/07/2016	EL EMDO 1	2008	900	89	71828	2	468
CAJAMAR	3050007251049212528	25/11/2005	310.000,00	296.335,42	13/09/2004	3,72	30/360	EURH	1,50	12	20/07/2016	EL EMDO 1	2173	1004	104	36511	4	469
CAJAMAR	3050007251049212529	25/11/2005	340.000,00	331.847,44	04/10/2004	3,72	30/360	EURH	1,50	12	15/01/2017	EL EMDO 1	1381	584	80	48184	4	470
CAJAMAR	3050007251049212530	25/11/2005	340.000,00	331.847,44	04/10/2004	3,72	30/360	EURH	1,50	12	15/01/2017	EL EMDO 1	1381	584	80	48184	4	471
CAJAMAR	3050007251049212531	25/11/2005	80.000,00	80.000,00	20/05/2005	2,83	30/360	EURH	1,00	12	20/07/2016	EL EMDO 1	1878	774	184	86648	3	472
CAJAMAR	3050007251049212532	25/11/2005	80.000,00	80.000,00	20/05/2005	2,83	30/360	EURH	1,00	12	20/07/2016	EL EMDO 1	1878	774	184	86648	3	473
CAJAMAR	3050007251049212533	25/11/2005	80.000,00	80.000,00	20/05/2005	2,83	30/360	EURH	1,00	12	20/07/2016	EL EMDO 1	1878	774	184	86648	3	474
CAJAMAR	3050007251049212534	25/11/2005	80.000,00	80.000,00	20/05/2005	2,83	30/360	EURH	1,00	12	20/07/2016	EL EMDO 1	1878	774	184	86648	3	475
CAJAMAR	3050007251049212535	25/11/2005	120.000,00	111.879,81	18/08/2004	3,80	30/360	EURH	1,50	12	20/07/2016	EL EMDO 1	1860	880	10	85656	8	476
CAJAMAR	3050007251049212536	25/11/2005	180.000,00	180.000,00	09/01/2005	3,75	30/360	EURH	1,25	12	15/02/2020	EL EMDO 1	1394	585	118	32047	5	477
CAJAMAR	3050007251049212537	25/11/2005	172.000,00	158.731,83	18/04/2004	4,06	30/360	EURH	1,75	12	15/07/2016	EL EMDO 1	1394	585	118	32047	5	478
CAJAMAR	3050007251049212538	25/11/2005	180.000,00	131.460,39	25/09/2004	3,67	30/360	EURH	1,50	12	30/01/2017	EL EMDO 1	1891	803	61	60896	8	479
CAJAMAR	3050007251049212539	25/11/2005	180.000,00	171.222,29	30/09/2004	3,83	30/360	EURH	1,50	12	14/01/2019	BAZA 1	360	156	34	16782	3	478
CAJAMAR	3050007251049212540	25/11/2005	132.000,00	122.586,41	30/01/2005	3,83	30/360	EURH	1,25	12	15/02/2020	EL EMDO 1	1118	622	118	7231	2	480
CAJAMAR	3050007251049212541	25/11/2005	210.000,00	198.318,65	22/07/2004	3,67	30/360	IRPAC	0,25	12	22/07/2016	ALMERIA 3	1144	492	121	29982	8	478
CAJAMAR	3050007251049212542	25/11/2005	54.000,00	48.000,00	05/08/2004	3,80	30/360	EURH	1,50	12	30/05/2013	ALMERIA 3	1739	81	36	4482	4	479
CAJAMAR	3050007251049212543	25/11/2005	54.000,00	48.000,00	05/08/2004	3,80	30/360	EURH	1,50	12	30/05/2013	ALMERIA 3	1739	81	36	4482	4	480
CAJAMAR	3050007251049212544	25/11/2005	54.000,00	48.000,00	05/08/2004	3,80	30/360	EURH	1,50	12	30/05/2013	ALMERIA 3	1739	81	36	4482	4	481
CAJAMAR	3050007251049212545	25/11/2005	78.131,57	28.043,88	28/08/1997	4,40	30/360	MIBH	1,50	12	15/02/2020	ALMERIA 2	1444	702	89	3917	2	482
CAJAMAR	3050007251049212546	25/11/2005	100.000,00	96.812,38	10/03/2004	4,42	30/360	IRPAC	1,00	12	10/03/2014	ALMERIA 2	156	138	37			



6N0939397

09/2005



Table with columns: Entidad, Nº de Folio, Fecha, Capital, Folio, Tipo Interés, Sit, Tipo, Tipo Ref, Tipo De, Puntos/Valor, Fecha de, Localidad Registro, Monto, Tipo, ROL, Area, Incentivos. Contains a large list of financial records.

Table with columns: Monto, Tipo, ROL, Area, Incentivos. Continuation of the data from the main table.



09/2005



6N0939395



Table with columns: Entidad, N° Pto, Fecha Emisión, Capital Emis., Cópulas Pendientes, Cúpulas Emitidas, Tipo Interés, Sal. No Interés, Tipo, Tipo De, Periodo, Fecha de, Localidad Registro, Tomo, Libro, Folio, Anos, Inscripto, No. De.

Entidad	Nº Ptas	Fecha Expediente del DC	Capital Inicial	Capital Pendiente	Fecha Concesión	Tipos Interés	Tipos Interés	Stst. Tipo Interés	Tipos Ref	Periodo Rev	Fecha de Vencimiento	Localidad Registro	Importe	Libro	Folio	Inscripción	Nº de	
CAJAMAR	3059030380051484155	25/11/2005	300.000,00	251.421,21	18/09/2003	3,57	30390		EURH	1,50	12	1201/2019	CUCUA DE LA ALMANZORA 1	281	183	212	5882	3
CAJAMAR	3059030380051500337	25/11/2005	280.000,00	232.333,33	23/10/2003	3,72	30390		EURH	1,50	12	1501/2019	TOTANA 1	1540	510	160	24561	7
CAJAMAR	3059030380051524753	25/11/2005	168.000,00	140.002,57	23/06/2004	3,77	30390		EURH	1,50	12	01/08/2019	CARTAGENA 3	2772	470	202	28431	10
CAJAMAR	3059030380051528434	25/11/2005	128.000,00	78.000,00	02/07/2004	4,10	30390		EURH	2,00	12	15/02/2013	TOTANA 1	1705	577	22	10359	5
CAJAMAR	3059030380051530939	25/11/2005	88.106,38	32.882,81	24/03/1999	4,00	30390		MRH	1,75	12	30/07/2008	ALCARÓN 1	1435	290	75	33190	4
CAJAMAR	3059030380051534073	25/11/2005	220.000,00	180.554,37	13/02/2004	4,42	30390		IRPHC	1,00	12	13/02/2016	MURCIA 6	2542	65	91	354	13
CAJAMAR	3059030380051544738	25/11/2005	80.000,00	73.827,40	15/11/2004	4,29	30390		IRPHC	1,00	12	15/11/2014	MURCIA 5	2005	45	92	354	17
CAJAMAR	3059030380051545287	25/11/2005	100.000,00	97.829,09	31/05/2005	3,25	30390		EURH	1,00	12	31/05/2020	MURCIA 6	2025	177	61	3617	1
CAJAMAR	3059030380051545288	25/11/2005	100.000,00	97.829,09	31/05/2005	3,25	30390		EURH	1,00	12	04/04/2020	MURCIA 6	2467	148	87	12256	4
CAJAMAR	3059030380051546178	25/11/2005	90.000,00	73.944,84	15/10/2003	2,73	30390		EURH	0,50	12	10/11/2013	MURCIA 7	3141	208	182	22470	3
CAJAMAR	3059030380051546360	25/11/2005	540.000,00	479.172,09	30/09/2004	3,42	30390		EURH	1,25	12	30/09/2013	MURCIA 7	2923	572	32	17289	6
CAJAMAR	3059030380051546361	25/11/2005	24.000,00	21.398,03	16/04/2004	3,81	30390		EURH	1,50	12	16/04/2018	MURCIA 7	1691	207	177	7154	6
CAJAMAR	3059030380051546362	25/11/2005	71.973,00	67.174,80	04/09/2004	3,60	30390		EURH	1,50	12	10/10/2019	MURCIA 7	697	148	69	18243	3
CAJAMAR	3059030380051546363	25/11/2005	197.000,00	184.334,38	15/12/2004	3,25	30390		EURH	1,50	12	15/12/2014	LOGRO 1	2122	1845	73	47185	2
CAJAMAR	3059030380051546364	25/11/2005	64.500,00	57.067,23	08/02/2006	3,25	30390		EURH	1,25	12	05/10/2016	CREA 2	2180	1833	20	30077	5
CAJAMAR	3059030380051546365	25/11/2005	300.000,00	262.673,26	09/07/2003	4,19	30390		IRPHC	1,50	12	09/07/2018	CREA 2	318	130	64	7167	3
CAJAMAR	3059030380051546366	25/11/2005	43.000,00	44.023,10	08/03/2005	3,25	30390		IRPHC	0,50	12	08/03/2020	CARTAGENA 1	2396	1135	50	79306	7
CAJAMAR	3059030380051546367	25/11/2005	400.000,00	365.312,10	14/10/2003	3,25	30390		EURH	1,00	12	14/10/2016	CARAVAGA DE LA CRUZ 1	1233	347	44	12053	5
CAJAMAR	3059030380051546368	25/11/2005	95.000,00	92.839,86	10/09/1200	3,90	30390		EURH	1,50	12	10/01/2020	MURCIA 7	4429	307	215	36554	4
CAJAMAR	3059030380051546369	25/11/2005	54.091,09	38.201,75	11/02/1998	4,25	30390		IRPHC	0,75	12	15/01/2014	CARAVAGA DE LA CRUZ 1	1140	400	19	29838	4
CAJAMAR	3059030380051546370	25/11/2005	120.000,00	88.260,63	31/01/2002	3,80	30390		EURH	1,00	12	31/01/2017	LA UNION 1	1926	500	221	3130	6
CAJAMAR	3059030380051546371	25/11/2005	404.000,00	374.485,18	23/01/2004	3,83	30390		EURH	1,50	12	23/01/2019	TOTANA 1	1926	500	221	3130	6
CAJAMAR	3059030380051546372	25/11/2005	270.000,00	255.917,49	24/09/2004	3,87	30390		EURH	1,50	12	24/09/2019	ALCARÓN 1	1664	734	179	10946	4
CAJAMAR	3059030380051546373	25/11/2005	82.546,00	88.748,87	23/05/2005	3,25	30390		EURH	1,50	12	23/05/2019	MURCIA 7	1567	522	162	1852	8
CAJAMAR	3059030380051546374	25/11/2005	88.000,00	14.201,30	30/01/2004	3,80	30390		EURH	1,50	12	30/01/2020	MURCIA 7	2372	2025	201	42142	3
CAJAMAR	3059030380051546375	25/11/2005	75.000,00	68.268,48	30/01/2004	3,80	30390		EURH	1,50	12	30/01/2019	LOGRO 1	2372	2025	201	42142	3
CAJAMAR	3059030380051546376	25/11/2005	110.000,00	88.783,87	01/10/2002	4,17	30390		EURH	1,50	12	01/10/2019	LOGRO 1	2372	2025	201	42142	3
CAJAMAR	3059030380051546377	25/11/2005	110.000,00	88.783,87	01/10/2002	4,17	30390		EURH	1,50	12	01/10/2019	MURCIA 7	2372	2025	201	42142	3
CAJAMAR	3059030380051546378	25/11/2005	84.141,88	87.406,32	29/11/2001	4,90	30390		EURH	1,50	12	09/12/2016	MOLINA DE SEGURA 1	1113	146	26	16526	5
CAJAMAR	3059030380051546379	25/11/2005	38.000,00	32.454,08	17/02/2004	3,55	30390		EURH	1,25	12	28/01/2014	CREA 1	1119	410	189	16048	5
CAJAMAR	3059030380051546380	25/11/2005	29.944,00	46.790,46	06/04/2005	3,75	30390		EURH	1,50	12	06/04/2019	MURCIA 7	2297	514	67	31861	3
CAJAMAR	3059030380051546381	25/11/2005	78.000,00	60.221,18	15/12/2003	3,82	30390		EURH	1,50	12	24/12/2018	AGUILAR 1	2240	547	21	30246	10
CAJAMAR	3059030380051546382	25/11/2005	110.000,00	106.751,05	04/04/2005	3,85	30390		EURH	1,50	12	04/04/2020	AGUILAR 1	2240	547	21	30246	10
CAJAMAR	3059030380051546383	25/11/2005	52.000,00	52.000,00	05/09/2005	3,25	30390		EURH	1,50	12	05/09/2020	AGUILAR 1	2240	547	21	30246	10
CAJAMAR	3059030380051546384	25/11/2005	176.933,00	176.933,00	28/02/2005	4,18	30390		EURH	1,50	12	28/02/2019	LOGRO 1	2240	547	21	30246	10
CAJAMAR	3059030380051546385	25/11/2005	122.000,00	116.848,07	19/02/2005	4,00	30390		IRPHC	0,25	12	19/02/2017	MURCIA 7	2031	88	73	3786	2
CAJAMAR	3059030380051546386	25/11/2005	83.000,00	90.453,71	02/03/2004	3,81	30390		EURH	1,50	12	02/03/2019	MOLINA DE SEGURA 1	1228	506	60	46600	4
CAJAMAR	3059030380051546387	25/11/2005	48.000,00	43.572,16	10/02/2004	3,25	30390		EURH	1,75	12	09/09/2014	MURCIA 7	2031	88	73	3786	2
CAJAMAR	3059030380051546388	25/11/2005	90.000,00	87.844,22	28/09/2005	3,25	30390		EURH	1,25	12	28/09/2017	CARTAGENA 3	2438	415	205	15109	6
CAJAMAR	3059030380051546389	25/11/2005	360.000,00	310.078,38	21/11/2003	4,47	30390		EURH	1,25	12	21/11/2015	CARTAGENA 3	2438	415	205	15109	6
CAJAMAR	3059030380051546390	25/11/2005	100.000,00	92.528,79	25/03/2004	4,31	30390		EURH	2,00	12	25/03/2019	CARTAGENA 3	2438	415	205	15109	6
CAJAMAR	3059030380051546391	25/11/2005	158.000,00	158.000,00	30/04/2004	4,31	30390		EURH	2,00	12	30/04/2019	CARTAGENA 3	2438	415	205	15109	6
CAJAMAR	3059030380051546392	25/11/2005	300.000,00	282.142,08	14/11/2008	4,47	30390		EURH	1,25	12	31/10/2018	VECLA 1	1863	813	159	7188	10
CAJAMAR	3059030380051546393	25/11/2005	145.000,00	130.560,00	10/11/2003	2,72	30390		EURH	0,90	12	15/01/2014	VECLA 1	1074	872	141	29930	29
CAJAMAR	3059030380051546394	25/11/2005	48.000,00	50.833,33	07/04/2004	3,26	30390		EURH	1,75	12	07/04/2019	VECLA 1	1074	872	141	29930	29
CAJAMAR	3059030380051546395	25/11/2005	350.000,00	300.300,00	22/07/2004	3,18	30390		EURH	1,50	12	15/07/2018	VECLA 1	2270	890	105	23648	10
CAJAMAR	3059030380051546396	25/11/2005	205.000,00	186.177,42	15/03/2003	3,85	30390		EURH	1,50	12	15/03/2020	VECLA 1	1828	889	160	11467	8
CAJAMAR	3059030380051546397	25/11/2005	240.000,00	240.000,00	17/05/2008	3,25	30390		EURH	1,50	12	10/12/2019	VECLA 1	1828	889	160	11467	8
CAJAMAR	3059030380051546398	25/11/2005	41.000,00	39.787,55	13/11/2003	3,47	30390		EURH	1,25	12	13/11/2018	TORRÓN 1	622	46	118	6454	4
CAJAMAR	3059030380051546399	25/11/2005	54.091,09	43.227,24	21/08/2001	4,00	30390		EURH	0,50	12	21/08/2016	TORRÓN 1	622	46	118	6454	4
CAJAMAR	3059030380051546400	25/11/2005	28.000,00	25.998,03	27/10/2003	4,47	30390		EURH	1,25	12	27/10/2019	TORRÓN 1	622	46	118	6454	4
CAJAMAR	3059030380051546401	25/11/2005	18.000,00	14.117,41	22/02/2004	3,29	30390		EURH	1,00	12	22/02/2019	TORRÓN 1	622	46	118	6454	4
CAJAMAR	3059030380051546402	25/11/2005	80.000,00	83.044,45	22/04/2004	4,31	30390		EURH	2,00	12	22/04/2019	TORRÓN 1	622	46	118	6454	4
CAJAMAR	305903038005154640																	



6N0939394

09/2005



ANEXO 5

**CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS Y CRITERIOS DE
SELECCIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO**



ANEXO 5

Características económico-financieras y criterios de selección de los Derechos de Crédito

Características financieras de los préstamos

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación concedidas por el Cedente a personas físicas o jurídicas para financiar actividades agrícolas o ganaderas, con o sin garantías reales, hipotecarias o no, que se denominarán "Operaciones de Financiación al Sector Primario" u "OFSP". Estas Operaciones de Financiación al Sector Primario han sido instrumentadas en préstamos, concertados por los procedimientos habituales del Cedente, y son administrados por el mismo de acuerdo con sus normas de gestión habituales y comunes para este tipo de operaciones. Algunos de los citados préstamos cuentan con garantía hipotecaria.

Los Derechos de Crédito seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas: Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

- Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

- Amortización lineal:

$$C = A + I$$

donde:

$$A = \frac{K}{N * d_j}$$

$$I = \frac{K * r * b_j}{100}$$



6N0939393

siendo:

09/2005

- C = Cuota comprensiva de capital e intereses
- A = Amortización
- I = Intereses
- K = Capital pendiente de vencimiento
- d_j = Frecuencia de pago; d₁=12 (mensual); d₂=4 (trimestral); d₃=2 (semestral); d₄=1 (anual)
- r = Tipo de interés anual porcentual
- N = Plazo en años
- b_j = Base de cálculo; d₁=30/360; d₂=días exactos/360; d₃=días exactos/365; d₄=30/365



- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = K * \frac{r}{d_j * 100}$$

$$I = \frac{K * r * t_d}{36500}$$

$$I = \frac{K * r * t_m}{1200}$$

siendo:

t_d = Días transcurridos entre recibost_m = Meses transcurridos entre recibos

- Amortización: En cada vencimiento el cálculo de la amortización se realiza por diferencia (cuota menos intereses).
- Tipos de interés:
 - . Máximo: 10,50%
 - . Mínimo: 2,00%
 - . Media ponderada: 3,69%
- Vencimiento residual medio ponderado: 111 meses
- Último vencimiento: diciembre/2034

Criterios de selección de la cartera

Las operaciones de financiación que han originado los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo han sido seleccionadas con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por el Cedente de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos variable o fijo;
- d. Con períodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. En la fecha de transferencia de los préstamos, éstos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 60 días o serán objeto de aceleración del vencimiento por razón de Fallido;

En cuanto a los Préstamos Hipotecarios a partir de los cuales se emiten los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca:

- g. Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria.
- h. Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.
- i. Que sobre aquellos inmuebles hipotecados que cuentan con un seguro de daños, la suma asegurada cubre el valor de tasación de los inmuebles, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. En aquellos inmuebles hipotecados que no cuenten con dicho seguro, el Cedente se responsabilizará frente al Fondo de las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ausencia del mismo.
- j. Que aquellos inmuebles que han sido tasados, lo han sido por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación.
- k. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otros certificados de transmisión de hipoteca.
- l. Los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.



09/2005



6N0939392

ANEXO 6

TÍTULO MÚLTIPLE



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 1.429 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA
EMITIDOS POR CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO A FAVOR DE
IM CERES 2 CAJAMAR, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 1.429 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 236.812.413,98 Euros, emitidos por Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona, 5 y CIF F-04001475 e inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al Tomo 544, Folio 13, Hoja AL-1, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo IM CERES 2 CAJAMAR, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Torre Picasso, NIF A/83774885 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 19.277, Folio 127, Sección 8, Hoja M-337.707.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

1. Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria

Las características de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir del 25 de noviembre de 2005, en el 100% del principal de cada uno de los 1.429 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir del 1 de diciembre de 2005, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 25 de noviembre de 2005, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que a partir del 1 de diciembre de 2005 reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora.

Seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se hubieran devengado en relación con los Préstamos Hipotecarios hasta el 1 de diciembre de 2005, fecha en que se ha abonado a la emisora el precio de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará todos los días hábiles de cada mes. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del certificado de transmisión de hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del certificado de transmisión de hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión del Certificado

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

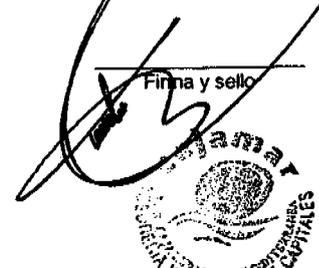
A efectos del presente documento, "día hábil" significa el que se fije como hábil en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del Sistema TARGET, excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 25 de noviembre de 2005

Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito

Finna y sello





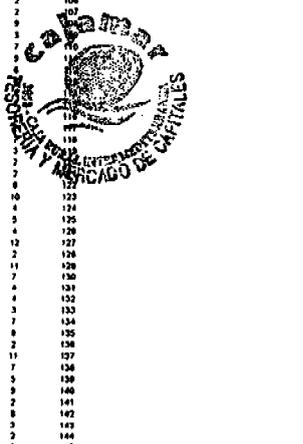
09/2005



6N0939391



Table with columns: Entidad, No. Pro, Fecha Emisión del Doc, Capital Nominal, Capital Ponderado, Fecha Constitución, Tipo Interés, Tipo, Tipo Doc, Periodo, Fecha de Vencimiento, Localidad Registro, Monto, Tipo, Año, Año, Año, Año, Año, Inscripción. Contains a long list of financial records.



Entidad	Nº Pro	Fecha Emisión del DC	Capital	Reservas	Patrimonio	Tipos Interés	Tipos	Periodo Rev	Fecha de Vencimiento	Locaciones Progreso	Forma	Libro	Edo	Acca	Inscripción	De		
CAJAMAR	365800120714402434	25/11/2005	85.000,00	82.052,71	738972004	3,31	30/360	IPRHC	2,00	12	15/01/2015	ALMERIA 3	1011	299	116	23748	10	146
CAJAMAR	365800120400153282	25/11/2005	200.000,00	183.175,13	054902004	3,25	30/360	EURH	1,00	12	05/06/2014	ALMERIA 3	873	290	175	22999	7	147
CAJAMAR	3658001206001848515	25/11/2005	165.000,00	155.000,00	256502004	3,25	30/360	EURH	1,00	12	15/04/2017	ALMERIA 3	1778	426	197	49950	5	148
CAJAMAR	3658001209004020728	25/11/2005	300.457,87	105.177,84	065571000	3,25	30/360	IPRHC	0,25	12	03/08/2011	ALMERIA 3	1036	286	67	23449	3	149
CAJAMAR	3658001208144018402	25/11/2005	120.000,00	120.000,00	189112004	4,79	30/360	IPRHC	1,00	12	20/04/2020	ALMERIA 3	1717	409	178	17437	15	150
CAJAMAR	3658001208001507338	25/11/2005	240.000,00	227.383,13	041322000	3,32	30/360	EURH	1,00	12	15/04/2019	ALMERIA 3	1858	316	267	22723	8	151
CAJAMAR	3658001206001838065	25/11/2005	56.000,00	56.000,00	050972004	3,85	30/360	EURH	1,75	12	05/06/2014	ALMERIA 3	1904	332	155	17918	4	152
CAJAMAR	3658001204104012298	25/11/2005	75.000,00	75.000,00	229202000	3,75	30/360	IPRHC	2,00	12	11/07/2017	BERJA 1	2161	448	81	27041	1	153
CAJAMAR	3658001210951540153	25/11/2005	420.000,00	402.888,39	277612004	3,78	30/360	EURH	1,00	12	27/01/2015	BERJA 1	1717	387	111	10885	3	154
CAJAMAR	3658001201104047889	25/11/2005	32.000,00	11.580,24	270711004	3,26	30/360	EURH	1,25	12	01/06/2009	BERJA 1	1888	413	86	18233	8	155
CAJAMAR	3658001201104049641	25/11/2005	162.000,00	151.360,00	160522004	3,87	30/360	IPRHC	1,00	12	30/07/2016	BERJA 1	2276	406	168	16266	2	156
CAJAMAR	36580012011440112681	25/11/2005	80.000,00	80.000,00	140672000	3,75	30/360	IPRHC	2,00	12	14/06/2020	BERJA 1	1862	409	178	26314	7	157
CAJAMAR	3658001201104047889	25/11/2005	94.000,00	87.811,48	265972004	4,00	30/360	EURH	1,75	12	24/02/2019	BERJA 1	2280	433	75	14098	2	158
CAJAMAR	3658001211208130358	25/11/2005	300.000,00	178.357,84	148112003	3,97	30/360	EURH	1,75	12	16/11/2019	BERJA 1	1112	148	94	3463	13	159
CAJAMAR	3658001201104047889	25/11/2005	258.452,20	83.507,61	030711987	3,90	30/360	IPRHC	1,75	12	15/07/2007	ROQUETAS DE MAR 1	1797	13	158	1150	5	161
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	537.000,00	466.748,24	099472003	4,39	30/360	IPRHC	1,00	12	10/01/2019	EL EJIDO 1	1891	800	165	6146	8	162
CAJAMAR	36580012144020267	25/11/2005	53															

6N0939390



09/2005



Table with columns: Cédula, Nº Fmto, Fecha Emisión, Capital, Capital Prometido, Fecha Tercera Inscripción, Tipo, Tipo de Op, Monto, Fecha de Pago, Monto de Pago, Localidad, Registro, etc.



Entidad	Nº Folio	Fecha Emisión del DC	Capital Social	Fecha Posterior	Tipos Interés	Saldo	Tipos Interés	Periodo	Fecha de Vencimiento	Localidad Registro	Importe	Saldo	Tipos Interés	Inscripción	Num. DC
CAJAMAR	3054000010454832	25/11/2005	150,000.00	142,944.42	22/10/2005	0.72	303900	EUR/1	10/07/2010	EL EJIDO 1	2114 1672	179 0448	1000	728	
CAJAMAR	305400001108146290	25/11/2005	100,000.00	100,000.00	14/08/2005	3.75	303900	EUR/1	15/06/2010	EL EJIDO 1	1411 595	100 7327	1000	728	
CAJAMAR	305400001114884833	25/11/2005	50,000.00	45,978.15	25/02/2006	1.77	303900	EUR/1	25/05/2011	EL EJIDO 1	2483 1300	40 3400	1000	728	
CAJAMAR	305400001114891791	25/11/2005	80,000.00	80,000.00	20/08/2004	4.72	303900	EUR/1	10/07/2015	EL EJIDO 1	1807 7015	40 3400	1000	728	
CAJAMAR	305400001206515390	25/11/2005	248,000.00	123,370.00	09/11/2004	1.72	303900	EUR/1	15/06/2010	EL EJIDO 1	1186 487	80 3004	1000	728	
CAJAMAR	305400001411480785	25/11/2005	90,000.00	87,950.01	01/08/2004	4.72	303900	EUR/1	20/01/2011	EL EJIDO 1	2530 1442	74 1247	1000	728	
CAJAMAR	305400001504514888	25/11/2005	250,000.00	132,764.71	22/11/2004	1.28	303900	EUR/1	15/01/2015	EL EJIDO 1	1800 872	172 0501	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	120,000.00	120,000.00	04/08/2004	1.87	303900	EUR/1	15/01/2010	ALMERIA 3	1051 901	80 3004	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	250,000.00	214,821.71	02/08/2004	1.88	303900	EUR/1	17/01/2010	EL EJIDO 1	1517 680	37 3038	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	140,000.00	140,000.00	17/07/2005	2.24	303900	IRPHC	01/15/2013	ALMERIA 2	1044 402	120 3188	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	80,191.21	38,748.69	04/01/2005	1.28	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1718 007	113 3268	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	154,000.00	148,113.18	07/05/2004	1.84	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	2412 1225	187 4328	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	128,000.00	128,000.00	24/05/2005	2.81	303900	EUR/1	15/04/2010	EL EJIDO 1	1728 793	373 4722	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	42,000.00	42,000.00	12/05/2005	1.88	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1460 630	100 4747	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	110,000.00	110,000.00	01/07/2005	3.00	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1021 458	134 6195	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	114,000.00	48,845.18	24/08/2004	1.17	303900	EUR/1	15/04/2010	EL EJIDO 1	1286 523	74 4153	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	68,000.00	68,000.00	08/09/2005	1.10	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1428 738	131 9871	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	112,000.00	97,321.69	02/07/2005	1.81	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1978 425	158 7438	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	80,000.00	64,284.49	23/04/2004	1.87	303900	EUR/1	15/01/2010	ROQUETAS DE MAR 1	2284 1298	100 3403	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	50,000.00	25,774.91	23/09/2003	1.27	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	2330 1245	60 5875	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	480,000.00	456,905.37	13/06/2005	1.47	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	2173 1694	81 4285	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	140,000.00	85,000.00	12/09/2004	1.10	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1021 458	134 6195	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	90,000.00	90,000.00	04/04/2005	3.50	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	2583 1473	107 4308	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	110,000.00	110,000.00	17/05/2005	2.85	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1936 9078	80 4038	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	158,000.00	158,000.00	13/09/2005	2.99	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1974 700	150 4204	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	40,000.00	204,000.00	31/05/2005	1.81	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	2211 1137	70 4141	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	72,121.45	59,783.98	05/09/2001	1.25	303900	IRPHC	01/15/2013	EL EJIDO 1	2002 1014	38 7783	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	72,121.45	67,172.24	08/09/2004	1.25	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	2114 1680	91 7820	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	72,121.45	60,969.00	01/07/2005	1.40	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1811 007	80 3004	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	120,000.00	120,000.00	07/06/2005	2.85	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1588 713	117 4329	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	147,000.00	147,000.00	09/04/2005	2.90	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1800 913	148 4800	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	70,000.00	70,000.00	01/07/2005	2.90	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1800 913	148 4800	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	100,000.00	472,868.64	27/07/2004	1.80	303900	EUR/1	15/01/2010	ROQUETAS DE MAR 1	1800 913	148 4800	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	105,000.00	105,000.00	03/03/2005	2.85	303900	EUR/1	15/01/2010	ROQUETAS DE MAR 1	1800 913	148 4800	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	220,000.00	214,577.02	11/09/2004	1.72	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	2100 1048	5 7258	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	220,000.00	220,000.00	18/02/2005	2.85	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	2100 1048	5 7258	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	220,000.00	220,000.00	18/02/2005	2.85	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	2100 1048	5 7258	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	220,000.00	220,000.00	18/02/2005	2.85	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	2100 1048	5 7258	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	135,000.00	131,857.38	20/07/2004	3.14	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1745 811	15 8055	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	147,000.00	145,821.75	20/07/2004	3.14	303900	EUR/1	15/01/2010	ROQUETAS DE MAR 1	1842 427	39 3240	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	240,000.00	240,000.00	21/10/2005	3.12	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1842 427	39 3240	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	240,000.00	240,000.00	17/05/2005	2.41	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1842 427	39 3240	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	120,000.00	120,000.00	14/08/2005	2.85	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1842 427	39 3240	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	250,000.00	250,000.00	24/06/2005	2.85	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1842 427	39 3240	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	540,000.00	540,000.00	13/08/2004	1.98	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1842 427	39 3240	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	80,000.00	72,482.78	28/10/2004	3.17	303900	EUR/1	15/01/2010	ROQUETAS DE MAR 1	1842 427	39 3240	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	320,000.00	320,000.00	23/02/2005	3.50	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1842 427	39 3240	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	240,000.00	240,000.00	21/07/2005	3.50	303900	EUR/1	15/01/2010	ROQUETAS DE MAR 1	1842 427	39 3240	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	285,000.00	282,888.20	09/08/2005	3.47	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1842 427	39 3240	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	240,000.00	240,000.00	09/02/2005	3.75	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1842 427	39 3240	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	240,000.00	240,000.00	09/02/2005	3.75	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1842 427	39 3240	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	240,000.00	240,000.00	09/02/2005	3.75	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1842 427	39 3240	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	240,000.00	240,000.00	09/02/2005	3.75	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1842 427	39 3240	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	240,000.00	240,000.00	09/02/2005	3.75	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1842 427	39 3240	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	240,000.00	240,000.00	09/02/2005	3.75	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1842 427	39 3240	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	240,000.00	240,000.00	09/02/2005	3.75	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1842 427	39 3240	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	240,000.00	240,000.00	09/02/2005	3.75	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1842 427	39 3240	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/2005	240,000.00	240,000.00	09/02/2005	3.75	303900	EUR/1	15/01/2010	EL EJIDO 1	1842 427	39 3240	1000	728	
CAJAMAR	305400001601530068	25/11/200													



6N0939388

09/2005



Table with columns: Cédula, Fecha, Monto, Capital, etc. containing financial data for various entities and dates.





6N0939387

09/2005



Table with columns: Emisor, Fecha Emisión, Capital, Tipo, etc. It contains a large list of financial data entries.





6N0939386

09/2005



ANEXO 7

**MEMORÁNDUM INTERNO SOBRE CONCESIÓN DE LAS OPERACIONES
DE FINANCIACIÓN AL SECTOR PRIMARIO**



1. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS: OPERACIONES DE FINANCIACION AL SECTOR PRIMARIO

1.1. SANCION Y ORIGINACION

SANCION.

Las operaciones crediticias se sancionan a través del sistema de delegación de facultades de CAJAMAR, teniendo en cuenta los siguientes criterios básicos:

- El inicio de una operación de activo, supone la grabación por parte de la oficina de concesión, de todos los datos relativos a la misma: personales, de garantías y del producto escogido. El conjunto de esa información, configura el expediente electrónico inicial de esa operación.
- Si los parámetros de la misma escapan a los preestablecidos para la concesión por parte de la propia oficina, la operación queda asignada al órgano con competencias para realizar tal concesión. Si dicho órgano requiere información adicional o física para su estudio, lo solicitará a la oficina en la que se inicio la operación.
- En el ámbito de una sucursal es el director o interventor, y eventualmente el propio Director de Zona en que se encuadra aquella, quienes realizan tal estudio. En las Direcciones Territoriales, existe personal analista asignado específicamente a esa tarea.
- Para los órganos superiores, es la propia oficina interna de análisis de riesgos la que lleva a cabo ese trabajo, informando aquellas operaciones cuya aprobación se someta a instancias superiores.

ATRIBUCIONES

Órganos con Atribuciones

Comisión Ejecutiva

- Por delegación del Consejo Rector, la Comisión Ejecutiva es el órgano superior del sistema de concesión de operaciones crediticias.
- Regulará la composición y régimen de funcionamiento del Comité de Inversiones, en quién podrá delegar una parte de sus facultades, excepto cuando se trate de operaciones a favor de miembros del Consejo Rector, Comisión Ejecutiva, otros órganos estatutarios y Dirección General, de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y de las entidades en las que cualquiera de ellos ocupe puestos de patrono, consejero, administrador, alto directivo o asesor o participe en el capital en cuantía igual o mayor del 5%. Estas operaciones serán siempre resueltas por la Comisión Ejecutiva, mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de sus miembros. De los acuerdos adoptados se dará cuenta al Consejo Rector en la sesión inmediata siguiente.



6N0939385
cajamar

09/2005

Comité de Riesgos

- Facultades delegadas por la Comisión Ejecutiva
- El Comité de Inversiones puede delegar parte de sus facultades en el Comité Central de Riesgos, en los Comités de Riesgos de las Direcciones Territoriales y en los Directores Territoriales.
- Con carácter ordinario celebrará una sesión semanal y con carácter extraordinario las que se convoquen por razones de urgencia.
- Composición:
 - Dirección General
 - División de Riesgos
 - División de Negocio
 - División Financiera y de Control y
 - Director del Área de Análisis de Riesgos, que actuará como secretario del mismo y levantará acta de los acuerdos adoptados.



Comité Central de Riesgos

Facultades delegadas por la Comité de Inversiones

Composición:

- **Presidente:** Director del Área de Análisis de Riesgos
- **Secretario:** Actuarán como secretarios los Gerentes de las Oficinas de Análisis dependientes del Área de Análisis de Riesgos, en función de la tipología de las operaciones a resolver.
- **Vocal:** Un representante de la División de Negocio, en función de la tipología de las operaciones a resolver.

El Comité Central de Riesgos celebrará una sesión semanal con carácter ordinario y con carácter extraordinario todas aquellas que convoque su presidente. La ausencia ocasional de éste será cubierta por el secretario y la de éste por la de un analista de su respectiva oficina. El régimen de adopción de decisiones será el de mayoría simple.

El secretario levantará un acta de las decisiones adoptadas y administrará una base de datos que permita obtener estadísticas de la actividad del comité.

Direcciones Territoriales

Facultades delegadas por la Comité de Inversiones

Para el ejercicio de las atribuciones que se delegan en las Direcciones Territoriales, cada Director Territorial constituirá un Comité de Riesgos, del cual será presidente, formado por un mínimo de tres personas y un máximo de cinco.

El Comité de Riesgos constituido podrá delegar parte de sus facultades en los Directores de Zona y/o de Oficina de su dependencia. De esta delegación así como de la composición del propio comité, se informará a la División de Riesgos para el control de su cumplimiento.

Delegación de Facultades

a) Límites Ordinarios

Para la observancia del límite delegado, se sumará al riesgo vivo de todas las operaciones del grupo del solicitante el principal de la operación solicitada.

b) Excesos sobre los Límites OrdinariosComité de Inversiones

La propuesta a resolver podrá ser considerada aisladamente:

- Cuando la nueva operación no exceda del 20% del riesgo previo del grupo.
- Cuando se trate de renovación, por el mismo importe y con plazo de hasta un año, de financiación de circulante.
- Cuando se trate de financiación destinada a una promoción de viviendas, así como de su correspondiente línea de avales a compradores.

Comité Central de Riesgos

La propuesta a resolver podrá ser considerada aisladamente:

- 1) Cuando la cuantía de la nueva operación sea inferior a 1.000.000 €.
- 2) Cuando se trate de financiación destinada a una promoción de viviendas y se cumplan los siguientes condiciones:

- ⇒ El préstamo de promotor no debe exceder de 2.000.000 € y la línea de avales a compradores no debe exceder del 20% de dicho préstamo.
- ⇒ La distribución de la responsabilidad hipotecaria del principal del préstamo no debe superar los siguientes porcentajes, calculados sobre el menor entre el valor de tasación y el precio de venta:
 - En viviendas para primera residencia: 80%
 - En viviendas para segunda residencia y turística: 70%
 - En locales y elementos no vinculados: 60%
- ⇒ La disposición del préstamo por el promotor tendrá como referencia los valores de tasación del proyecto y deberá sujetarse a las siguientes reglas:
 - La disposición inicial no debe superar el 70% del valor del suelo.
 - La disposición por certificaciones será como máximo igual a la diferencia entre los siguientes importes y la disposición inicial:
 - 80% del valor de reposición de las viviendas
 - 60% del valor de reposición final de los locales y elementos no vinculados.
 - La disposición contra entrega de contratos de venta será como máximo igual al 20% del valor de reposición final, y se librárá proporcionalmente a la obra certificada.

Direcciones Territoriales

La propuesta a resolver podrá ser considerada aisladamente:

- 1) Cuando la nueva operación no exceda del 20% del riesgo previo del grupo y su cuantía sea inferior a 600.000 €
Cuando, al amparo de esta excepción anterior, se haya autorizado una operación, no podrá volver a autorizarse otra hasta que el riesgo del acreditado o grupo retorne a su nivel anterior o sea ratificado por el órgano competente, bien de manera tácita mediante la autorización de una nueva operación, bien de manera expresa por solicitud de la Dirección Territorial al órgano que debiera haber autorizado la operación según los límites ordinarios.
- 2) Cuando se trate de renovación, por el mismo importe y con plazo de hasta un año, de financiación de circulante cuya cuantía sea inferior a 300.000 €.



6N0939384
cajamar

09/2005



- 3) Cuando la financiación propuesta tenga por objeto una promoción de viviendas y se cumplan las siguientes condiciones:
- El préstamo de promotor no debe exceder de 1.200.000 € y la línea de avales a compradores no debe exceder del 20% de dicho préstamo.
 - La responsabilidad hipotecaria por principal asignada a locales y elementos no vinculados no debe superar el 15% del total del préstamo.
 - La distribución de la responsabilidad hipotecaria del principal del préstamo no debe superar los siguientes porcentajes, calculados sobre el menor entre el valor de tasación y el precio de venta:

✓ En viviendas para primera residencia:	80%
✓ En viviendas para segunda residencia y turística:	70%
✓ En locales y elementos no vinculados:	60%
 - La disposición del préstamo por el promotor tendrá como referencia los valores de tasación del proyecto y deberá sujetarse a las siguientes reglas:
 - ✓ La disposición inicial no debe superar el 70% del valor del suelo.
 - ✓ La disposición por certificaciones será como máximo igual a la diferencia entre los siguientes importes y la disposición inicial:
 - 80% del valor de reposición de las viviendas
 - 60% del valor de reposición final de los locales y elementos no vinculados.
 - ✓ La disposición contra entrega de contratos de venta será como máximo igual al 20% del valor de reposición final, y se librárá proporcionalmente a la obra certificada.
 - La tasación de la promoción debe ser realizada por una de las tasadoras homologadas por Cajamar para estas operaciones.

c) Vía de Urgencia

Con independencia del límite delegado el Comité de Inversiones podrá, por razones de urgencia, autorizar o formalizar en condiciones distintas de las acordadas, operaciones que lo excedan, dando cuenta de lo actuado a la Comisión Ejecutiva en la sesión inmediata siguiente. No será necesario rendir esta información cuando la variación de condiciones no afecte sensiblemente a la viabilidad y garantías de la operación.

Tanto el Comité Central de Riesgos como las Direcciones Territoriales no tienen atribuciones en estos casos.

d) En Base al tipo de acreditados (Acreditados Especiales)

El Comité Central de Riesgos y las Direcciones Territoriales carecen de atribución para los siguientes tipos de acreditados:

- Sociedades participadas por Cajamar de forma directa o indirecta.
- Empleados de Cajamar, sus cónyuges e hijos, o sociedades en las que cualquiera de estas personas, individual o conjuntamente, tengan una participación superior al 20% u ocupen cargos de Presidente, Consejero, Administrador, Gerente, Director General o asimilado.
- Familiares, hasta el segundo grado, de alguno de los miembros de los Comités (Comité Central de Riesgos o Direcciones Territoriales)
- Partidos políticos y organizaciones sindicales
- Administraciones Públicas
- Medios de comunicación

La Comisión Ejecutiva y Comité de Inversiones tienen atribuciones para este tipo de acreditados en base al riesgo acumulado por grupo de acreditados.

El Comité Central de Riesgos y las Direcciones Territoriales no tienen atribuciones sobre este tipo de acreditados.

e) Préstamos de Convenio para empleados

Se delega en el Área de Recursos Humanos la resolución de operaciones crediticias que se encuentren amparadas por el Reglamento de Préstamos y Anticipos sin Interés de Cajamar

f) Cuestiones complementarias sobre atribuciones

Sobre delegación de facultades a las Direcciones Territoriales

- Con independencia del límite delegado, las Direcciones Territoriales deberán seguir las directrices marcadas por el Área de Control del Riesgo, en relación con los titulares o grupos a los que dicho área haya asignado una política de riesgos restrictiva.
- Asimismo, cuando alguno de los intervinientes en la operación a resolver, o alguna de las sociedades de sus respectivos grupos, mantenga operaciones clasificadas, total o parcialmente, en activos dudosos o en suspenso, el límite delegado será la mitad del ordinario y nunca tendrá el tratamiento de operación aislada.

Sobre Caducidad de las autorizaciones

La autorización de una operación por cualquiera de los órganos del sistema de facultades tendrá un plazo de caducidad de 3 meses, de manera que para formalizarla una vez transcurrido el mismo será necesario un nuevo acuerdo de concesión. Este plazo será de 6 meses en las operaciones de promoción inmobiliaria.

1.2. GRUPOS DE RIESGO

Concepto de Grupo de Riesgo

Se considera "Grupo de Riesgo" al conjunto de personas físicas o jurídicas en las que concurran alguna de las dos circunstancias siguientes:

1. Que formen un Grupo Económico.
2. Que se encuentren interrelacionadas económicamente de manera tal que si alguna se encontrase con graves dificultades para atender sus compromisos, se produciría una traslación de esta situación a las demás.

Concepto de Grupo económico

Según el art. 5 del RD 1343/92, en relación con el art. 4 de la Ley del Mercado de Valores, forman un grupo económico el conjunto de empresas que constituyan una unidad de decisión, bien porque una de ellas ostente el control de las demás, bien porque dicho control lo ejerzan varias personas físicas actuando en concierto.

Para determinar si existe control hay que atender a los derechos de voto y a la composición efectiva de los órganos de administración, de manera que existe control de una sociedad (A) sobre otra (B).

De todo lo anterior puede concluirse que podemos encontrar los siguientes tipos de grupos económicos:



6N0939383

09/2005

- Grupos Verticales, en los que una sola persona física o jurídica ejerce el control de un conjunto de sociedades.
- ✓ En ellos el conjunto sujeto a unidad de decisión lo componen la persona física o jurídica que ejerce el control y todas las sociedades controladas por ella.
- Grupos Horizontales, en los que un conjunto de personas físicas que actúan concertadamente controlan a un conjunto de sociedades.
- ✓ En ellos el conjunto sujeto a unidad de decisión lo componen las sociedades controladas bajo el concierto, pero no quienes lo articulan.
 - ✓ No obstante habrá que analizar la implicación económica y financiera de las personas concertadas en las sociedades controladas, por si existiese una dependencia tal que hiciese necesario considerar a todo el conjunto como Grupo de Riesgo, según se explica en el apartado siguiente.

Grupos de riesgo por interrelación económica

La razón de ser de estos grupos es la dependencia que ciertas unidades económicas tienen de otras, de manera que la insolvencia de estas últimas acarrea casi con seguridad la de las primeras, lo que obliga a considerar de manera conjunta los riesgos contraídos con ambas, tal y como si se tratase de un grupo económico.

1.3. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS DE OFSP

Las herramientas básicas de apoyo empleadas en el análisis son:

- Informes técnicos sectoriales elaborados por Cajamar a través del Instituto Estudios Socioeconómicos (ICRA).
- Investigaciones de campo realizadas por Cajamar a través de la "Estación experimental de Las Palmerillas".
- Visitas de técnicos a las fincas objeto de inversión con motivo de la financiación solicitada.
- Visitas de personal experto de Cajamar (área de negocio, especializada en Sector Primario) a las fincas, comercializadoras e industrias auxiliares en general.
- Informe de la oficina.

Los informes técnico contienen básicamente:

- Estado presente o futuro de las instalaciones de la finca productiva.
- El coste de la inversión a realizar.
- Los ingresos medios que puede generar, gastos de explotación, mano de obra ajena, renta familiar, ... todo ello en función del tipo de cultivo, de la zona, de la experiencia observada en el agricultor, etc.
- Disponibilidad financiera para amortizar deuda bancaria.
- Valoración de la finca.
- Puntos débiles o fortalezas que pueda observar derivadas de la explotación, gestión, asesoramiento, comercialización y cualquier otro factor que incida en la buena marcha de la explotación.
- Opinión técnica sobre la explotación agrícola.

Principales aspectos analizados en la concesión de OFSP:

Aspectos generales:

- Finalidad y destino de los fondos.
- Motivación para acometer la inversión.

- Adecuación del tipo de operación solicitada a la finalidad de la misma.
- Actividad principal.
- Experiencia o capacitación profesional.
- Personal que interviene en la actividad (socios o gestores).

Aspectos financieros:

- Parámetros básicos de la operación:
 - Descripción de la inversión.
 - Importe de la inversión: justificada con presupuestos, proyectos, facturas proforma, contratos de compraventa, etc.
 - Aportación de fondos propios.
 - Plazo de vencimiento.
- Viabilidad de la operación:
 - Análisis de la capacidad de pago.
 - Composición del endeudamiento financiero.
 - Ratio de endeudamiento del agricultor por m² de superficie en explotación.
 - Estudio del historial de pagos del cliente (demoras, posibles refinanciaciones, otras inversiones, etc.)
 - Análisis de la evolución económica y financiera a través de sus estados contables.
 - En el caso de tratarse de agricultores se analizan también los resultados obtenidos en las 3 últimas campañas agrícolas.
 - Informe técnico de producción.
- Valoración de Garantías según características de las Operaciones:
 - Aportación de tasación oficial (empresa tasadora homologada por el Banco de España)
 - Valoración de la finca recogido en el informe interno de Cajamar.
 - Estado de cargas de la finca, así como la titularidad de los derechos de riego.
 - Valoración y verificación del resto del patrimonio del solicitante.

2. PROCEDIMIENTOS DE GESTION DE MOROSOS

PREVENCIÓN

Desde el Area de Control de Activo Irregular se viene realizando acción encaminada a la prevención del riesgo de los clientes censados como agricultores en la entidad.

La Entidad tiene censados a todos sus clientes agricultores y sus superficies dedicadas a la explotación agrícola. Las superficies censadas están respaldadas por sus correspondientes Notas Simples Registrales de las fincas declaradas, en los casos de superficies agrícolas en arrendamiento se aporta el oportuno Contrato de Arrendamiento.

Con periodicidad mensual se coteja el endeudamiento declarado en la CIRBE de los clientes agricultores, con su superficie declarada. De aquellos cuyo "Total" endeudamiento es superior a 20,00 €/m² ó su endeudamiento a "Corto" es superior a 5,00 €/m², automáticamente la concesión de nuevas operaciones o renovaciones de las existentes, tanto de circulante como de otra naturaleza y con independencia de su importe, solo pueden ser acordadas por el Comité de Inversiones de la Entidad. Esta política restrictiva, como es lógico, afecta tanto al titular como a quienes formen con él una Unidad de Riesgo: Sociedades vinculadas, familiares que dependan de la misma explotación agrícola, etc.



6N0939382
cajamar

09/2005

Controles realizados desde la oficina de control de activo irregular

Tienen como objetivo evitar la entrada en morosidad del riesgo crediticio mediante el análisis de alertas técnicas y su correspondiente seguimiento.

a) Información, seguimiento y control de las Amortizaciones de Operaciones de Préstamos Personales, Préstamos Hipotecarios y Pólizas de Crédito que vencen el mes próximo

Este control tiene como objetivo el seguimiento y control de las amortizaciones de préstamos con vencimiento en el próximo mes.

Se solicita a las oficinas que informen sobre las perspectivas de pago de aquellas, iniciándose a partir de ese momento el seguimiento oportuno hasta su pago.

Actualmente se realiza esta acción para amortizaciones superiores a 150.000 €.

b) Información, seguimiento y control de los descubiertos y excedidos: Seguimiento y control semanal de descubiertos y excedidos de operaciones de importes superiores a 60.000 € y con una antigüedad mayor a 15 días.

Se solicita a las oficinas que informen sobre la fecha prevista de regularización de las operaciones en esta situación, iniciando a partir de este momento su seguimiento hasta su regularización.

c) Control de las amortizaciones impagadas con antigüedad mayor de 15 días: Semanalmente, para las amortizaciones impagadas superiores a 60.000 €.

d) Requerimiento de Informes a Directores de Zona de operaciones vencidas más de 30 días

- Para operaciones con garantía personal de riesgo vivo superior a 60.000 Euros
- Para operaciones con garantía hipotecaria de riesgo vivo superior a 120.000 Euros

Mensualmente los Directores de Zona facilitan informe de las operaciones de su zona en esa situación para su seguimiento y control desde el Área centralizada de Control del Riesgo. En dicho informe proponen la política crediticia a seguir con estos clientes, informando sobre las posibilidades y fecha de regularización previstas, iniciando desde la mencionada Área el seguimiento y control de aquellos clientes que se consideren preocupantes.

e) Información, seguimiento y control de la proyección de morosidad mensual

Sobre el día cinco de cada mes se inicia el seguimiento de aquellos clientes que a fin de mes presentarían situación de morosidad en el caso de no regularizar previamente la situación vencida.

Se solicita a las oficinas información sobre las previsiones de regularización, siendo obligatorio el envío del expediente al departamento de Recuperación de Deuda, en el caso de no producirse aquella, antes de que finalice el mes para el inicio de acciones judiciales.

Actualmente se realiza esta acción para altas superiores a 6.000 €

f) Información, seguimiento y control de las operaciones que incumplen la normativa de la entidad en cuanto a plazos de envío de los expedientes para su reclamación judicial

Dependiendo de los importes se realiza el seguimiento semanal, quincenal o mensual.



Cuando una oficina presenta incumplimientos de la normativa respecto a los plazos de envío de los expedientes para su reclamación judicial, se le solicita un informe sobre las causas de la omisión.

Realizándose a partir de este momento un seguimiento permanente hasta la regularización de la deuda o el envío del expediente al letrado colaborador.

Los plazos adoptados por la entidad para el envío de los expedientes para reclamación judicial son los siguientes:

- Operaciones con garantía personal de riesgo vivo superior a 60.000 Euros, a los 60 días de vencido.
- Resto de operaciones con garantía personal e hipotecaria a los 75 días de presentar su primer incumplimiento.

g) Control de las Pólizas de Crédito con renovaciones tácitas: Se controlan las cuentas de crédito con renovación tácita, para que antes de su vencimiento se adopte decisión sobre su renovación o cancelación.

h) Información, seguimiento y control de la cartera comercial

Control de renovación de líneas de descuento.

Se controla que al menos con carácter anual se estudie la evolución de la línea y del cedente, para decidir sobre el mantenimiento, reducción o extinción del límite.

Control de concentraciones en descuento comercial

Se realiza el control y seguimiento de los efectos descontados de importe superior a 60.000 €.

Control de efectos impagados pendiente de absorción a final de mes y de líneas de descuento con elevado índice de impagados

Control y seguimiento de los efectos impagados pendientes de absorción a final de mes hasta su regularización o inicio de la reclamación judicial.

Se analizan las líneas con elevados índices de impagados, marcando la política a seguir con el cedente.

i) Control de explotaciones agrícolas con endeudamiento elevado

Periódicamente se cruza el volumen de endeudamiento total declarado por la CIRBE con la superficie, que tenemos censada, declarada por los clientes agricultores, cancelando las atribuciones de la red para conceder nuevas operaciones de las que superan un determinado nivel (actualmente 20 €/m²).

Se recaba información sobre la situación económica y financiera de la explotación y se adopta la decisión sobre si se retornan las facultades o se mantiene la cautela.

j) Seguimiento y control de las operaciones hipotecarias pendientes de formalizar: Tiene como objetivo incidir en la subsanación de posibles incidencias que pudieran dificultar o demorar la inscripción en el Registro de la Propiedad.

3. PROCEDIMIENTOS DE GESTION FALLIDOS

El proceso de recuperación comienza en el momento en que se produce un impago en una operación.

Las acciones de recuperación se desarrollan en dos fases:



6N0939381

09/2005

cajamar

Fase 1ª
Fase 2ª

Actuaciones Pre-ejecutivas
Procedimientos ejecutivos y contenciosos



a) Estrategia de recuperación pre-ejecución de las garantías

Una de las primeras tareas que se realizan cuando se inician los tramites de preparación de expedientes, es la búsqueda de solvencia, y en función del resultado de esta búsqueda se plantean las estrategias con arreglo a los riesgos que tenga concedidos el deudor.

En caso de que tenga más de un riesgo, existiendo entre ellos operaciones con garantía personal y operaciones con garantía hipotecaria, como norma general, no se inicia la reclamación del hipotecario, hasta que se han resuelto los personales, salvo que estos tengan garantías distintas a los bienes hipotecados. Así mismo si tenemos más de una hipoteca sobre un mismo bien, como norma general, se inicia la reclamación de la última hipoteca inscrita.

Cuando se trata de insolventes, es decir, cuando no se han localizado bienes inscritos a nombre de los deudores y/o avalistas ni se ha localizado ningún otro bien susceptible de traba (vehículos, nóminas, créditos etc.....), el expediente se le entrega a empresa externa de cobro para que inicie las gestiones de cobro.

Si la deuda pendiente es superior a 25.000/30.000 €, aún a pesar de ser considerado en principio insolvente, se estudia por parte del gerente de Contencioso y el gerente de Control de Activo Irregular la posibilidad de iniciar la reclamación por la vía judicial por si existiera la posibilidad, aún hipotética de localizar bienes susceptibles de embargo, a través de la solicitud de medidas de localización de bienes a través del Juzgado.

Envío de notificaciones

Cuando un importe lleva impagado 10 días comienza el circuito de cartas, que sigue el siguiente esquema en función de los días transcurridos desde el impagado

- A partir del día 11 de vencida cualquier operación, se le envía carta a los titulares de la misma, indicándole que tiene un impago de la operación.
- El día 40 se le envía carta a titulares y avalistas, en su caso, notificándole el impago e invitándole al pago.
- A los 60 días se envía carta a titulares y avalistas, en su caso, con la antefirma y firma de la Oficina de Contencioso, concediendo un último plazo de 10 días para regularización de la situación irregular.

Llamadas telefónicas

Paralelamente a esta acción, entre el día 40 y 70 de vencido e impagado cualquier riesgo, se realizan gestiones de recobro telefónico a las operaciones con un capital vivo inferior a 18.000.-€.

Este función es realizada por CAU Recobros, empresa del Grupo Hispatec, propiedad de la Entidad, con la que hay contrato de prestación de servicios.

Tiempos y plazos

Los plazos establecidos por la Entidad para la remisión de expedientes, por parte de las Oficinas a las Direcciones Territoriales, para el inicio de los tramites de reclamación judicial, como norma general está establecido a los 75 días fecha último impago, siendo este plazo reducido a 60 días si el capital vivo de la operación es superior a los 60.000.-€ y sólo tiene garantía personales.

Si la Entidad estima que puede haber un número importante de acreedores en pugna por la misma solvencia o estima que pueden producirse maniobras fraudulentas, el expediente se prepara de

inmediato con toda urgencia con la actuación coordinada de las Oficinas de Control de Activo Irregular y la de Contencioso.

Como normal general, el trámite de preparación de un expediente para iniciar la reclamación judicial está en un mes desde que la Dirección Territorial lo recibe de la Oficina. Durante dicho periodo, entre otras se realizan las siguientes acciones:

- trámites de búsquedas de solvencia
- liquidación y certificación de deuda
- intervención notarial del certificado de deuda
- notificación a los deudores y avalistas en su caso, etc.

Una vez iniciados los tramites judiciales, los tiempos y plazos son los normales del sistema judicial.

b) Procedimiento ejecutivo y contencioso

Estrategia de recuperaciones durante la ejecución de las garantías

Una vez que la Oficina de Contencioso recibe el expediente, el mismo es analizado para comprobar que la documentación es correcta y suficiente para el inicio de actuaciones judiciales.

Se establece la nueva situación de expediente en el programa informático (SEDAS) y se envía al Letrado asignado para inicio de actuaciones judiciales, cuyo seguimiento y control son realizados por el personal de la oficina interna de Contencioso. Ésta constantemente se dirige a los despachos de abogados solicitando información, agilización de los expedientes y colaborando estrechamente con ellos para la subsanación de incidencias, si las hubiera. Dicho seguimiento se extiende en el tiempo hasta la finalización del asunto por cobro, por adjudicación de bienes o por considerarse fallido tras agotar todas las posibilidades.

En el supuesto de que los demandados planteasen ofertas de solución a los despachos o a las oficinas, tanto unos como otros se dirigen a la Oficina interna de Contencioso solicitando las autorizaciones oportunas para cerrar los asuntos en determinadas condiciones.

Si el contencioso fuese de cuantía importante, en todos los casos, la Oficina de Contencioso dirigirá y cerrará cualquier negociación relativa a una deuda dentro de sus facultades. Lo mismo ocurre si existen ofertas de dación en pago o cualesquiera otras.

Los supuestos de Concursos de Acreedores son directamente seguidos por la Oficina de Contencioso hasta su solución final sea cual sea ésta.

Si una ejecución hipotecaria finaliza con adjudicación de fincas a la Caja, y no se hubiese cubierto la deuda, se procede, siempre que no se conozcan otros bienes susceptibles de traba, a la remisión del expediente a la Oficina de Control de Activo Irregular para la búsqueda de nueva solvencia. Si aparecen nuevos bienes o ya existían otros se continúa la ejecución por la diferencia no recobrada por la vía de la adjudicación.

Si desde inicio se conoce que el bien hipotecado no alcanzará a cubrir la deuda se analiza en detalle por la Oficina de Contencioso la procedencia de iniciar una ejecución hipotecaria o una ejecución dineraria ordinaria en caso de existir otros bienes distintos de los hipotecados.

Llamadas telefónicas y envío de notificaciones

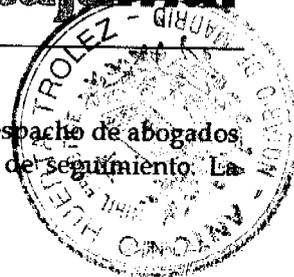
Las notificaciones necesarias para el inicio de las acciones judiciales se realizan con arreglo a la ley de enjuiciamiento civil.



6N0939380



09/2005



Tiempos y plazos

Una vez recibido el expediente por la Oficina de Contencioso, la remisión al Despacho de abogados asignado es prácticamente inmediata, comenzando en ese momento la fase de seguimiento. La evolución en vía judicial depende ya de muchos factores ajenos a la Entidad.

c) Recuperaciones y liquidaciones

Estrategia de venta del colateral recuperado

Una vez adjudicado el bien, desde la oficina de Contencioso se traslada el expediente al departamento de Contabilidad, quien contabiliza el bien adjudicado. Este grupo, a su vez, lo hace seguir al departamento de Inmuebles que es el encargado de la venta del bien

Numero de viviendas recuperadas

Dependerá en gran medida de la situación del mercado inmobiliario, si bien podemos indicar que actualmente son pocas las fincas que resultan adjudicadas a la Entidad, puesto que suelen adjudicarse a favor de terceros con frecuencia.

Seguimiento al deudor en caso de mantener importes pendientes luego de haber rematado el inmueble

En caso de tener posibilidad, se continúa con algún tipo de reclamación judicial. En caso contrario se clasifica al deudor como insolvente, y como norma general se le asigna a empresa externa de recobro para intentar el cobro por esa vía.

ANEXO 8

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA SOCIEDAD GESTORA POR EL
CEDENTE, COMO ADMINISTRADOR DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO**

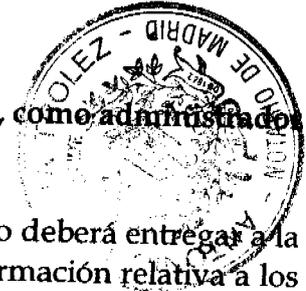


09/2005



6N0939379

Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como administrador de sus Derechos de Crédito



Mensualmente la entidad cedente de los Derechos de Crédito deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los Derechos de Crédito que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los Derechos de Crédito relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha de los datos: Mes y año de la fecha de la información del fichero de datos.
- Fecha de Pago de Principal: Día, mes y año de la fecha de vencimiento de cada préstamo.
- Fecha de Pago de Interés: Día, mes y año de la fecha de pago de interés de cada préstamo.
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la Fecha de Pago.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la Fecha de Pago.
- Pago de intereses: Total de intereses pagados en concepto de vencimiento regular y de recuperación de interés.
- Pago de principal: Principal pagado en concepto de amortización regular y recuperación de impago previo.
- Amortización Anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada (en su caso).
- Fecha de la amortización anticipada (en su caso)

- Intereses pendientes: Saldo pendiente de intereses tras los abonos efectuados por este concepto.
- Principal pendiente: Saldo de principal vencido pendiente tras los abonos efectuados por este concepto.
- Meses en impago: Número de meses transcurridos desde la deuda más antigua.
- Fecha de Mora: Fecha del vencimiento más antiguo en mora.
- Importe Actual: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Fecha Final Vigente: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final. (En caso de que la amortización anticipada haya producido un cambio).
- Vida Actual: vida residual en meses.
- Tipo actual.
- Tipo de referencia.
- Diferencial.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Principal Teórico: Saldo vivo del préstamo pendiente de vencimiento.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.



6N0939378

09/2005



ANEXO 9

**MODELO DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE
CRÉDITO A LOS DEUDORES**



ANEXO 9

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN

[Papel membrete del Cedente]

[Dirección del correspondiente Deudor]¹

[Fecha]

Muy Señores nuestros,

Por la presente procedemos a notificarles que hemos procedido a ceder a "IM CERES 2 CAJAMAR, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", gestionado por INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., los siguientes Derechos de Crédito que mantenemos frente a ustedes y cuyas características principales se señalan a continuación:

Nº de Derecho de Crédito: [●].

Importe: [●].

Fecha de cobro: [●].

En virtud de la presente notificación y de la legislación vigente aplicable, por la presente les solicitamos que detengan todos los pagos a Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito a realizar en virtud de los Derechos de Crédito cedidos, anteriormente citados, y procedan a realizar todos los pagos correspondientes a los Derechos de Crédito antes citados, mediante domiciliación bancaria a la cuenta bancaria siguiente:

Código de Banco: [●].

Código de Sucursal: [●].

Dígitos de Control: [●].

Nº de Cuenta: [●].

A partir de la fecha de recepción de la presente notificación, y de conformidad con la legislación vigente aplicable, el pago a Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito de los Derechos de Crédito descritos no le liberará del pago de la deuda contraída.

Les saluda atentamente,

Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito

D. [●]

Cargo: [●]

¹ La notificación a los Deudores se realizará por burofax y, en su caso o en caso de que por este medio no sea posible, por cualquier otro medio de notificación fehaciente.

6N0901962

09/2005



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª,
Ley /89. -----

BASE DE CALCULO: DECLARADA

Arancel Aplicable núms: 2,4, 7

Derechos Arancelarios: S.M.

ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ con la que con-
cuerda que bajo el número de orden al principio in-
dicado obra en mi protocolo general corriente de
instrumentos públicos donde dejo nota. Y PARA "IM
CERES 2 CAJAMAR", FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"
expido copia en ciento cuarenta y dos folios de pa-
pel de Timbre del Estado de uso exclusivo para do-
cumentos Notariales, serie 6N, números: 0938498,
los noventa y nueve anteriores, 0939418, los cua-
renta anteriores y el del presente que signo, fir-
mo, rubrico y sello en Madrid a veintiocho de No-
viembre de dos mil cinco. DOY FE. -----

